

Jornada d'actualització sobre funció pública local

Novetats legals i jurisprudencials en matèria de personal laboral (2016)

Ignasi Beltran de Heredia Ruiz

 Universitat Oberta de Catalunya (UOC)

 @ibdehere

Blog:

www.ignasibeltran.com

11 de gener 2017

"Novetats" Legals

Suspensió "Paternitat"

Denominació (L'hemologia resta)
 LO 2/2007 - 13 dies
 L. 9/2009 - 4 setmanes (28- 37 a partir de 11 de gener 2011) - art. 45.7 ET - OT 7^a ET
 L. 46/2015 (PMG) - propiçió a 1/1/17 (data aprox. 240 dies)
 L'afecta a reduccions addicionals i setmanals perentors a 1/1/17
 Com queda regulada en: Estatut de Treballadors (ET) (DA4, 6^a L. 2/2008 - PPDO)

SMI

Proposició de Llei d'Integració i Apoi a les Autònoms
 Proposició de Llei de Reformes Urgents del Treball Autònom
 Proposició de Llei de Reformes Urgents del Treball Autònom

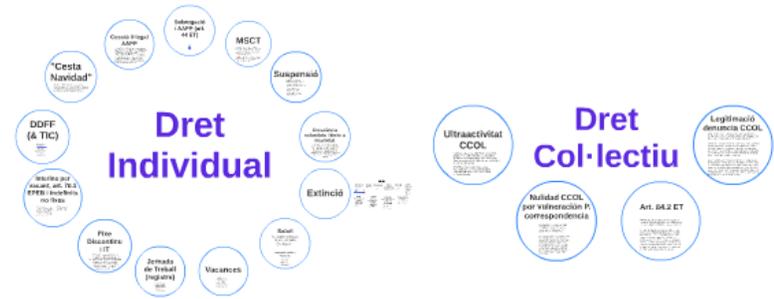
Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Reg. M. "Novetats incorporades a partir de l'aprovació de la Llei 10/2016, de 28 de juny, de mesures urgents per al suport del sistema nacional de garantia juvenil"
 Reg. M. "Novetats incorporades a partir de l'aprovació de la Llei 10/2016, de 28 de juny, de mesures urgents per al suport del sistema nacional de garantia juvenil"
 Reg. M. "Novetats incorporades a partir de l'aprovació de la Llei 10/2016, de 28 de juny, de mesures urgents per al suport del sistema nacional de garantia juvenil"

Pròrroga PGE'16 (L48/15)

Proposició de Llei de Reformes Urgents del Treball Autònom
 Proposició de Llei de Reformes Urgents del Treball Autònom
 Proposició de Llei de Reformes Urgents del Treball Autònom

Novetats Jurisprudencials



Novetats "en tràmit"

Art. 42 ET

Proposició d'Equiparació condicions laborals (en especial, salaris) "paternitat maternitat"
 Proposició de Llei de Reformes Urgents del Treball Autònom

SMI & art. 27 ET

Proposició SMI a 800 € i més a 2018 i a 950 € a 2020
 Proposició de Llei de Reformes Urgents del Treball Autònom

Autònoms

Proposició de Llei Integral de Apoi a les Autònoms
 Proposició de Llei de Reformes Urgents del Treball Autònom

Derogació Reforma 2012 i aprovació d'un nou ET

Proposició de Llei de Reformes Urgents del Treball Autònom

Document FIDE: Por un nuevo marco legislativo laboral

¿Sentències TJUE "Diego Porras" ...?

"Novetats"

Legals

Suspensió "Paternitat"

Denominació (¿terminologia neutra?)

LO 3/2007 - 13 dies

L 9/2009 - 4 setmanes (DF 1^a: a partir de l'1 de gener 2011) + art. 48.7 ET + DT 7^a ET

L 48/2015 (PPGG) - postposa a 1/1/17 (cost aprox. 240 M/any)

¿Afecta a neixaments anteriors i sol·licituds posteriors a 1/1/17?

Com queda l'ampliació fills discapacitats/família nombrosa? (DAd. 6^a L 2/2008 - PPGG)

SMI

RD Ley 22/2016, 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario, disciplinario y de conciliación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (Real Decreto)

El presente Real Decreto tiene por objeto la modificación de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, sobre el salario mínimo intercomunitario, con el fin de establecer el SMI para el año 2017 y el 2018, así como la modificación de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, en el ámbito de la conciliación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

El Real Decreto 22/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario, disciplinario y de conciliación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social, establece el SMI para el año 2017 y el 2018, así como la modificación de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, en el ámbito de la conciliación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

Real Decreto 742/2016 de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017.

El presente Real Decreto tiene por objeto la fijación del SMI para el año 2017, así como la modificación de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, en el ámbito de la conciliación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

El Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017, establece el SMI para el año 2017, así como la modificación de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, en el ámbito de la conciliación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

El Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017, establece el SMI para el año 2017, así como la modificación de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, en el ámbito de la conciliación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

El Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017, establece el SMI para el año 2017, así como la modificación de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, en el ámbito de la conciliación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

El Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017, establece el SMI para el año 2017, así como la modificación de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, en el ámbito de la conciliación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

El Real Decreto 742/2016, de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017, establece el SMI para el año 2017, así como la modificación de la Ley 1/2011, de 28 de febrero, en el ámbito de la conciliación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

Sistema Nacional de Garantía Juvenil

RD Ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil:

- Exp. M: "resulta imprescindible empezar a poner en funcionamiento las medidas recogidas en este real decreto-ley lo antes posible, dentro del año 2016, para que pueda tener lugar un adecuado aprovechamiento de los fondos adicionales de la Unión Europea que se generaron en virtud del reajuste del Marco Financiero Plurianual establecido por la Comunicación de la Comisión COM (2016) 311 final, de 30 de junio de 2016"
- Simplificació inscripció
- Rebaixa requisits accés
- Canvi política incentius a la contractació

Pròrroga PGE'16 (L48/15)

Artículo 23. Centro de Empleo Público y contratación de carácter de gestión de la prestación de vacantes de personal (LOE). Durante el año 2016 se ha procedido a la contratación de personal temporal, en el cumplimiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos, sobre un censo excepcional y para cubrir necesidades urgentes e insalvables de los colegios de la provincia de Alicante y de los centros de formación y centros de promoción de las actividades deportivas y culturales de la provincia de Alicante.

Como consecuencia de la contratación de personal temporal y de funcionarios interinos, en las condiciones establecidas en el artículo 23 de este artículo se ha producido un exceso de personal en el Centro de Empleo Público de Alicante.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición en el ámbito de trabajo temporal está sujeta a limitación en los centros de trabajo de Alicante y se ha producido la puesta a disposición de personal en los centros de trabajo de Alicante y de las actividades deportivas y culturales de la provincia de Alicante.

Suspensió "Paternitat"

Denominació (¿terminologia neutra?)

LO 3/2007 - 13 dies

L 9/2009 - 4 setmanes (DF 1^a: a partir de l'1 de gener 2011) + art. 48.7 ET + DT 7^a ET

L 48/2015 (PPGG) - postposa a 1/1/17 (cost aprox. 240 M/any)

¿Afecta a neixaments anteriors i sol·licituds posteriors a 1/1/17?

Com queda l'ampliació fills discapacitats/família nombrosa? (DAd. 6^a L 2/2008 - PPGG)

RD Ley 3/2016, 2
medidas en el á
consolidación o
medidas urgen

"El Gobierno fija
27.1 del ET el s
un incremento
Real Decreto 11
salario mínimo i

Asimismo, el Go
incremento a la
contenidas en lo
entrada en vigor
interprofesional
contratos y pact

Real Decreto
30 de diciemb
se fija el SMI p

FOURMID. Tu des convida a les
organitzacions sindicals i associacions
afiliades als representants.

Nota Premsa Consell de Mallorca: Tu
descartar el copiar contingut en el portal
polimultipla.

2017-23-01 06:05 18176 08:05 9307:08
Mory

Entença (Foto: Reuters)

Grups	2016	2017
1	21	21
2	22	22
3	23	23
4	24	24

La "Nota paterna"
DF 1^a: Regula la durada del FPD
afiliats (FD) a la mateixa quantitat que per a
les ECTE.

La durada de l'afiliació a la FPD és de
12 mesos, amb un màxim de 24 mesos
per a les ECTE. Aquesta durada es
calcula a partir de la data de la
solicitud de l'afiliació a la FPD i
no de la data de la baixa de l'afiliació
a la FPD.

DF 2^a: No afectat per la nova normativa
en les situacions contingents en maternitat
i paternitat.

La durada de l'afiliació a la FPD és de
12 mesos, amb un màxim de 24 mesos
per a les ECTE. Aquesta durada es
calcula a partir de la data de la
solicitud de l'afiliació a la FPD i
no de la data de la baixa de l'afiliació
a la FPD.

S M I

RD Ley 3/2016, 2 diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (DAd única):

“El Gobierno fijará, de acuerdo con lo establecido en el artículo

RD Ley 3/2016, 2 diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (DAd única):

“El Gobierno fijará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.1 del ET el **salario mínimo interprofesional para 2017 con un incremento del 8 por ciento** respecto del establecido por el **Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre**, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2016.

Asimismo, el Gobierno **determinará la afectación de dicho incremento** a las referencias al salario mínimo interprofesional contenidas en los convenios colectivos vigentes a la fecha de entrada en vigor del real decreto que apruebe el salario mínimo interprofesional para 2017, así como en normas no estatales y en contratos y pactos de naturaleza privada”.

Real Decreto 742/2016 de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017.

Real Decreto 742/2016 de 30 de diciembre, por el que se fija el SMI para 2017.

Preàmbul: "ha sido consultada a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas",

Nota Prensa Consejo de Ministros: "ha alcanzado un amplio consenso en el ámbito parlamentario".

2017: 23,59 €/día; 707,70 €/mes; 9.907,80 €/any

Evolució ("alza històrica")

Ejercicio	Importe SMI (euros/mes)	Incremento (%) año anterior
2004	490,80	8,78
2005	513,00	4,52
2006	540,90	5,44
2007	570,60	5,49
2008	600,00	9,36
2009	624,00	4,00
2010	633,30	1,49
2011	641,40	1,28
2012	641,40	0,00
2013	645,30	0,60
2014	645,30	0,00
2015	648,60	0,51
2016	655,30	1,03
2017	707,70	8,00

Panizo Robles (2017, www.laboral-social.com)

La "Iletra petita" ...

DT 1ª: Reglas de afectación ("no afectación") de la nueva cuantía del SMI en los CCOL

1. Las cuantías del SMI establecidas en el RD 1171/2015, de 29 de diciembre, **salvo que las partes legitimadas acuerden** la aplicación de las nuevas cuantías del SMI y dado el carácter excepcional del incremento establecido por este real decreto, **continuarán siendo de aplicación durante 2017 a los convenios colectivos vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto** que utilicen el SMI como referencia para determinar la

CCOO + UGT: "han reiterado su más rotundo desacuerdo con la insuficiente subida del IPC para 2017

el Gobierno "no solo incumple el objetivo que establece la Carta Social Europea, sino también el procedimiento y los criterios para fijar el incremento del SMI que está señalado en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores".

propuesta de **incremento del SMI a 800 euros en 2017** y al final de la legislatura (**en 2020**) el SMI deberá situarse en torno a **1.000 euros, aproximándose al 60% del salario medio neto**, objetivo que establece la **Carta Social Europea suscrita por España**. Una cuantía que permitirá recuperar el poder adquisitivo perdido y aproximarse a los salarios mínimos existentes en la **Unión Europea de los 15**".

2016

Estado
Luxemburgo
Bélgica
Irlanda
Holanda
Francia
Gran Bretaña
España
Grecia
Portugal
Polonia
Rumanía
Bulgaria

EUROSTAT (i armonitzada la determinació de (2017, www.laboral-social.com)

para 2017.

CCOO + UGT: “han reiterado su más rotundo desacuerdo con la insuficiente subida del IPC para 2017

el Gobierno “no solo incumple el objetivo que establece la Carta Social Europea, sino también el procedimiento y los criterios para fijar el incremento del SMI que está señalado en el artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores”.

propuesta de **incremento del SMI a 800 euros en 2017** y al final de la legislatura (**en 2020**) el SMI deberá situarse en torno a **1.000 euros, aproximándose al 60% del salario medio neto**, objetivo que establece la **Carta Social Europea suscrita por España**. Una cuantía que permitirá recuperar el poder adquisitivo perdido y aproximarse a los salarios mínimos existentes en la **Unión Europea de los 15**”.

2016

Estado	Importe (euros/mes)
Luxemburgo	1.922,96
Bélgica	1.501,82
Irlanda	1.461,85
Holanda	1.501,80
Francia	1.457,52
Gran Bretaña	1.378,87
España	756,70
Grecia	683,76
Portugal	589,17
Polonia	409,53
Rumanía	217,50
Bulgaria	184,07

EUROSTAT (i armonitzada la determinació dels SMI) - Panizo Robles
(2017. www.laboral-social.com)

Preàmbul: “ha sido consultada a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas”,

Nota Prensa Consejo de Ministros: “ha alcanzado un amplio consenso en el ámbito parlamentario”.

2017: 23,59 €/día; 707,70 €/mes; 9.907,80 €/any

Evolució ("alza històrica")

Ejercicio	Importe SMI (euros/mes)	Incremento (%) año anterior
2004	490,80	8,78
2005	513,00	4,52
2006	540,90	5,44
2007	570,60	5,49
2008	600,00	9,36
2009	624,00	4,00
2010	633,30	1,49
2011	641,40	1,28
2012	641,40	0,00
2013	645,30	0,60
2014	645,30	0,00
2015	648,60	0,51
2016	655,30	1,03
2017	707,70	8,00

Panizo Robles (2017. www.laboral-social.com)

La "lletra petita" ...

DT 1^a: Reglas de afectación ("no afectación") de la nueva cuantía del SMI en los CCOL

1. Las cuantías del SMI establecidas en el RD 1171/2015, de 29 de diciembre, **salvo que las partes legitimadas acuerden** la aplicación de las nuevas cuantías del SMI y dado el carácter excepcional del incremento establecido por este real decreto, **continuarán siendo de aplicación durante 2017 a los convenios colectivos vigentes a la fecha de entrada en vigor**

CCOO + UGT: “han reite desacuerdo con la insufi para 2017

el Gobierno “no solo incu establece la Carta Social el procedimiento y los cr incremento del SMI que artículo 27 del Estatuto c

propuesta de **incremento en 2017** y al final de la le SMI deberá situarse en t **aproximándose al 60% neto**, objetivo que estab **Europea suscrita por E** permitirá recuperar el po aproximarse a los salaric en la **Unión Europea de**

evolució ("alza hist3rica")

Ejercicio	Importe SMI (euros/mes)	Incremento (%) a1o anterior
2004	490,80	8,78
2005	513,00	4,52
2006	540,90	5,44
2007	570,60	5,49
2008	600,00	9,36
2009	624,00	4,00
2010	633,30	1,49
2011	641,40	1,28
2012	641,40	0,00
2013	645,30	0,60
2014	645,30	0,00
2015	648,60	0,51
2016	655,30	1,03
2017	707,70	8,00

Panizo Robles (2017. www.laboral-social.com)

a "letra petita" ...

Preàmbul: “ha sido consultada a las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas”,

Nota Prensa Consejo de Ministros: “ha alcanzado un amplio consenso en el ámbito parlamentario”.

2017: 23,59 €/día; 707,70 €/mes; 9.907,80 €/any

Evolució ("alza històrica")

Ejercicio	Importe SMI (euros/mes)	Incremento (%) año anterior
2004	490,80	8,78
2005	513,00	4,52
2006	540,90	5,44
2007	570,60	5,49
2008	600,00	9,36
2009	624,00	4,00
2010	633,30	1,49
2011	641,40	1,28
2012	641,40	0,00
2013	645,30	0,60
2014	645,30	0,00
2015	648,60	0,51
2016	655,30	1,03
2017	707,70	8,00

Panizo Robles (2017. www.laboral-social.com)

La "lletra petita" ...

DT 1^a: Reglas de afectación ("no afectación") de la nueva cuantía del SMI en los CCOL

1. Las cuantías del SMI establecidas en el RD 1171/2015, de 29 de diciembre, **salvo que las partes legitimadas acuerden** la aplicación de las nuevas cuantías del SMI y dado el carácter excepcional del incremento establecido por este real decreto, **continuarán siendo de aplicación durante 2017 a los convenios colectivos vigentes a la fecha de entrada en vigor**

CCOO + UGT: “han reite desacuerdo con la insufi para 2017

el Gobierno “no solo incu establece la Carta Social el procedimiento y los cr incremento del SMI que artículo 27 del Estatuto c

propuesta de **incremento en 2017** y al final de la le SMI deberá situarse en t **aproximándose al 60% neto**, objetivo que estab **Europea suscrita por E** permitirá recuperar el po aproximarse a los salaric en la **Unión Europea de**

La "Iletra petita" ...

DT 1^a: Reglas de afectación ("no afectación") de la nueva cuantía del SMI en los CCOL

1. Las cuantías del SMI establecidas en el RD 1171/2015, de 29 de diciembre, **salvo que las partes legitimadas acuerden** la aplicación de las nuevas cuantías del SMI y dado el carácter excepcional del incremento establecido por este real decreto, **continuarán siendo de aplicación durante 2017 a los convenios colectivos vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto** que utilicen el SMI como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales.
2. Cuando la vigencia de dichos convenios exceda de 2017, salvo acuerdo en contrario, la cuantía del SMI se entenderá referida, para los años siguientes, a la fijada en el RD 1171/2015, de 29 de diciembre, **incrementada según el objetivo de inflación del Banco Central Europeo**.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en convenio colectivo inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI **vigente en cada momento** en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en el artículo 3

DT 2^a: No afectación de la nueva cuantía del SMI en las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas.

DT 2ª: No afectación de la nueva cuantía del SMI en las referencias contenidas en normas no estatales y relaciones privadas.

1. Dado **el carácter excepcional del incremento** establecido por este real decreto, las nuevas cuantías del SMI que se establecen **no serán de aplicación**:
 - a) A las normas vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto de las CCAA, de las ciudades de Ceuta y Melilla y de las entidades que integran la Administración local **que utilicen el SMI como indicador o referencia del nivel de renta para determinar la cuantía de determinadas prestaciones o para acceder a determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos**, salvo disposición expresa en contrario de las propias CCAA, de las ciudades de Ceuta y Melilla o de las entidades que integran la Administración local.
 - b) A cualesquiera **contratos y pactos de naturaleza privada** vigentes a la fecha de entrada en vigor de este real decreto que **utilicen el SMI como referencia a cualquier efecto**, salvo que las partes acuerden la aplicación de las nuevas cuantías del SMI.
2. En los supuestos a que se refiere el apartado anterior, salvo disposición o acuerdo en contrario, **la cuantía del SMI se entenderá referida durante 2017 a la fijada en el RD 1171/2015**, de 29 de diciembre, **incrementada para los años siguientes en el mismo porcentaje en que se incremente el IPREM**.
3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de que deban ser modificados los salarios establecidos en contratos o pactos de naturaleza privada inferiores en su conjunto y en cómputo anual a las cuantías del SMI vigente en cada momento en la cuantía necesaria para asegurar la percepción de dichas cuantías, siendo de aplicación las reglas sobre compensación y absorción que se establecen en el artículo 3.

Sistema Nacional de Garantía Juvenil

RD Ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil:

- Exp. M: "resulta imprescindible empezar a poner en funcionamiento las medidas recogidas en este real decreto-ley lo antes posible, dentro del año 2016, para que pueda tener lugar un adecuado aprovechamiento de los fondos adicionales de la Unión Europea que se generaron en virtud del reajuste del Marco Financiero Plurianual establecido por la Comunicación de la Comisión COM (2016) 311 final, de 30 de junio de 2016"
- Simplificació inscripció
- Rebaixa requisits accés
- Canvi política incentius a la contractació

Prórroga PGE'16 (L48/15)

Artículo 20. Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal (i DOS: **"Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables** que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales").

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Novetats "en tràmit"

Art. 42 ET

Proposta Equiparació condicions laborals (en especial, salari) "contratas nucleares"



http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Inicio/Inicio?_page=77_770063_77_1337272_1337272.nord_page.html

«El artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores de las empresas de las actividades nucleares, en sus versiones de 1980 y de 1994, se modifican en el sentido que se añade el apartado 1.º del artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores de las empresas de las actividades nucleares, en sus versiones de 1980 y de 1994, que quedará redactado de la siguiente manera: «1.º Los trabajadores de las actividades nucleares, en sus versiones de 1980 y de 1994, gozarán de las mismas condiciones laborales que los trabajadores de las actividades nucleares, en sus versiones de 1980 y de 1994, en el momento de su contratación y durante toda su vida laboral».

¿Reforma ambiciosa?

¿Aplicable a AAPP?

SMI & art. 27 ET

Proposta SMI a 800 €/mes al 2018 y a 950 € al 2020



http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Inicio/Inicio?_page=77_770063_77_1337272_1337272.nord_page.html

«El artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores se modifica en el sentido que se añade el apartado 1.º del artículo 27 del Estatuto de los Trabajadores, en su versión de 1980, que quedará redactado de la siguiente manera: «1.º El salario mínimo intercantonal será de 800 euros al mes en 2018 y de 950 euros al mes en 2020».

Autónoms

Proposición de Ley Integral de Apoyo a los Autónomos.



http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Inicio/Inicio?_page=77_770063_77_1337272_1337272.nord_page.html

Proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.



http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Inicio/Inicio?_page=77_770063_77_1337272_1337272.nord_page.html

Derogación Reforma 2012 i aprobació d'un nou ET

Proposición no de Ley (PSOE)



http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Inicio/Inicio?_page=77_770063_77_1337272_1337272.nord_page.html

Document FIDE: Por un nuevo marco legislativo laboral ?

http://www.fidefundacion.es/Publicadas-las-Conclusiones-alcanzadas-por-el-Grupo-Fide-Por-un-nuevo-marco-legislativo-laboral_s423.html

¿Sentències TJUE "Diego Porras" ...? ?

Art. 42 ET

Proposta Equiparació condicions laborals (en especial, salari) "contratas nucleares"



http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SalaPrensa/NotPre?_piref73_7706063_73_1337373_1337373.next_page=/wc/detalleNotaSalaPrensa&idNotaSalaPrensa=21546&anyo=2016&mes=12&pagina=1&mostrarvolver=S&movil=null

«Se entenderá que el objeto de contratación o subcontratación supone la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad del empresario contratante cuando se corresponda con todas o alguna de las actividades principales o nucleares del mismo y suponga, por parte del contratista o subcontratista, la aportación de mano de obra que desarrolla funciones profesionales que tienen relación directa con dichas actividades principales o nucleares. En estos casos, las empresas contratistas y subcontratistas **deberán garantizar a los trabajadores afectados por la contrata o subcontrata, durante el tiempo en que presten servicios adscritos a la misma, las condiciones laborales y de empleo esenciales previstas en el convenio colectivo que fuese de aplicación en la empresa principal o, en su caso, las que tendrían si fueran trabajadores contratados directamente por dicho empresario principal.**

A estos efectos se consideran condiciones laborales y de empleo esenciales las referidas a remuneración y cuantía salarial, condiciones de contratación, tiempo de trabajo y descanso, igualdad, protección de la maternidad, lactancia y paternidad y frente a riesgos laborales.»

¿Reforma ambiciosa?

No aplicará (Art. 42 ET)
Protección garantizada del trabajo
Contratos temporales vinculados a contrato
Proceso de formación, aprendizaje o inserción
Especialmente, en contratos de trabajo a ultramar (RWDG)
Estrategias de innovación y eficiencia del contrato
Clasificación responsabilidad PRL/RISCS
Sanción de contratos i art. 44 ET
Empresas multibancas
Contratos de grupo (concesión) les
AAPP

¿Aplicable a AAPP?

STS 2-12-1987;
23 ene 2008, RJ
2775; y 24 jun
2008, RJ 4233

S

P
m
2

http
Inic
ser
=1
DC

http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SalaPrensa/NotPre?_piref73_7706063_73_1337373_1337373.next_page=/wc/detalleNotaSalaPrensa&idNotaSalaPrensa=21546&anyo=2016&mes=12&pagina=1&mostrarvolver=S&movil=null

«Se entenderá que el objeto de contratación o subcontratación supone la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad del empresario contratante cuando se corresponda con todas o alguna de las actividades principales o nucleares del mismo y suponga, por parte del contratista o subcontratista, la aportación de mano de obra que desarrolla funciones profesionales que tienen relación directa con dichas actividades principales o nucleares. En estos casos, las empresas contratistas y subcontratistas **deberán garantizar a los trabajadores afectados por la contrata o subcontrata, durante el tiempo en que presten servicios adscritos a la misma, las condiciones laborales y de empleo esenciales previstas en el convenio colectivo que fuese de aplicación en la empresa principal o, en su caso, las que tendrían si fueran trabajadores contratados directamente por dicho empresario principal.**

A estos efectos se consideran condiciones laborales y de empleo esenciales las referidas a remuneración y cuantía salarial, condiciones de contratación, tiempo de trabajo y descanso, igualdad, protección de la maternidad, lactancia y paternidad y frente a riesgos laborales.»

¿Reforma ambiciosa?

¿Aplicable a AAPP?

No aclareix l'art. 42 ET
Potenciar garanties col·lectives
Contractes temporals vinculats a contracta
Precisar diferències amb cessió il·legal (especialment, en contractes amb poca autonomia tècnica).
Externalitzacions i extincions del contracte
Coordinació responsabilitats PRL/LISOS
Successió de contractes i art. 44 ET
Empreses multiserveis
Contractes als grups d'empresa/a les AAPP

STS 2-12-1987;
23 ene 2008, RJ
2775; y 24 jun
2008, RJ 4233

¿ Reforma ambiciosa?

No aclareix l'art. 42 ET

Potenciar garanties col·lectives

Contractes temporals vinculats a contracta

Precisar diferències amb cessió il·legal
(especialment, en contractes amb poca
autonomia tècnica).

Externalitzacions i extincions del contracte

Coordinació responsabilitats PRL/LISOS

Sucessió de contractes i art. 44 ET

Empreses multiserveis

Contractes als grups d'empresa/a les
AAPP

¿ Aplicable

STS 2-12-1987;

http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SalaPrensa/NotPre?_piref73_7706063_73_1337373_1337373.next_page=/wc/detalleNotaSalaPrensa&idNotaSalaPrensa=21546&anyo=2016&mes=12&pagina=1&mostrarvolver=S&movil=null

«Se entenderá que el objeto de contratación o subcontratación supone la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad del empresario contratante cuando se corresponda con todas o alguna de las actividades principales o nucleares del mismo y suponga, por parte del contratista o subcontratista, la aportación de mano de obra que desarrolla funciones profesionales que tienen relación directa con dichas actividades principales o nucleares. En estos casos, las empresas contratistas y subcontratistas **deberán garantizar a los trabajadores afectados por la contrata o subcontrata, durante el tiempo en que presten servicios adscritos a la misma, las condiciones laborales y de empleo esenciales previstas en el convenio colectivo que fuese de aplicación en la empresa principal o, en su caso, las que tendrían si fueran trabajadores contratados directamente por dicho empresario principal.**

A estos efectos se consideran condiciones laborales y de empleo esenciales las referidas a remuneración y cuantía salarial, condiciones de contratación, tiempo de trabajo y descanso, igualdad, protección de la maternidad, lactancia y paternidad y frente a riesgos laborales.»

¿Reforma ambiciosa?

¿Aplicable a AAPP?

No aclareix l'art. 42 ET
Potenciar garanties col·lectives
Contractes temporals vinculats a contracta
Precisar diferències amb cessió il·legal (especialment, en contractes amb poca autonomia tècnica).
Externalitzacions i extincions del contracte
Coordinació responsabilitats PRL/LISOS
Successió de contractes i art. 44 ET
Empreses multiserveis
Contractes als grups d'empresa/a les AAPP

STS 2-12-1987;
23 ene 2008, RJ
2775; y 24 jun
2008, RJ 4233

SMI & art. 27 ET

Proposta SMI a 800 €/mes al 2018 y a 950 € al 2020

Artículo 1.

La cuantía del salario mínimo interprofesional, como máximo en el plazo de la presente legislatura, deberá alcanzar el objetivo de 13.300 €/año. Las subidas se efectuarán progresivamente cumpliendo como mínimo el siguiente calendario:

— Con efectos de 1 de enero de 2018 800 euros mensuales, equivalentes a 11.200 euros anuales.

— Con efectos de 1 de enero de 2020 950 euros mensuales, equivalentes a 13.300 euros anuales.

Esta cuantía del salario mínimo interprofesional podrá incrementarse en años sucesivos, pero en ningún caso podrá disminuir

«Artículo 27.

Salario mínimo interprofesional.

1. El Gobierno fijará, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, anualmente, el salario mínimo interprofesional, teniendo en cuenta:

- Las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país y del coste de vida.
- La productividad media nacional alcanzada.
- El incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.
- La coyuntura económica general.

2. La cuantía del salario mínimo interprofesional será objeto de revalorización al comienzo de cada año; la cuantía del SMI del año precedente se revalorizará, como mínimo, en función del IPC previsto para el año, y se revisará, con efectos retroactivos de 1 de enero de cada año, si el IPC real supera el IPC previsto. En el caso de que los presupuestos no contengan una previsión del IPC, se utilizará como referencia de cálculo el IPC del año anterior.

3. En el salario mínimo se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquel.

4. La revisión del salario mínimo interprofesional no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales cuando estos, en su conjunto y cómputo anual, fueran superiores a aquel.

5. El salario mínimo interprofesional, en su cuantía, es inembargable.»

[http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?_piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW12&FMT=INITXDSS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=FIFO&OPDEF=ADJ&QUERY=\(122%2F000026*.N DOC.\)](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?_piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW12&FMT=INITXDSS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=FIFO&OPDEF=ADJ&QUERY=(122%2F000026*.N DOC.))

Autònoms

Proposición de Ley Integral de Apoyo a los Autónomos.



http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas/Indice%20de%20Iniciativas?_piref73_1335503_73_1335500_1335500.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW12&PIECE=IWA2&FMT=INITXD1S.fmt&FORM1=INITXLUS.fmt&DOCS=28-28&QUERY=%28I%29.ACIN1.+%26+%28122%29.SINI.

Proposición de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.



http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas/Indice%20de%20Iniciativas?_piref73_1335503_73_1335500_1335500.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW12&PIECE=IWA2&FMT=INITXD1S.fmt&FORM1=INITXLUS.fmt&DOCS=13-13&QUERY=%28I%29.ACIN1.+%26+%28122%29.SINI.

Derogació Reforma 2012 i aprobació d'un nou ET

Proposición no de Ley (PSOE)



http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/SalaPrensa/NotPre?_piref73_7706063_73_1337373_1337373.next_page=/wc/detalleNotaSalaPrensa&idNotaSalaPrensa=21226&anyo=2016&mes=12&pagina=1&mostrarvolver=S&movil=null

Document FIDE: Por un nuevo marco legislativo laboral

http://www.fidefundacion.es/Publicadas-las-Conclusiones-alcanzadas-por-el-Grupo-Fide-Por-un-nuevo-marco-legislativo-laboral_a423.html



¿Sentències TJUE "Diego Porras" ...?



"Novetats" Legals

Suspensió "Paternitat"

Denominació (L'hematologia resta?)
 LO 2/2007 - 13 dies
 L. 9/2009 - 4 setmanes (35- 37 a partir de 11 de gener 2011) - art. 45.7 ET - OT 7^a ET
 L. 46/2015 (PMG) - propiçió a 1/1/17 (data aprox. 240 dies)
 ¿Afecta a reduccions addicionals i setmanals perentors a 1/1/17?
 Com queda l'ordenació de l'escapament de la companyia? (D.M. 9/1.2008 - PPOD)

SMI

Proposició de Llei d'Integració i Apoi a les Autònoms
 Proposició de Llei d'Integració i Apoi a les Autònoms
 Proposició de Llei d'Integració i Apoi a les Autònoms

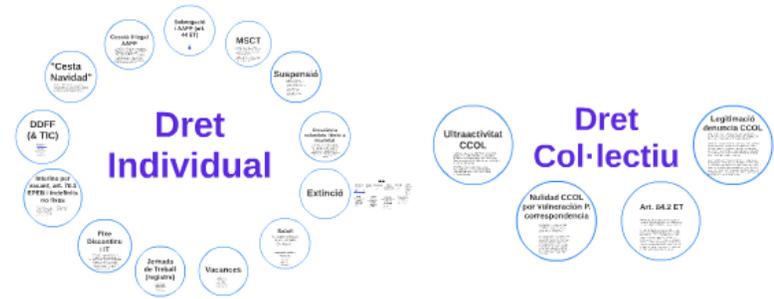
Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Proposició de Llei d'Integració i Apoi a les Autònoms
 Proposició de Llei d'Integració i Apoi a les Autònoms
 Proposició de Llei d'Integració i Apoi a les Autònoms

Pròrroga PGE'16 (L48/15)

Proposició de Llei d'Integració i Apoi a les Autònoms
 Proposició de Llei d'Integració i Apoi a les Autònoms
 Proposició de Llei d'Integració i Apoi a les Autònoms

Novetats Jurisprudencials



Novetats "en tràmit"

Art. 42 ET

Proposició d'Equiparació condicions laborals (en especial, salaris) "coordinats nuclears"
 ✓

SMI & art. 27 ET

Proposició SMI a 800 € al mes, a 2018 i a 950 € a 2020
 ✓

Autònoms

Proposició de Ley Integral de Apoi a las Autònoms. ✗
 Proposició de Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo. ✓

Derogació Reforma 2012 i aprobació d'un nou ET

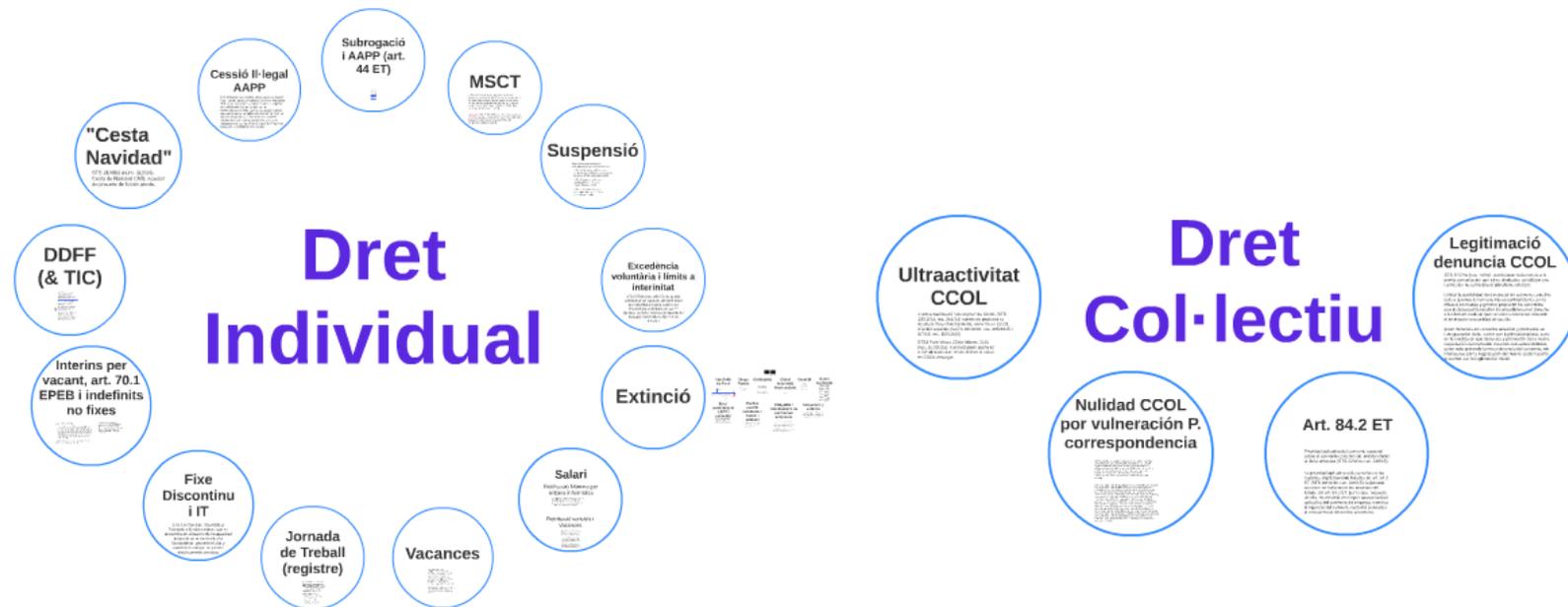
Proposició no de Ley (PSOE) ✓

Document FIDE: Por un nuevo marco legislativo laboral

¿Sentències TJUE "Diego Porras" ...? ?

Novetats

Jurisprudencials



Subrogació i AAPP (art. 44 ET)

Cessió Il·legal AAPP

MSCT

"Cesta Navidad"

STS 214/16 (núm. 313/16).
Cesta de Navidad CMB, a pesar de proceso de fusión previo.

Suspensió

Resolució 17/16 (núm. 10/16).
STS 17/16 (núm. 10/16).
STS 17/16 (núm. 10/16).

DDFF (& TIC)

Resolució 17/16 (núm. 10/16).
STS 17/16 (núm. 10/16).

Excedència voluntària i límits a interinitat

STS 57/16 (núm. 84/16).
STS 57/16 (núm. 84/16).

Dret Individual

Interins per vacant, art. 70.1 EPEB i indefinits no fixes

Resolució 17/16 (núm. 10/16).
STS 17/16 (núm. 10/16).

Extinció

Resolució 17/16 (núm. 10/16).
STS 17/16 (núm. 10/16).

Fixe Discontinu i IT

STS 14/16 (núm. 32/16).
Trabajador fijo-discontinuo que se encuentra en situación de incapacidad temporal en el momento del llamamiento; procede el alta y cotización aunque no preste efectivamente servicios.

Salari

Notificació Nòmina per mitjans informàtics

Retribució variable i Vacances

Jornada de Treball (registre)

Resolució 17/16 (núm. 10/16).
STS 17/16 (núm. 10/16).

Vacances

Resolució 17/16 (núm. 10/16).
STS 17/16 (núm. 10/16).



Dret Col·lectiu

Ultraactivitat CCOL

Contractualització "ab origine" de CCOL (STS 22/12/14, rec. 264/14) només es produeix si, finalitzat l'any d'ultraactivitat, no hi ha un CCOL d'àmbit superior (SSTS 18/10/16, rec. 205/2015; i 6/7/16, rec. 155/2015)

STSJ País Vasco 23 de febrer 2016 (rec. 161/2016). Contractació posterior a fi d'ultraactivitat: no es té dret al salari ex CCOL decaigut

Legitimació denuncia CCOL

STS 2/12/16 (rec. 14/16): condicionar la denuncia a la prèvia concertació amb altres sindicats constitueix una restricció no admissible al pluralisme sindical.

Limitar la possibilitat de denunciar un conveni col·lectiu solo a quienes lo han suscritto es contradictorio con la eficacia normativa y general propia de los convenios que incluso podría resultar incompatible con el derecho a la libertad sindical, que se vería seriamente afectado si se impone una unidad de acción.

quien denuncia un convenio colectivo y promueve su renegociación debe contar con legitimación plena, pero en la medida en que denuncia y promoción de la nueva negociación del convenio colectivo son actos distintos, quien solo pretende la mera denuncia del convenio, sin interesarse por la negociación del nuevo, puede hacerlo si cuenta con la legitimación inicial.

Nulidad CCOL por vulneración P. correspondencia

STTS 24/12/14 (rec. 2015) 14800014 (ex. 1051) - nulidad de un convenio colectivo por vulneración de la correspondencia entre el ámbito de aplicación del convenio y el ámbito de aplicación del convenio superior.

STTS 24/12/14 (rec. 2015) 1480014 (ex. 1051) - nulidad de un convenio colectivo por vulneración de la correspondencia entre el ámbito de aplicación del convenio y el ámbito de aplicación del convenio superior.

Art. 84.2 ET

Prioridad aplicativa del convenio sectorial sobre el convenio colectivo de ámbito inferior al de la empresa (STS 22/9/16, rec. 248/15).

La prioridad aplicativa sólo se refiere a las materias explícitamente listadas en art. 84.2 ET (STS 10/11/16, rec. 290/15): la jornada anual no se halla entre las materias del listado del art. 84.2 ET, por lo que, respecto de ella, no existiría en ningún caso prioridad aplicativa del convenio de empresa mientras la vigencia del convenio sectorial provocara la concurrencia de ambos convenios.

Subrogació i AAPP (art. 44 ET)

Cessió Il·legal AAPP

MSCT

"Cesta Navidad"

STS 214/16 (núm. 313/16).
Cesta de Navidad CMB, a pesar de proceso de fusión previo.

Suspensió

Resolución de Inspección de Trabajo de 20 de febrero de 2016 (núm. 100/2016).
STS 14/16 (núm. 324/16).
STS 15/16 (núm. 325/16).

DDFF (& TIC)

Resolución de Inspección de Trabajo de 20 de febrero de 2016 (núm. 100/2016).
STS 14/16 (núm. 324/16).
STS 15/16 (núm. 325/16).

Excedència voluntària i límits a interinitat

STS 5/16 (núm. 84/16). No puede celebrarse un contrato de interinidad por sustitución para cubrir una excedencia voluntaria en AAPP (porque no tiene reserva de puesto de trabajo). Referido al Rg - STS 349/14.

Dret Individual

Interins per vacant, art. 70.1 EPEB i indefinits no fixes

Resolución de Inspección de Trabajo de 20 de febrero de 2016 (núm. 100/2016).
STS 14/16 (núm. 324/16).
STS 15/16 (núm. 325/16).

Extinció

Resolución de Inspección de Trabajo de 20 de febrero de 2016 (núm. 100/2016).
STS 14/16 (núm. 324/16).
STS 15/16 (núm. 325/16).

Fixe Discontinu i IT

STS 14/16 (núm. 324/16). Trabajador fijo-discontinuo que se encuentra en situación de incapacidad temporal en el momento del llamamiento; procede el alta y cotización aunque no preste efectivamente servicios.

Salari

Notificació Nòmina per mitjans informàtics

Resolución de Inspección de Trabajo de 20 de febrero de 2016 (núm. 100/2016).
STS 14/16 (núm. 324/16).
STS 15/16 (núm. 325/16).

Jornada de Treball (registre)

Resolución de Inspección de Trabajo de 20 de febrero de 2016 (núm. 100/2016).
STS 14/16 (núm. 324/16).
STS 15/16 (núm. 325/16).

Vacances

Resolución de Inspección de Trabajo de 20 de febrero de 2016 (núm. 100/2016).
STS 14/16 (núm. 324/16).
STS 15/16 (núm. 325/16).



DDFF (& TIC)

STJUE 17/12/15 (C467-14), Arjana Camacho: el artículo 18 de la Directiva 2006/54 (principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación) obliga a la previsión de una indemnización que cubra íntegramente el perjuicio sufrido, pero no prevé el abono de daños punitivos.

El TJUE no excluye la previsión de daños punitivos.

STC 39/16 (cas Bershka): basta la colocación del correspondiente distintivo informativo, permitiendo al trabajador conocer la existencia y finalidad de las cámaras, para dar cumplimiento al deber de información.

La medida de videovigilancia que supera el juicio de proporcionalidad prevalece, con independencia de la inobservancia o deficiencia en el cumplimiento del derecho de los trabajadores a conocer el uso y destino de las grabaciones.

STS 21/9/15 (Rec. 259/2014): Es contraria al derecho a la protección de los datos de carácter personal (art. 18.4 CE) la cláusula-tipo contractual que proporciona a la empresa el teléfono y el correo electrónico del trabajador.

STEDH 13/1/2016 (Barbulescu vs Rumania) [No firme - pendiente Gran Sala]: Yahoo Messenger - autorización legítima de la empresa al contenido de los mensajes (y no sólo a la verificación técnica de los destinatarios) - existencia advertencia previa de control.

TIC

STJUE 17/12/15 (C407-14), Arjona Camacho: el artículo 18 de la Directiva 2006/54 (principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación) obliga a la previsión de una indemnización que cubra íntegramente el perjuicio sufrido, pero **no prevé el abono de daños punitivos**.

El TJUE no excluye la previsión de daños punitivos.

STC 39/16 (cas Bershka): basta la colocación del correspondiente distintivo informativo, permitiendo al trabajador conocer la existencia y finalidad de las cámaras, para dar cumplimiento al deber de información.

La medida de videovigilancia que supere el juicio de

TIC

El TJUE no excluye la previsión de daños punitivos.

STC 39/16 (cas Bershka): basta la colocación del correspondiente distintivo informativo, permitiendo al trabajador conocer la existencia y finalidad de las cámaras, para dar cumplimiento al deber de información.

la medida de videovigilancia que supera el juicio de proporcionalidad prevalece, con independencia de la inobservancia o deficiencia en el cumplimiento del derecho de los trabajadores a conocer el uso y destino de las grabaciones.

STS 21/9/15 (Rec. 259/2014): Es contraria al derecho a la protección de los datos de carácter personal (art. 18.4 CE) la cláusula-tipo contractual que proporciona a la empresa el teléfono y el correo electrónico del trabajador.

STEDH 12/1/2016 (Barbulescu vs Rumania) [No firme - pendiente Gran Sala]: Yahoo Messenger - intromisión legítima de la empresa al contenido de los mensajes (y no sólo a la verificación técnica de los destinatarios) - existencia advertencia previa de control.

Interins per vacant, art. 70.1 EPEB i indefinits no fixes

STS 14/7/14 (rec. 1847/13):

"Para llegar a tal conclusión, la Sala de suplicación argumenta que el contrato de interinidad por vacante de autos había superado el límite temporal máximo de tres años para su cobertura desde que quedó desierta, por lo que, de conformidad con los arts. 70.1 de la Ley 7/2007 [12/Abril] y art. 4.2 b) del RD 2720/1998 [18/Diciembre], la relación contractual había devenido indefinida no fija".

+ SSTS 15/7/14 (rec. 1833/13); i 14/10/14 (rec. 711/13); i STSJ Galicia 29/6/16 (rec. 1234/15)

STSJ CAT (C-A) 19/2/14 (rec. 170/2013): El personal indefinido no fijo requiere un pronunciamiento judicial del orden social que reconozca esa relación temporal viciada e irregular otorgando el carácter de "indefinido".

no fixes

STS 14/7/14 (rec. 1847/13):

“Para llegar a tal conclusión, la Sala de suplicación argumenta que el contrato de interinidad por vacante de autos había superado el límite temporal máximo de tres años para su cobertura desde que quedó desierta, por lo que, de conformidad con los arts. 70.1 de la Ley 7/2007 [12/Abril] y art. 4.2 b) del RD 2720/1998 [18/Diciembre], la relación contractual había devenido indefinida no fija”.

+ SSTs 15/7/14 (rec. 1833/13); i 14/10/14 (rec. 711/13); i STSJ Galicia 29/6/16 (rec. 1234/15)

STSJ CAT (C-A) 19/2/14 (rec. 170/2013): El personal indefinido no fijo requiere un pronunciamiento judicial del orden social que reconozca esa relación temporal viciada e irregular otorgando el carácter de "indefinido".

Fixe Discontinuo i IT

STS 14/7/16 (rec. 3254/2015)
Trabajador fijo-discontinuo que se encuentra en situación de incapacidad temporal en el momento del llamamiento: procede el alta y cotización aunque no preste efectivamente servicios

Jornada de Treball (registre)

Registre de la Jornada (art. 35.5 ET; específicament per H. Estres i art. 12.4.c ET - CTF).

SSAN 18/2/16 (Proc. 383/15) (Bankia) y 412/15/Proc. 301/2015) (Autonc) "el registro diario de jornada, que no de horas extraordinarias, es el requisito constitutivo para controlar los excesos de jornada y su relación calosa a los trabajadores en situación de indefensión, que no puede suspenderse, porque los hechos extraordinarios son voluntarios, puesto que el único medio de acreditarlos es precisamente el control diario de la jornada, cuya actualización ya no dejará dudas sobre si se hacen o no horas extraordinarias y si su realización es voluntaria".

Incumpliment de registre per part de l'empresa i del Euzament del comput. aconera al treballador d'haver de proveir les H. Extra que ha fet i que pagui restimar (2153 Cyl/Nal) 13/2016, rec. 124216.

Instrucció 316 ITSS (<http://www.esic.es/ark.com/arkh/esp/pdf/instruccion-3-2016-08-08-2016-ETD>).

- Registre de la jornada ordinària (encara que no es loca hores estres).
- Registre d'ar i incloure hores d'entrada i sortida de cada treballador.
- La comprovació s'ha de poder fer al centre de treball.
- Model i tipus de registre els decideix cada empresa.
- Resum de la jornada a disposició dels treballadors.
- Sector: banca, indústria manufacturera, comerç, reparació de vehicles, activitats sanitàries i serveis socials i activitats financeres i de segurs (AARPP).

Registre de la Jornada (art. 35.5 ET: explícitament per H. Extres i art. 12.4.c ET - CTP).

SSAN 19/2/16 (Proc. 383/15) [Bankia]; y 4/12/15(Proc. 301/2015) [Aubanc]: "**el registro diario de jornada, que no de horas extraordinarias, es el requisito constitutivo para controlar los excesos de jornada y su negación coloca a los trabajadores en situación de indefensión**, que no puede atemperarse, porque las horas extraordinarias sean voluntarias, puesto que **el único medio de acreditarlas es precisamente el control diario de la jornada**, cuya actualización ya no dejará dudas sobre si se hacen o no horas extraordinarias y si su realización es voluntaria”.

Incompliment de registre per part de l'empresa i del lliurament del còmput exonera al treballador d'haver de provar les H. Extra que ha fet i que pugui reclamar (STSJ CyL\Vall 13/10/16, rec. 1242/16)

Instrucción 3/16 ITSS (<http://www.escura.com/archivos/pdf/instruccion-3-2016-09-09-2016.PDF>):

- Registre de la jornada ordinària (encara que no es facin hores extres).
- Registre diari i incloure horari d'entrada i sortida de cada treballador.
- La comprovació s'ha de poder fer al centre de treball.
- Models o tipus de registre els decideix cada empresa.
- Resum de la jornada a disposició dels treballadors.
- Sectors: banca, industria manufacturera, comercio, reparación de vehículos, actividades sanitarias y servicios sociales y actividades financieras y de seguros (AAPP?)

Vacances

Contractes a temps parcial:
STJUE 11/11/15 (C-219/14), cas
Greenfield: la sentència sugiere que el
TJUE estaria estableciendo de forma
indirecta que en el cálculo de las
vacaciones de los contratos a tiempo
parcial no puede seguirse el "principio de
equiparación" con respecto a los
trabajadores a tiempo completo,
debiéndose seguir el de "proporcionalidad".

Durant període d'inactivitat provocat per un
acomiadament nul no es meriten
vacances: STSJ País Basc 15/3/16 (rec.
421/16),

Contractes a temps parcial:
STJUE 11/11/15 (C-219/14), cas
Greenfield: la sentència sugiere que el
TJUE estaria establint de forma
indirecta que en el càlcul de les
vacacions de les contractes a temps
parcial no pot seguir-se el “principi de
equiparació” respecte a les
treballadors a temps complet,
debiéndose seguir el de “proporcionalitat”.

Durant període d'inactivitat provocat per un
acomiadament nul no es mereixen
vacances: STSJ País Basc 15/3/16 (rec.
421/16),

Salari

Notificació Nòmina per mitjans informàtics

STS 1/12/16 (rec. 3690/14): Es ajustada a derecho la decisión de la empresa de comunicar a los trabajadores la nomina a través de soporte informático. Se rectifica doctrina de la STS de 22 de diciembre de 2011, casación 3/2011.

Retribució variable i Vacances

STS 29/9/16 (no. 11205/170703): "El artículo de que el Convenio Colectivo puede válidamente limitar los elementos salariales de la jornada ordinaria que hacen de nómina en vacaciones, apartados así de la remuneración mensual media siempre que en conjunto no se superen los mínimos indicados de Concepto (recurso) ha de ser necesario".

En particular, porque, aunque el art. 7.1 del Convenio 112 habilita un cierto grado de discrecionalidad al empleador al respecto "salvada en la forma", no puede alcanzarse a determinar el concepto "retribución" hasta el punto de hacerlo inoperable.

Al tratarse de un concepto jurídico indeterminado, como el de "oficio":

2) - Lo que se ha denominado "retribución" -como se sostiene-, que parece debe integrarse en su base positiva por los conceptos que integran la retribución ordinaria del trabajador individualizado, como por ejemplo, el salario base, los conceptos - complementarios - de fijos a variables personales del trabajador (antigüedad, bonificaciones, etcétera...), y/o de carácter más de la actividad empresarial (bonificaciones, primas, etcétera...), que en que se operan por los trabajadores, referido al ser considerado, y en su faceta "retribución" por otros no genéricos, los conceptos retributivos extraordinarios (por ejemplo, prima) y en particular, de su excepción en algunas circunstancias, los bonos, de estructura incierta, pero bien estructurados...".

3) - El llamado "salario" -como de dicho-, que bien pudiera estar integrado por componentes adicionales a otros que plus relativos al concreto trabajo realizado (prestación ocasional, sobre sueldo), los minutos extras remunerados, por ejemplo de otro tanto como...), y cuya cuantificación -como retribución ordinaria o extraordinaria- depende de las circunstancias concretas particularmente la habilidad en su ejecución, y que no precisamente el punto en el que puede operar una cierta discrecionalidad de la negociación colectiva.

Salari

Notificació Nómina per mitjans informàtics

STS 1/12/16 (rec. 3690/14): Es ajustada a derecho la decisión de la empresa de comunicar a los trabajadores la nomina a través de soporte informático. Se rectifica doctrina de la STS de 22 de diciembre de 2011, casación 3/2011.

Retribució variable i

Retribució variable i Vacances

STS (2) 8/6/16 (rec. 112/15; i 207/15): "el criterio de que el Convenio Colectivo puede válidamente limitar los elementos salariales de la jornada «ordinaria» que hayan de retribuirse en vacaciones, apartándose así de la «remuneración normal o media» (siempre que en cómputo anual se respetasen los mínimos indisponibles de Derecho necesario) ha de ser rectificado".

En particular, porque, aunque el art. 7.1 del Convenio 132 habilita un cierto grado de discrecionalidad al emplear la expresión "calculada en la forma", no puede alcanzar a distorsionar el concepto «normal o media» hasta el punto de hacerlo irreconocible

Al tratarse de un concepto jurídico indeterminado, como tal, ofrece:

a).– Lo que se ha denominado «**núcleo**» –**zona de certeza**–, que parece debe integrarse, **en su faceta «positiva»** por los conceptos que integran la **retribución «ordinaria»** del trabajador individualizado, como por ejemplo, el salario base, los conceptos – complementos– debidos a «condiciones personales» del trabajador [antigüedad, titulación, idiomas...] y a circunstancias de la «actividad empresarial» [toxicidad; penosidad; peligrosidad...], que siempre son percibidos por los trabajadores individualmente considerados; y **en su faceta «negativa»**, por términos generales, **los conceptos retributivos extraordinarios** [con carácter general y sin perjuicio de su excepción en singulares circunstancias, los bonus; determinados incentivos; horas extraordinarias...].

b).– El llamado «**halo**» –**zona de duda**–, que bien pudiera estar integrado por complementos atribuibles a **circunstancias relativas al concreto «trabajo realizado»** [esporádica nocturnidad; aislada turnicidad; las mismas horas extraordinarias, pero dotadas de una cierta reiteración ...], y **cuya calificación –como retribución ordinaria o extraordinaria– dependerá de las circunstancias concurrentes [particularmente la habitualidad en su ejecución]**, y que es precisamente el punto en el que puede operar una cierta discrecionalidad de la negociación colectiva.

STS (2) 8/6/16 (rec. 112/15; i 207/15): "el criterio de que el Convenio Colectivo puede válidamente limitar los elementos salariales de la jornada «ordinaria» que hayan de retribuirse en vacaciones, apartándose así de la «remuneración normal o media» (siempre que en cómputo anual se respetasen los mínimos indisponibles de Derecho necesario) ha de ser rectificado".

En particular, porque, aunque el art. 7.1 del Convenio 132 habilita un cierto grado de discrecionalidad al emplear la expresión "calculada en la forma", no puede alcanzar a distorsionar el concepto «normal o media» hasta el punto de hacerlo irreconocible

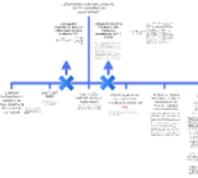
Al tratarse de un concepto jurídico indeterminado, como tal, ofrece:

a).– Lo que se ha denominado **«núcleo» –zona de certeza–**, que parece debe integrarse, **en su faceta «positiva»** por los conceptos que integran la **retribución «ordinaria»** del trabajador individualizado, como por ejemplo, el salario base, los conceptos – complementos– debidos a «condiciones personales» del trabajador [antigüedad, titulación, idiomas...] y a circunstancias de la «actividad empresarial» [toxicidad; penosidad; peligrosidad...], que siempre son percibidos por los trabajadores individualmente considerados; y **en su faceta «negativa»**, por términos generales, **los conceptos retributivos extraordinarios** [con carácter general y sin perjuicio de su excepción en singulares circunstancias, los bonus; determinados incentivos; horas extraordinarias...].

b).– El llamado **«halo» –zona de duda–**, que bien pudiera estar integrado por complementos atribuibles a **circunstancias relativas al concreto «trabajo realizado»** [esporádica nocturnidad; aislada turnicidad; las mismas horas extraordinarias, pero dotadas de una cierta reiteración ...], y **cuya calificación –como retribución ordinaria o extraordinaria– dependerá de las circunstancias concurrentes [particularmente la habitualidad en su ejecución]**, y que es precisamente el punto en el que puede operar una cierta discrecionalidad de la negociación colectiva.

Extinció

Indefi
no fix



Erro
comuni
AAP
caduc

STA 23729 (del 20214) No puede en
base a la Administración que, por
de los plazos para operar internacional
y, en consecuencia, incluso la capacidad frente
acciones dentro del plazo que se le ha
puedo hacer, fundándose en la propia
Ley de Procedimiento Administrativo es
administrada, en sus respectivos
orden. No es viable que la Administración
beneficio a consecuencia de su propia

(porque no tiene reserva de puesto de trabajo): indefinido no fijo + STS
24/6/14

Extinció

Indefinitos no fixes



Error comunicació AAPP i caducitat

El 2013 el SEPE no comunicó a la empresa la caducitat del contracte de treball indefinito no fijo. La empresa va continuar treballant fins a l'1 de juliol de 2014, quan el SEPE va comunicar la caducitat del contracte. La empresa va presentar una demanda de nul·litat del contracte i de pagament de salaris i cotitzacions. El Tribunal ha declarat la nul·litat del contracte i ha ordenat el pagament de salaris i cotitzacions. La demanda ha estat desestimada perquè el contracte ja havia estat comunicat a la empresa el 2013.

Diego Porras



Pèrdua permís residència i treball i extinció

STC 180/2010 (14 de desembre) la pèrdua del permís de residència i treball fa caure una contractació de treball indefinito no fijo en un contracte de treball indefinito no fijo.

Castrejana



Antiguitat i concatenació de contractes temporals

STC 12/2010 (10 de gener) la concatenació de contractes temporals fa caure una contractació de treball indefinito no fijo en un contracte de treball indefinito no fijo.

Càlcul Indemnitz. improcedent



Daouidi



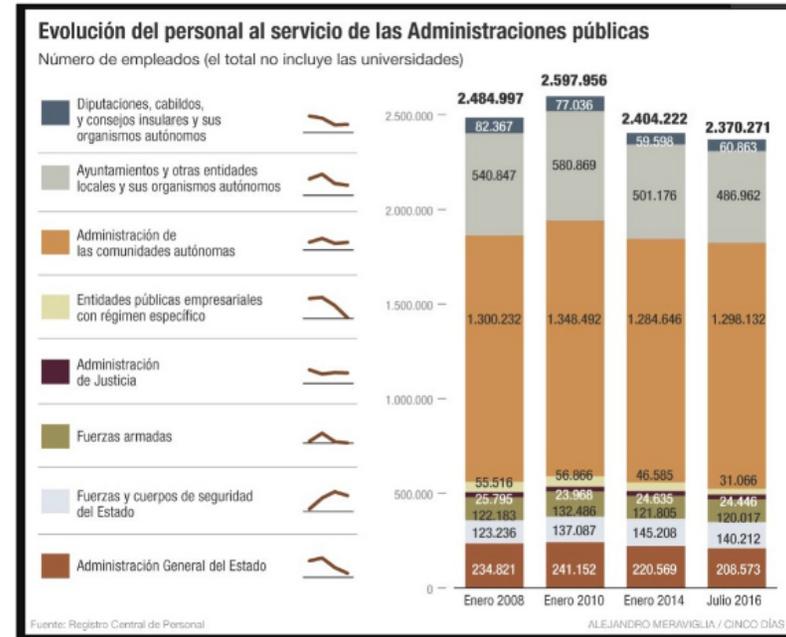
Suspensió y extinció

STC 20/2010 (10 de gener) la suspensió de la plaça de un treballador no fa caure una contractació de treball indefinito no fijo en un contracte de treball indefinito no fijo.

Acom. Col·lectiu



Una previa...

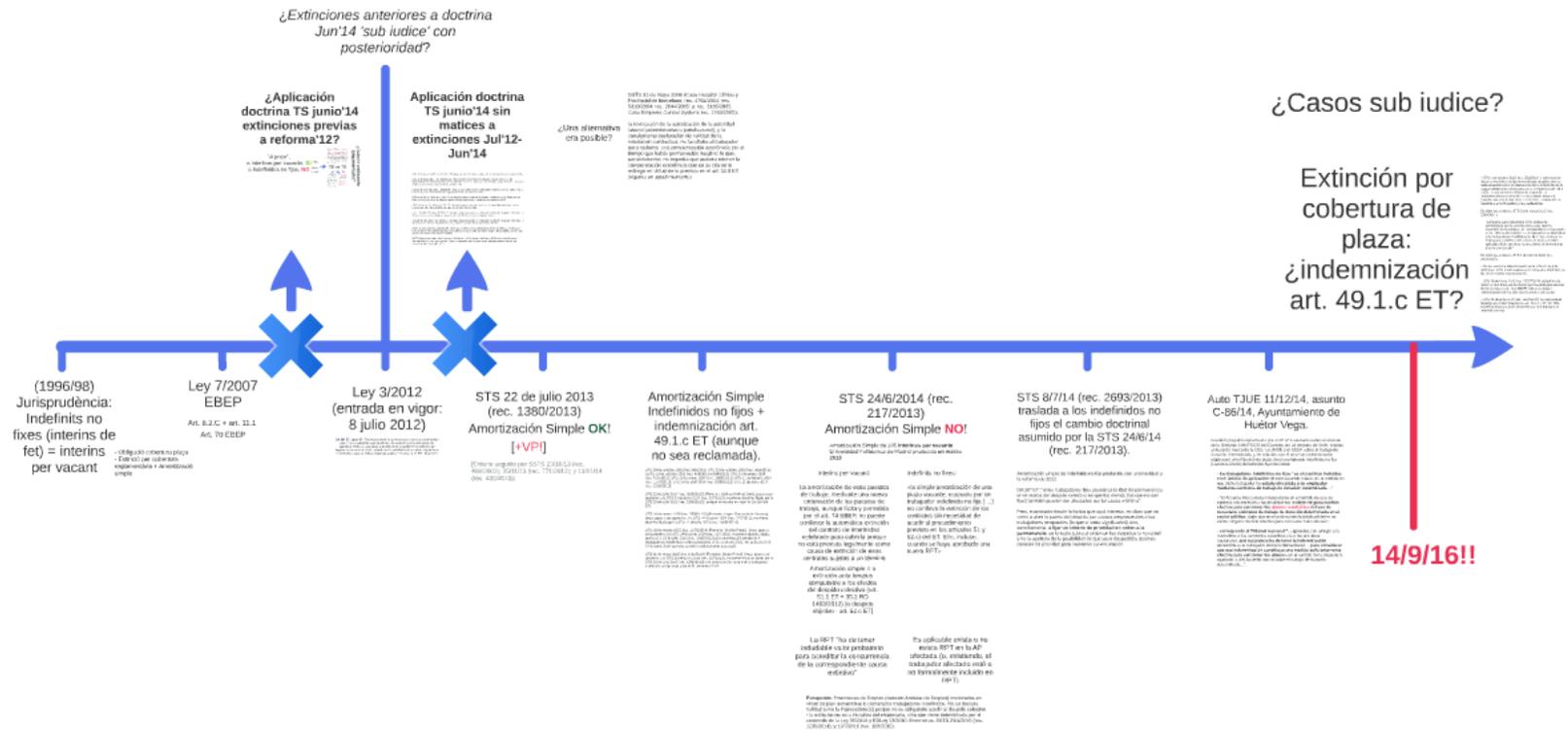


Funcionarios de carrera: 1.534.795 (60%)

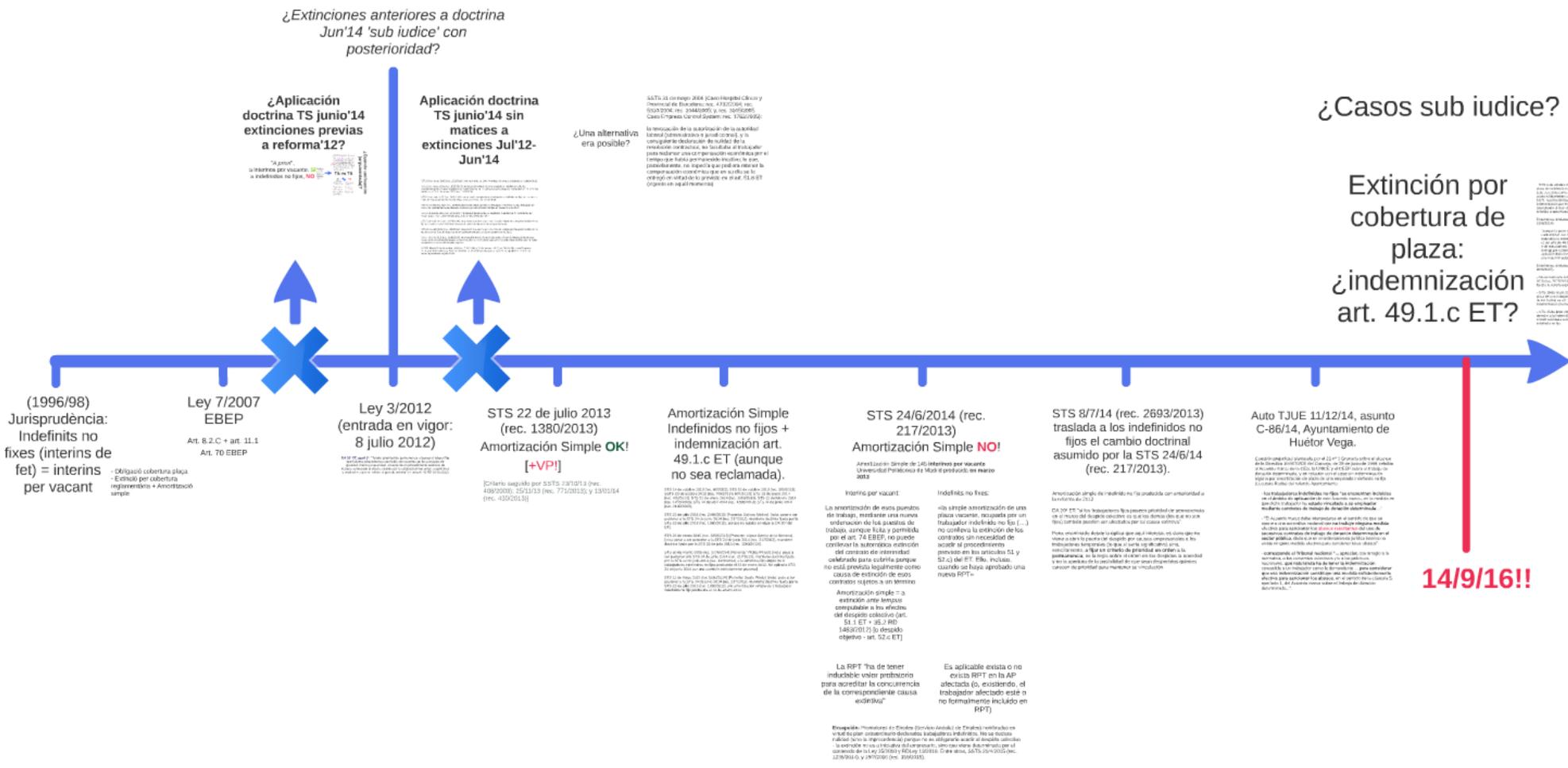
EPA (09/16): 700.000 empleados públicos contratados de forma temporal (23% del total).

EPA (09/16): La Administración ha generado 93.700 puestos temporales hasta alcanzar los 686.800 ocupados y, al mismo tiempo, ha destruido 33.100 empleos indefinidos hasta los 2,3 millones.

Indefinitos no fijos



no fixes



(1996/98) Jurisprudencia: Indefinits no fixes (interins de fet) = interins per vacant

- Difusió de cobertura plaça
- Extinció per cobertura registrament + Amortització simple

Ley 7/2007 EBEP
Art. B.2.C + art. 11.1
Art. 70 EBEP

Ley 3/2012 (entrada en vigor: 8 julio 2012)

STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2013) Amortización Simple OK! [+VPI]
[Criterio exigido por STS 2301/13 (rec. 409/2003), 2513/13 (rec. 771/2013), y 1301/14 (rec. 435/2013)]

Amortización Simple Indefinidos no fijos + indemnización art. 49.1.c ET (aunque no sea reclamada).

STS 24/6/2014 (rec. 217/2013) Amortización Simple NO!
Amortización Simple de 245 interins per vacante. Unilateralidad Probatoria de la AP afectada.

Interins per vacant:
La amortització de nous punts de treball, mentre una nova solució de les plaques de treball, sempre haurà de permetre al treballador la continuïtat de la seva relació laboral amb el titular de la plaça vacante, amb la excepció de la voluntaria extinció del contracte de interinitat celebrada per cobertura sempre no estigui prevista legalment com a causa de extinció de tots contractes subjectes a un sistema Amortització simple: a extinció anterior a l'efecte computable a l'efecte del després col·lectiu (art. 51.1 ET + 25.1 RD 1483/01) o després col·lectiu - art. 52.c ET)

Indefinits no fixes:
El simple amortització de una plaça vacante, ocupada per un treballador indefinit no fix, no confereix la extinció de los contractes sin necesidad de acudir al procedimiento previsto en los artículos 51 y 52.c) del ET. Sólo, incluso, cuando se haya aprobado una nueva RPT.

La RPT ha de tenir indubtable valor probatori para acreditar la concurrencia de la correspondiente causa "causal"

Es aplicable exista o no exista RPT en la AP afectada (o, existiendo, el trabajador afectado este o no formalmente incluido en RPT)

Resposta: "Resposta de l'Estatut (Articles 49.1.c) de l'Estatut) només és vàlida si es pot demostrar documentalment l'existència de la causa causal i si el treballador no està inclòs en el procediment de registre col·lectiu - la extinció no es produirà fins al procediment de registre col·lectiu, per al cas de que el treballador no estigui inclòs en el registre col·lectiu - art. 52.1.c) i 51.1) del ET - (rec. 309/03)

Amortización Simple de trabajo no fixa produida con anterioridad a la doctrina 24/6:
La STS 24/6 no ha transpuesto la nueva unilateralidad de amortización de un punto del registro colectivo a que los demás días que no son fijos continúan siendo un indefinito no fijo.

Amortización Simple de trabajo no fijos el cambio doctrinal asumido por la STS 24/6/14 (rec. 217/2013).
Puede entenderse desde la lógica que, en el momento en que se ha visto a la luz de la doctrina de la STS 24/6/14, que el trabajador no fijo indefinito no fijo, en el momento de la extinción de la plaza, debe de ser considerado como indefinito no fijo.

Los trabajadores indefinitos no fijos "se extinguen" incluido en el registro de empresas de un negocio cuando, en el momento en que se ha producido la extinción de la plaza, no se ha producido la inscripción en el registro de empresas de un nuevo trabajador en la plaza vacante.
"El punto clave de esta interpretación es el hecho de que se trata de un trabajador indefinito no fijo que, en el momento de la extinción de la plaza, no se ha producido la inscripción en el registro de empresas de un nuevo trabajador en la plaza vacante, por lo que debe ser considerado como indefinito no fijo."

14/9/16!!

Extinción por cobertura de plaza: ¿indemnización art. 49.1.c ET?

¿Casos sub iudice?

¿Aplicación doctrina TS junio'14 extinciones previas a reforma'12?

"A priori", a interinos por vacante, **SI** a indefinidos no fijos, **NO**



Aplicación doctrina TS junio'14 sin matices a extinciones Jul'12-Jun'14

STS 31 de mayo 2006 (rec. 4702/2004); rec. 5310/2004; rec. 2644/2005; y, rec. 3165/2005. Caso Empresa Control System; rec. 1763/2005).

STS 14 de octubre 2013 (rec. 6800/13); STS 15 de octubre 2013 (rec. 3832/13); STS 23 de octubre 2013 (rec. 408/2013 y 804/2013); STS 13 de enero 2014 (rec. 490/2013); STS 21 de enero 2014 (rec. 1086/2013); STS 11 de febrero 2014 (rec. 1278/2013); STS 14 de abril 2014 (rec. 1886/2013); STS 11 de junio 2014 (rec. 2100/2013).

STS 21 de julio 2014 (rec. 2099/2013) [Ponente: Salinas Molina] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012), porque no estaba en vigor la DA 5ª del ET].

STS 28 de enero 2015 (rec. 3058/2015) [Ponente: López García de la Serna] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012)].

STS 30 de marzo 2015 (rec. 2270/2014) [Ponente: Vinolas Priyo] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012) a la amortización simple de 4 trabajadores indefinidos no fijos producida el 31 de enero 2012. No aplica la STS 24 de junio 2014 por una cuestión escisivamente procesal].

STS 11 de mayo 2015 (rec. 1090/2014) [Ponente: Souto Prieto] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012) a la amortización simple de 1 trabajador indefinido no fijo producida el 31 de enero 2012].

¿Una alternativa era posible?

la revocación de la autorización de la autoridad laboral (administrativa o jurisdiccional), y la consiguiente declaración de nulidad de la resolución contractual, no facultaba al trabajador para reclamar una compensación económica por el tiempo que había permanecido inactivo; lo que, paralelamente, no impedía que pudiera retener la compensación económica que en su día se le entregó en virtud de lo previsto en el art. 51.8 ET (vigente en aquel momento)



(1996/98)
Jurisprudència:
Indefinitos no
fixes (interins de
fet) = interins
per vacant

- Obligació cobertura plaça
- Extinció per cobertura reglamentària + Amortització simple

Ley 7/2007
EBEP
Art. 8.2.C + art. 11.1
Art. 70 EBEP

Ley 3/2012
(entrada en vigor:
8 julio 2012)

DA 2ª ET, apart 3º: "Tendrà prioritat de permanència el personal laboral fix que hui dia s'adjudica en la condició de interí, en funció de la capacitat, habilitat i experiència de treballadors interins que hui dia estan en condició de interí, en funció de la capacitat, habilitat i experiència de treballadors interins que hui dia estan en condició de interí, en funció de la capacitat, habilitat i experiència de treballadors interins que hui dia estan en condició de interí..."

STS 22 de julio 2013
(rec. 1380/2013)
Amortización Simple **OK!**
[+VP!]

[Criterio seguido por SSTS 23/10/13 (rec. 408/2003); 25/11/13 (rec. 771/2013); y 13/01/14 (rec. 430/2013)]

Amortización Simple
Indefinidos no fijos +
indemnización art.
49.1.c ET (aunque
no sea reclamada).

STS 14 de octubre 2013 (rec. 6800/13); STS 15 de octubre 2013 (rec. 3832/13); STS 23 de octubre 2013 (rec. 408/2013 y 804/2013); STS 13 de enero 2014 (rec. 490/2013); STS 21 de enero 2014 (rec. 1086/2013); STS 11 de febrero 2014 (rec. 1278/2013); STS 14 de abril 2014 (rec. 1886/2013); STS 11 de junio 2014 (rec. 2100/2013).

STS 21 de julio 2014 (rec. 2099/2013) [Ponente: Salinas Molina] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012), porque no estaba en vigor la DA 5ª del ET].

STS 28 de enero 2015 (rec. 3058/2015) [Ponente: López García de la Serna] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012)].

STS 30 de marzo 2015 (rec. 2270/2014) [Ponente: Vinolas Priyo] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012) a la amortización simple de 4 trabajadores indefinidos no fijos producida el 31 de enero 2012. No aplica la STS 24 de junio 2014 por una cuestión escisivamente procesal].

STS 11 de mayo 2015 (rec. 1090/2014) [Ponente: Souto Prieto] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012) a la amortización simple de 1 trabajador indefinido no fijo producida el 31 de enero 2012].

Int...
La amorti...
de trabaj...
ordenac...
trabajo, a...
por el ar...
conllevar...
del co...
celebrad...
no está p...
causa...
contrato...
Amort...
extin...
compu...
del de...
51...
1483...
objet...
La R...
indudab...
para acre...
de la cor...



Ley 7/2007

EBEP

Art. 8.2.C + art. 11.1

Art. 70 EBEP

Res previas forma'12?

ante, SI
os, NO

¿Cuándo unificación (argumentum aequum)?

matrices a extinciones Jul'12- Jun'14

STS 16 de marzo 2015 (rec. 1322/2014). Acuerdo de (OAI). Amortización simple producida en octubre 2012

STS 13 de mayo 2015 (rec. 1300/2014). Amortización simple de un trabajador no afectado no da lugar al procedimiento de extinción de contrato de trabajo producido en noviembre de 2012, calificada como despido improcedente. En sucesión anterior, STS 32 de mayo 2015 (rec. 1300/2014)

STS 23 de junio 2015 (rec. 1303/2014). Amortización simple de una trabajadora indefinida. No. Incidencia de la tabla del movimiento de fuerza de trabajo producida en diciembre de 2012

STS 15 de febrero 2015 (rec. 1439/2014). Despido improcedente de trabajador indefinido no fijo. Encabezado de Coto del expediente de Abolición producido por amparo de Coto en noviembre de 2012.

STS 6 de marzo 2015 (rec. 1422/2014). Amortización simple de trabajador despedido. Matriculación en febrero por vacante por extinción de contrato producido en diciembre de 2012.

STS 5 de abril 2015 (rec. 1474/2014). Amortización simple por amparo de trabajador indefinido no fijo en materia de extinción de contrato de trabajo de un trabajador de un Ayuntamiento.

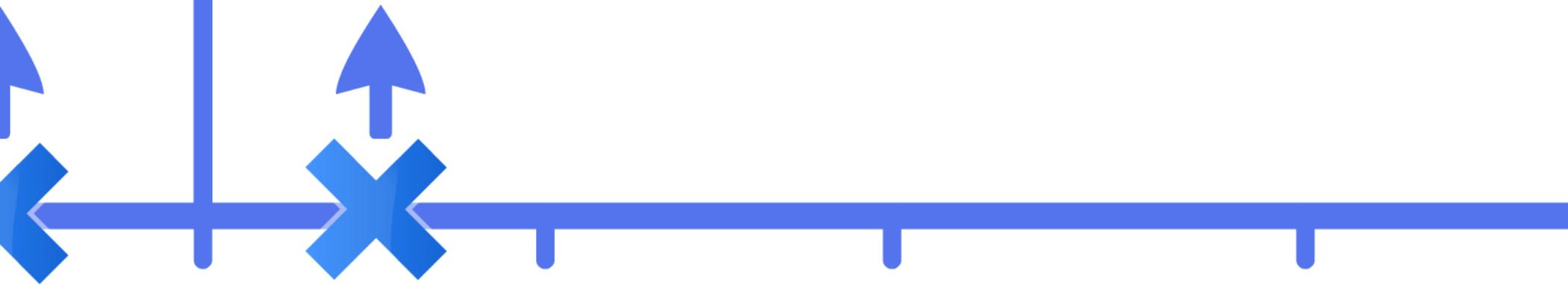
STS 19 de abril 2015 (rec. 1480/2014). Despido improcedente por extinción simple de trabajador indefinido no fijo. Incidencia del caso de despido de un Ayuntamiento producido en septiembre de 2012.

STS 7 de julio 2015 (rec. 2246/2014). Amortización simple de un trabajador (OAI no fijo) no fijo por vacante en el momento producido en octubre de 2012. Declarado como despido improcedente por no haber seguido los trámites del despido objetivo.

STC 161 de 14 de diciembre 2014 (rec. 771/2014) y 12 de febrero 2015 (rec. 902/2014). Caso Euzkadi. Incidencia de la sentencia y Coto de Madrid no produce amortización simple de trabajador despedido por vacante producido en julio 2013.

¿Una alternativa era posible?

laboral (administrativa o jurisdiccional), y la consiguiente declaración de nulidad de la resolución contractual, no facultaba al trabajador para reclamar una compensación económica por el tiempo que había permanecido inactivo; lo que, paralelamente, no impedía que pudiera retener la compensación económica que en su día se le entregó en virtud de lo previsto en el art. 51.8 ET (vigente en aquél momento)



Ley 3/2012
(entrada en vigor:
8 julio 2012)

STS 22 de julio 2013
(rec. 1380/2013)
Amortización Simple **OK!**
[+VP!]

[Criterio seguido por SSTs 23/10/13 (rec. 408/2003); 25/11/13 (rec. 771/2013); y 13/01/14 (rec. 430/2013)]

DA 2ª ET, apart 3º: "limita prioridad de permanencia al personal laboral fijo que hubiera adquirido esta condición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocada al efecto, cuando así lo establezcan los entes, organismos y entidades a que se refiere el párrafo anterior" (a artículo 41 RD 1643/2012)

Amortización Simple
Indefinidos no fijos +
indemnización art.
49.1.c ET (aunque
no sea reclamada).

STS 14 de octubre 2013 (rec. 682/2013); STS 15 de octubre 2013 (rec. 383/2013); SSTs 23 de octubre 2013 (rec. 408/2013 y 804/2013); STS 13 de enero 2014 (rec. 430/2013); STS 21 de enero 2014 (rec. 1065/2013); STS 11 de febrero 2014 (rec. 1278/2013); STS 14 de abril 2014 (rec. 1596/2013); STS 11 de junio 2014 (rec. 2100/2013);

STS 21 de julio 2014 (rec. 2099/2013) [Ponente: Salinas Molino]. [Nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012), porque no estaba en vigor la DA 2ª del ET].

STS 26 de enero 2015 (rec. 3358/2013) [Ponente: López García de la Serna]. [Nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012)].

STS 30 de marzo 2015 (rec. 2276/2014) [Ponente: Virelés Pinoy]. [Nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012) a la amortización simple de 4 trabajadores indefinidos no fijos producida el 31 de enero 2012. No aplica la STS 24 de junio 2014 por una cuestión estrictamente procesal].

STS 11 de mayo 2015 (rec. 1090/2014) [Ponente: Souto Prieto]. [Nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012) a la amortización simple de 1 trabajador indefinido no fijo producida el 31 de enero 2012].

STS 24/6/2014 (rec.
217/2013)
Amortización Simple **NO!**

Amortización Simple de 145 interinos por vacante
Universidad Politécnica de Madrid producida en marzo
2013

Interinos per vacant:

La amortización de esos puestos de trabajo, mediante una nueva ordenación de los puestos de trabajo, aunque lícita y permitida por el art. 74 EBEP, no puede conllevar la automática extinción del contrato de interinidad celebrado para cubrirla porque no está prevista legalmente como causa de extinción de esos contratos sujetos a un término

Amortización simple = a extinción *ante tempus* computable a los efectos del despido colectivo (art. 51.1 ET + 35.2 RD 1483/2012) [o despido objetivo - art. 52.c ET]

La RPT "ha de tener indudable valor probatorio para acreditar la concurrencia de la correspondiente causa

Indefinitos no fixes:

«la simple amortización de una plaza vacante, ocupada por un trabajador indefinido no fijo (...) no conlleva la extinción de los contratos sin necesidad de acudir al procedimiento previsto en los artículos 51 y 52.c) del ET. Ello, incluso, cuando se haya aprobado una nueva RPT»

Es aplicable exista o no exista RPT en la AP afectada (o, existiendo, el trabajador afectado esté o

Ley 3/2012 (entrada en vigor: 8 julio 2012)

DA 20ª ET, apart 3º: "Tendrá prioridad de permanencia el personal laboral fijo que hubiera adquirido esta condición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocado al efecto, cuando así lo establezcan los entes, organismos y entidades a que se refiere el párrafo anterior" (+ artículo 41 RD 1843/2012)

STS 22 de julio 2013
(rec. 1380/2013)

Amortización Simple **OK!**

[+VP!]

[Criterio seguido por SSTS 23/10/13 (rec. 408/2003); 25/11/13 (rec. 771/2013); y 13/01/14 (rec. 430/2013)]

doctrina
14 sin
s a
s Jul'12-
14

Resolución de la Sala IV de lo Contencioso-Administrativo de 10 de mayo de 2013.
Resolución de la Sala IV de lo Contencioso-Administrativo de 10 de mayo de 2013.
Resolución de la Sala IV de lo Contencioso-Administrativo de 10 de mayo de 2013.
Resolución de la Sala IV de lo Contencioso-Administrativo de 10 de mayo de 2013.
Resolución de la Sala IV de lo Contencioso-Administrativo de 10 de mayo de 2013.
Resolución de la Sala IV de lo Contencioso-Administrativo de 10 de mayo de 2013.
Resolución de la Sala IV de lo Contencioso-Administrativo de 10 de mayo de 2013.
Resolución de la Sala IV de lo Contencioso-Administrativo de 10 de mayo de 2013.

¿Una alternativa era posible?

SSTS 31 de mayo 2006 (Caso Hospital Clínico y Provincial de Barcelona: rec. 4702/2004, rec. 5310/2004; rec. 2644/2005; y rec. 3165/2005. Caso Empresa Control System: rec. 1763/2005).

la revocación de la autorización de la autoridad laboral (administrativa o jurisdiccional), y la consiguiente declaración de nulidad de la resolución contractual, no facultaba al trabajador para reclamar una compensación económica por el tiempo que había permanecido inactivo; lo que, paralelamente, no impedía que pudiera retener la compensación económica que en su día se le entregó en virtud de lo previsto en el art. 51.8 ET (vigente en aquél momento)

¿Casos

Extinción
cobertura
p
¿indemnización
art. 49

STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2013)
Amortización Simple **OK!**
[+VP!]

criterio seguido por SSTS 23/10/13 (rec. 108/2003); 25/11/13 (rec. 771/2013); y 13/01/14 (rec. 430/2013))

Amortización Simple Indefinidos no fijos + indemnización art. 49.1.c ET (aunque no sea reclamada).

STS 14 de octubre 2013 (rec. 682/2013); STS 15 de octubre 2013 (rec. 383/2013); SSTS 29 de octubre 2013 (rec. 409/2013 y 694/2013); STS 13 de enero 2014 (rec. 430/2013); STS 21 de enero 2014 (rec. 1056/2013); STS 11 de febrero 2014 (rec. 1278/2013); STS 14 de abril 2014 (rec. 1895/2013); STS 11 de junio 2014 (rec. 2100/2013).
STS 21 de julio 2014 (rec. 2599/2013) [Ponente: Sainza Melina] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2013), porque no estaba en vigor la DA 2ª del ET].
STS 28 de enero 2015 (rec. 3158/2013) [Ponente: López García de la Sierra] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2013)].
STS 30 de marzo 2015 (rec. 2276/2014) [Ponente: Virella Pinyol] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2013) a la amortización simple de 4 trabajadores indefinidos no fijos producida el 31 de enero 2012. No aplica la STS 24 de junio 2014 por una cuestión de inoponibilidad].
STS 11 de marzo 2015 (rec. 1093/2014) [Ponente: Costa Díez] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 2172/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2013) a la amortización simple de 1 trabajador indefinido no fijo producida el 31 de enero 2012.

STS 24/6/2014 (rec. 217/2013)
Amortización Simple **NO!**

Amortización Simple de 145 interinos por vacante Universidad Politécnica de Madrid producida en marzo 2013

Interins per vacant:

La amortización de esos puestos de trabajo, mediante una nueva ordenación de los puestos de trabajo, aunque lícita y permitida por el art. 74 EBEP, no puede conllevar la automática extinción del contrato de interinidad celebrado para cubrirlo porque no está prevista legalmente como causa de extinción de esos contratos sujetos a un término

Amortización simple = a extinción *ante tempus* computable a los efectos del despido colectivo (art. 51.1 ET + 35.2 RD 1483/2012) [o despido objetivo - art. 52.c ET]

La RPT "ha de tener indudable valor probatorio para acreditar la concurrencia de la correspondiente causa extintiva"

Indefinitis no fixes:

«la simple amortización de una plaza vacante, ocupada por un trabajador indefinido no fijo (...) no conlleva la extinción de los contratos sin necesidad de acudir al procedimiento previsto en los artículos 51 y 52.c) del ET. Ello, incluso, cuando se haya aprobado una nueva RPT»

Es aplicable exista o no exista RPT en la AP afectada (o, existiendo, el trabajador afectado esté o no formalmente incluido en RPT)

Excepción: Promotores de Empleo (Servicio Andaluz de Empleo) nombrados en virtud de plan extraordinario declarados trabajadores indefinidos. No se declara nulidad (sino la improcedencia) porque no es obligatorio acudir al despido colectivo - la extinción no es a iniciativa del empresario, sino que viene determinada por el contenido de la Ley 35/2010 y RDLey 13/2010. Entre otras, SSTS 21/4/2015 (rec. 1235/2014); y 19/7/2016 (rec. 159/2015).

STS 8/7/14 (rec. 2693/2013)
traslada a los indefinidos no fijos el cambio doctrinal asumido por la STS 24/6/14 (rec. 217/2013).

Amortización simple de indefinido no fijo producida con anterioridad a la reforma de 2012

DA 2ª ET: "si los trabajadores fijos poseen prioridad de permanencia en el marco del despido colectivo es que los demás (los que no son fijos) también pueden ser afectados por tal causa extintiva".

Pero, examinado desde la óptica que aquí interesa, es claro que no viene a abrir la puerta del despido por causas empresariales a los trabajadores temporales (lo que sí sería significativo) sino, sencillamente, a fijar un criterio de prioridad en orden a la permanencia; es la regla sobre el orden en los despidos la novedad y no la apertura de la posibilidad de que sean despedidos quienes carecen de prioridad para mantener su vinculación.

Auto TJUE 11/12/14, asunto C-86/14, Ayuntamiento de Huétor Vega.

Cuestión prejudicial planteada por el JS nº 1 Granada sobre el alcance de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, y en relación con el cese sin indemnización alguna por amortización de plaza de una empleada indefinida no fija (Locutora Radio) del referido Ayuntamiento

- los trabajadores indefinidos no fijos "se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo marco, en la medida en que dicho trabajador ha estado vinculado a su empleador mediante contratos de trabajo de duración determinada ..."
- "El Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que no incluye ninguna medida efectiva para sancionar los abusos resultantes del uso de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público, dado que en el ordenamiento jurídico interno no existe ninguna medida efectiva para sancionar tales abusos".
- corresponde al Tribunal nacional "... apreciar, con arreglo a la normativa, a los convenios colectivos y/o a las prácticas nacionales, qué naturaleza ha de tener la indemnización concedida a un trabajador como la demandante ... para considerar que esa indemnización constituye una medida suficientemente efectiva para sancionar los abusos, en el sentido de la citada 5, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada ..."

013
3)
le **OK!**

Amortización Simple Indefinidos no fijos + indemnización art. 49.1.c ET (aunque no sea reclamada).

(rec.
y 13/01/14

STS 14 de octubre 2013 (rec. 68/2013); STS 15 de octubre 2013 (rec. 383/2013); SSTS 23 de octubre 2013 (rec. 408/2013 y 804/2013); STS 13 de enero 2014 (rec. 430/2013); STS 21 de enero 2014 (rec. 1086/2013); STS 11 de febrero 2014 (rec. 1278/2013); STS 14 de abril 2014 (rec. 1896/2013); STS 11 de junio 2014 (rec. 2100/2013);

STS 21 de julio 2014 (rec. 2099/2013) [Ponente: Salinas Molina]. [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012), porque no estaba en vigor la DA 20ª del ET].

STS 26 de enero 2015 (rec. 3358/2013) [Ponente: López García de la Serrana]. [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012)].

STS 30 de marzo 2015 (rec. 2276/2014) [Ponente: Virolés Pinyol]. [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012) a la amortización simple de 4 trabajadores indefinidos no fijos producida el 31 de enero 2012. No aplica la STS 24 de junio 2014 por una cuestión estrictamente procesal].

STS 11 de mayo 2015 (rec 1090/2014) [Ponente: Souto Prieto] [nota: pese a ser posterior a la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013), mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012) a la amortización simple de 1 trabajador indefinido no fijo producida el 31 de enero 2012.

Am

Amor
Unive
2013

Interins p

La amortización
de trabajo, meo
ordenación de
trabajo, aunque
por el art. 74 E
conllevar la aut
del contrato
celebrado para
no está prevista
causa de ext
contratos suje

Amortizació
extinció

Simple
fijos +
n art.
unque
ada).

STS 24/6/2014 (rec. 217/2013) Amortización Simple **NO!**

Amortización Simple de 145 **interinos por vacante**
Universidad Politécnica de Madrid producida **en marzo**
2013

ore 2013 (rec. 383/2013);
TS 13 de enero 2014
; STS 11 de febrero 2014
STS 11 de junio 2014

Molina]. [nota: pese a ser
tiene doctrina fijada por la
a en vigor la DA 20ª del

García de la Serrana].
c. 217/2013), mantiene
2)].

és Pinyol]. [nota: pese a
mantiene doctrina fijada
ación simple de 4
o 2012. No aplica la STS
l].

Prieto] [nota: pese a ser
tiene doctrina fijada por la
simple de 1 trabajador

Interins per vacant:

La amortización de esos puestos de trabajo, mediante una nueva ordenación de los puestos de trabajo, aunque lícita y permitida por el art. 74 EBEP, no puede conllevar la automática extinción del contrato de interinidad celebrado para cubrirla porque no está prevista legalmente como causa de extinción de esos contratos sujetos a un término

Amortización simple = a
extinción *ante tempus*
computable a los efectos
del despido colectivo (art.
51.1 ET + 35.2 RD
1483/2012) [o despido
objetivo - art. 52.c ET]

Indefinitos no fixes:

«la simple amortización de una plaza vacante, ocupada por un trabajador indefinido no fijo (...) no conlleva la extinción de los contratos sin necesidad de acudir al procedimiento previsto en los artículos 51 y 52.c) del ET. Ello, incluso, cuando se haya aprobado una nueva RPT»

STS 8/7/1
traslada a
fijos el
asumido p
(rec

Amortización simple de
la reforma de 2012

DA 20ª ET: "si los trabaj
en el marco del despido
fijos) también pueden ser

Pero, examinado desde
viene a abrir la puerta d
trabajadores temporales
sencillamente, **a fijar un
permanencia**; es la reg
y no la apertura de la p
carecen de prioridad pa

CAUSA DE EXTINCIÓN DE ESOS
contratos sujetos a un término

“NUEVA RPT”

Amortización simple = a
extinción *ante tempus*
computable a los efectos
del despido colectivo (art.
51.1 ET + 35.2 RD
1483/2012) [o despido
objetivo - art. 52.c ET]

La RPT "ha de tener
indudable valor probatorio
para acreditar la concurrencia
de la correspondiente causa
extintiva"

Es aplicable exista o no
exista RPT en la AP
afectada (o, existiendo, el
trabajador afectado esté o
no formalmente incluido en
RPT)

Excepción: Promotores de Empleo (Servicio Andaluz de Empleo) nombrados en virtud de plan extraordinario declarados trabajadores indefinidos. No se declara nulidad (sino la improcedencia) porque no es obligatorio acudir al despido colectivo - la extinción no es a iniciativa del empresario, sino que viene determinada por el contenido de la Ley 35/2010 y RD Ley 13/2010. Entre otras, SSTS 21/4/2015 (rec. 1235/2014); y 19/7/2016 (rec. 159/2015).

STS 8/7/14 (rec. 2693/2013) traslada a los indefinidos no fijos el cambio doctrinal asumido por la STS 24/6/14 (rec. 217/2013).

Amortización simple de indefinido no fijo producida con anterioridad a la reforma de 2012

DA 20ª ET: "si los trabajadores fijos poseen prioridad de permanencia en el marco del despido colectivo es que los demás (los que no son fijos) también pueden ser afectados por tal causa extintiva".

Pero, examinado desde la óptica que aquí interesa, es claro que no viene a abrir la puerta del despido por causas empresariales a los trabajadores temporales (lo que sí sería significativo) sino, sencillamente, **a fijar un criterio de prioridad en orden a la permanencia**; es la regla sobre el orden en los despidos la novedad y no la apertura de la posibilidad de que sean despedidos quienes carecen de prioridad para mantener su vinculación.

Au
C

Cues
de la
al Acu
durac
algun
(Locu

- I
en
qu
m

- "
op
ef
su
se
ex

- C
no
na
co
qu
ef
ap
de

Auto TJUE 11/12/14, asunto C-86/14, Ayuntamiento de Huétor Vega.

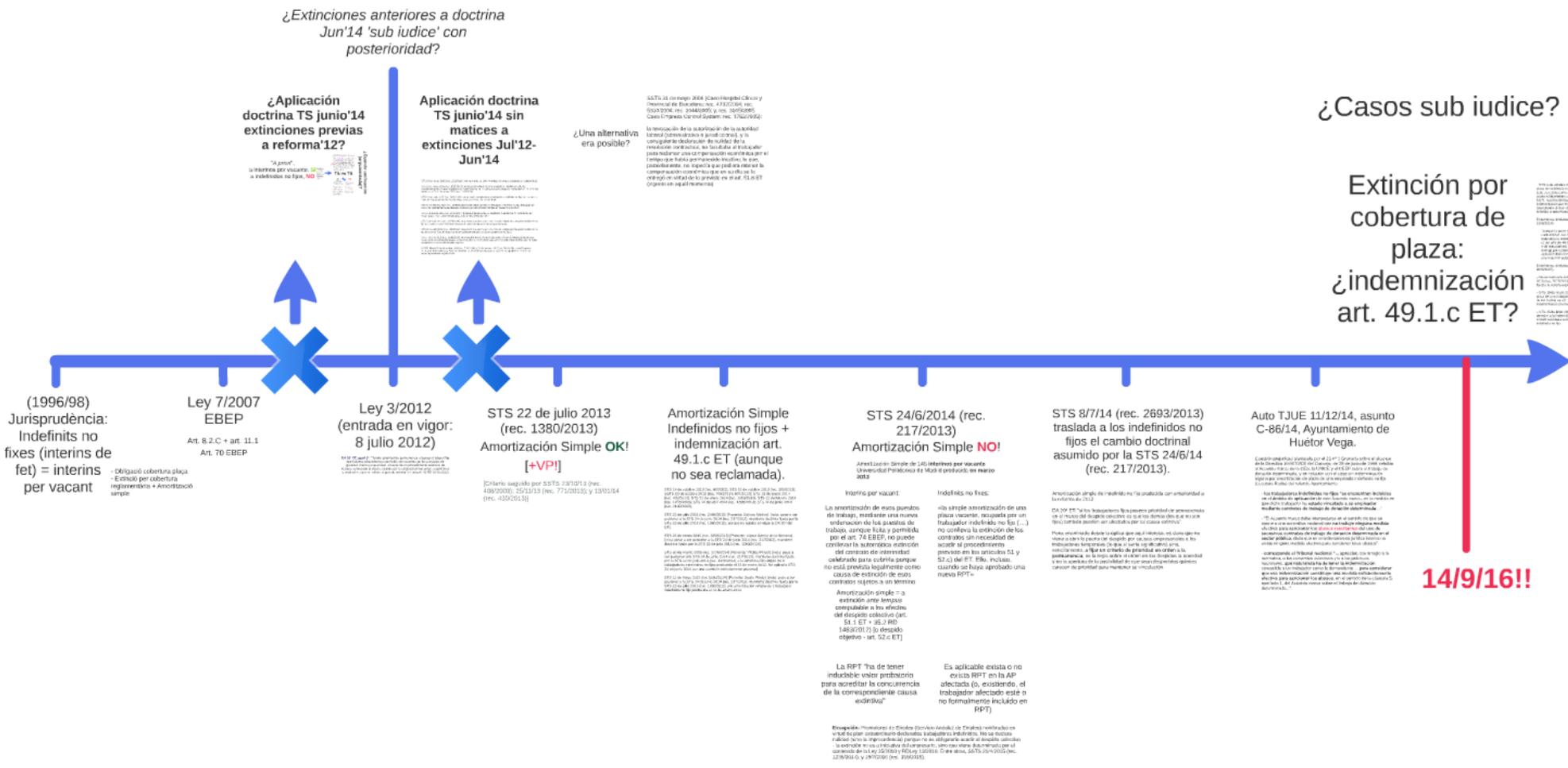
Cuestión prejudicial planteada por el JS nº 1 Granada sobre el alcance de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, y en relación con el cese sin indemnización alguna por amortización de plaza de una empleada indefinida no fija (Locutora Radio) del referido Ayuntamiento

- **los trabajadores indefinidos no fijos "se encuentran incluidos en el ámbito de aplicación** de este Acuerdo marco, en la medida en que dicho trabajador ha **estado vinculado a su empleador mediante contratos de trabajo de duración determinada ..."**

- "El Acuerdo marco debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que **no incluye ninguna medida efectiva para sancionar los abusos resultantes del uso de sucesivos contratos de trabajo de duración determinada en el sector público**, dado que en el ordenamiento jurídico interno no existe ninguna medida efectiva para sancionar tales abusos".

- **corresponde al Tribunal nacional "... apreciar**, con arreglo a la normativa, a los convenios colectivos y/o a las prácticas nacionales, **qué naturaleza ha de tener la indemnización** concedida a un trabajador como la demandante ... **para considerar que esa indemnización constituye una medida suficientemente efectiva para sancionar los abusos**, en el sentido de la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada...".

no fixes



¿Extinciones anteriores a doctrina Jun'14 'sub iudice' con posterioridad?

¿Aplicación doctrina TS junio'14 extinciones previas a reforma'12?

"A priori", a interinos por vacante, **SI** a indefinidos no fijos, **NO**

¿Cuándo unificación (argumentada)?

TS vs TS

Aplicación doctrina TS junio'14 sin matices a extinciones Jul'12-Jun'14

¿Una alternativa era posible?

- STS 18 de marzo 2015 (rec. 1521/2014) Ayuntamiento de Oñe. Amortización simple producida en octubre 2012.
- STS 12 de mayo 2015 (rec. 1080/2014) amortización simple de una trabajadora indefinida no fija del Ayuntamiento de Albacete producida en noviembre de 2012, calificada como despido improcedente. En términos similares, STS 11 de mayo 2015 (rec. 1350/2014).
- STS 22 de junio 2015 (rec. 1981/2014) amortización simple de una trabajadora indefinida no fija, locutora de la radio del Ayuntamiento de Huelga Vega producida en diciembre de 2012.
- STS 16 de febrero 2016 (rec. 1559/2014) despido improcedente de trabajador indefinido no fijo, Inductor de Cáliz, del Ayuntamiento de Albacete producido por amonestación simple en noviembre de 2012.
- STS 6 de marzo 2016 (rec. 542/2014) despido improcedente de arquitecto Superior Municipal interino por vacante por amonestación simple producida en diciembre de 2012.
- STS 5 de abril 2016 (rec. 1874/2014) despido improcedente por amonestación simple de trabajador indefinido no fijo que realiza tareas administrativas en el sector de deportes de un Ayuntamiento.
- STS 20 de abril 2016 (rec. 309/2016) despido improcedente por amonestación simple de trabajador indefinido no fijo director del área de deportes de un Ayuntamiento producida en septiembre de 2012.
- STS 7 de julio 2016 (rec. 2536/2014) amonestación simple de una trabajadora (Prueba de Impugnación) interina por vacante de un Ayuntamiento producida en octubre de 2012 declarada como despido improcedente por no haber seguido los trámites del despido objetivo.
- STS 12 de diciembre 2014 (rec. 705/2014) y 12 de febrero 2015 (rec. 502/2014). Caso Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid. No procede amonestación simple de trabajadores interinos por vacante producida en julio 2012.

SSTS 31 de mayo 2006 (Provincial de Barcelona: 5310/2004; rec. 2644/2006) Caso Empresa Control S

la revocación de la autorización laboral (administrativa o judicial) consiguiente declaración de resolución contractual, no para reclamar una compensación económica que había permanecido paralelamente, no impidiendo la compensación económica entregó en virtud de lo preceptivo (vigente en aquel momen



Ley 7/2007 EBEP

Art. 8.2.C + art. 11.1
Art. 70 EBEP

Ley 3/2012 (entrada en vigor: 8 julio 2012)

STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2013) Amortización Simple **OK!**

Amortización Indefinida indemnización 49.1.c

DA 2ª ET, apart 3º: "Tendrá prioridad de permanencia el personal laboral fijo que hubiera adquirido esta condición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocado al efecto, cuando así lo establezcan los entes, organismos

[+VP!]

98)
ència:
s no
ins de
arins

Obligació cobertura plaça

Aplicación doctrina TS junio'14 sin matices a extinciones Jul'12- Jun'14

¿Una a
era p

STS 18 de marzo 2015 (rec. 1521/2014): Ayuntamiento de Onil. Amortización simple producida en octubre 2012.

STS 12 de mayo 2015 (rec. 1080/2014): amortización simple de una trabajadora indefinida no fija del Ayuntamiento de Albacete producida en noviembre de 2012, calificada como despido improcedente. En términos similares, STS 12 de mayo 2015 (rec. 1200/2014).

STS 23 de junio 2015 (rec. 1981/2014): amortización simple de una trabajadora indefinida no fija, locutora de la radio del Ayuntamiento de Huetar Vega producida en diciembre de 2012.

STS 16 de febrero 2016 (rec. 1199/2014) despido improcedente de trabajador indefinido no fijo, Educador de Calle, del Ayuntamiento de Albacete producido por amortización simple en noviembre de 2012.

STS 8 de marzo 2016 (rec. 3423/2014): despido improcedente de arquitecto Superior Municipal interino por vacante por amortización simple producida en diciembre de 2012.

STS 5 de abril 2016 (rec. 1874/2014): despido improcedente por amortización simple de trabajador indefinido no fijo que realiza tareas administrativas en el sector de deportes de un Ayuntamiento.

STS 20 de abril 2016 (rec. 309/2016): despido improcedente por amortización simple de trabajador indefinido no fijo director del área de deportes de un ayuntamiento producida en septiembre de 2012.

STS 7 de julio 2016 (rec. 2536/2014), amortización simple de una trabajadora (Peón de limpieza) interina por vacante de un Ayuntamiento producida en octubre de 2012 declarada como despido improcedente por no haber seguido los trámites del despido objetivo.

SSTSJ Madrid 1 de diciembre 2014 (rec. 765/2014); y 12 de febrero 2015 (rec. 582/2014). Caso Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid: no procede amortización simple de trabajadores interinos por vacante producida en julio 2013.

4
6

¿Cuándo unificación
(exiguamente?)



iores a doctrina
udice' con
idad?

Aplicación doctrina TS junio'14 sin matices a extinciones Jul'12- Jun'14

STS 18 de marzo 2015 (rec. 1521/2014): Ayuntamiento de Onil. Amortización simple producida en octubre 2012.

STS 12 de mayo 2015 (rec. 1080/2014): amortización simple de una trabajadora indefinida no fija del Ayuntamiento de Albacete producida en noviembre de 2012, calificada como despido improcedente. En términos similares, STS 12 de mayo 2015 (rec. 1200/2014).

STS 23 de junio 2015 (rec. 1981/2014): amortización simple de una trabajadora indefinida no fija, locutora de la radio del Ayuntamiento de Huetar Vega producida en diciembre de 2012.

STS 16 de febrero 2016 (rec. 1199/2014) despido improcedente de trabajador indefinido no fijo, Educador de Calle, del Ayuntamiento de Albacete producido por amortización simple en noviembre de 2012.

STS 8 de marzo 2016 (rec. 3423/2014): despido improcedente de arquitecto Superior Municipal Interino por vacante por amortización simple producida en diciembre de 2012.

STS 5 de abril 2016 (rec. 1874/2014): despido improcedente por amortización simple de trabajador indefinido no fijo que realiza tareas administrativas en el sector de deportes de un Ayuntamiento.

STS 20 de abril 2016 (rec. 309/2016): despido improcedente por amortización simple de trabajador indefinido no fijo director del área de deportes de un ayuntamiento producida en septiembre de 2012.

STS 7 de julio 2016 (rec. 2536/2014), amortización simple de una trabajadora (Peón de limpieza) interina por vacante de un Ayuntamiento producida en octubre de 2012 declarada como despido improcedente por no haber seguido los trámites del despido objetivo.

SSTSJ Madrid 1 de diciembre 2014 (rec. 765/2014); y 12 de febrero 2015 (rec. 582/2014). Caso Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid: no procede amortización simple de trabajadores interinos por vacante producida en julio 2013.

¿Una alternativa
era posible?

SSTS 31 de mayo 2006 (Caso Hospital Clínico y Provincial de Barcelona: rec. 4702/2004; rec. 5310/2004; rec. 2644/2005; y, rec. 3165/2005. Caso Empresa Control System: rec. 1763/2005);

la revocación de la autorización de la autoridad laboral (administrativa o jurisdiccional), y la consiguiente declaración de nulidad de la resolución contractual, no facultaba al trabajador para reclamar una compensación económica por el tiempo que había permanecido inactivo; lo que, paralelamente, no impedía que pudiera retener la compensación económica que en su día se le entregó en virtud de lo previsto en el art. 51.8 ET (vigente en aquél momento)



¿Extinciones anteriores a doctrina Jun'14 'sub iudice' con posterioridad?

¿Aplicación doctrina TS junio'14 extinciones previas a reforma'12?

"A priori", a interinos por vacante, **SI** a indefinidos no fijos, **NO**

¿Cuándo unificación (argumentada)?

TS vs TS

Aplicación doctrina TS junio'14 sin matices a extinciones Jul'12-Jun'14

¿Una alternativa era posible?

- STS 18 de marzo 2015 (rec. 1521/2014) Ayuntamiento de Oñe. Amortización simple producida en octubre 2012.
- STS 12 de mayo 2015 (rec. 1080/2014) amortización simple de una trabajadora indefinida no fija del Ayuntamiento de Albacete producida en noviembre de 2012, calificada como despido improcedente. En términos similares, STS 11 de mayo 2015 (rec. 1350/2014).
- STS 22 de junio 2015 (rec. 1981/2014) amortización simple de una trabajadora indefinida no fija, locutora de la radio del Ayuntamiento de Huelva Vega producida en diciembre de 2012.
- STS 16 de febrero 2016 (rec. 1558/2014) despido improcedente de trabajador indefinido no fijo, Inductor de Cáliz, del Ayuntamiento de Albacete producido por amonestación simple en noviembre de 2012.
- STS 6 de marzo 2016 (rec. 542/2014) despido improcedente de arquitecto Superior Municipal interino por vacante por amonestación simple producida en diciembre de 2012.
- STS 5 de abril 2016 (rec. 1874/2014) despido improcedente por amonestación simple de trabajador indefinido no fijo que realiza tareas administrativas en el sector de deportes de un Ayuntamiento.
- STS 20 de abril 2016 (rec. 309/2016) despido improcedente por amonestación simple de trabajador indefinido no fijo director del área de deportes de un Ayuntamiento producida en septiembre de 2012.
- STS 7 de julio 2016 (rec. 2536/2014) amonestación simple de una trabajadora (Prueba de tiempo) interina por vacante de un Ayuntamiento producida en octubre de 2012 declarada como despido improcedente por no haber seguido los trámites del despido objetivo.
- STS 12 de diciembre 2014 (rec. 705/2014) y 12 de febrero 2015 (rec. 502/2014). Caso Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid. No procede amonestación simple de trabajadores interinos por vacante producida en julio 2012.

SSTS 31 de mayo 2006 (Provincial de Barcelona: 5310/2004; rec. 2644/2006) Caso Empresa Control S

la revocación de la autorización laboral (administrativa o judicial) consiguiente declaración de resolución contractual, no para reclamar una compensación paralelamente, no impedir la compensación económica entregó en virtud de lo pre (vigente en aquel momen



Ley 7/2007 EBEP

Art. 8.2.C + art. 11.1
Art. 70 EBEP

Ley 3/2012 (entrada en vigor: 8 julio 2012)

DA 20ª ET, apart 3º: "Tendrá prioridad de permanencia el personal laboral fijo que hubiera adquirido esta condición, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, a través de un procedimiento selectivo de ingreso convocado al efecto, cuando así lo establezcan los entes, organismos

STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2013) Amortización Simple **OK!**

[+VP!]

Amortización Indefinida indemnización 49.1.c

98) Responsabilidad: no responsabilidad de responsabilidad

Obligación cobertura plaza

¿Aplicación doctrina TS junio'14 extinciones previas a reforma'12?

"A priori",
a interinos por vacante, **SI**
a indefinidos no fijos, **NO**



TS vs TS
SI **NO**

(a indefinidos no fijos e interinos por vacante)

¿Cuándo unificación (argumentada)?

- STS 28 de abril 2014 (rec. 3980/2014) después de haberse producido por extinción temporal de trabajador indefinido en fin de curso de cinco de deportes de un campeonato producido en septiembre de 2012. **Obiter dicta**, sostiene que la discrepancia en el seno del TS ha sido superada.

"La doctrina que se venía en la sentencia citada como de conexión ha sido seguida por la STJ de 14 de junio 2014 (rec. 2093/2013), así como por las STJ de 11 y 20 octubre 2014 (rec. 7462/2013 y 7766/2013), 4 noviembre 2014 (rec. 2878/2013), 3 diciembre 2014 (rec. 2271/2013) y 18 de febrero 2015 (rec. 5438/14)", independientemente de la extinción de puesto de trabajo ocasionado por causas que la cantidad de indefinidos no fijos.

Estas sentencias vienen a despejar las dudas sobre el alcance temporal de la nueva concepción doctrinal que se había discutido en la STJ de 23 julio 2014 (rec. 2289/2014), y se reproducen en las STJ de 29 enero 2015 (rec. 1028/2014) y 17 de marzo 2015 (rec. 752/2014), que abogaba por no aplicar la doctrina de la STJ de 24 enero 2014 a las extinciones sucesivas anteriores a la reforma de 2012, al señalar que no obstante, si efectivamente se aplicara la doctrina contenida en la sentencia de 24 de junio de 2014, que se fundamenta en el artículo 48.1º de la Constitución con carácter de artículo de rango de la Ley 2/2012, incluso con anterioridad a la entrada en vigor del RD Ley 2/2012, ya que la misma ha sido establecida en virtud de la delegada en la Dip. Ad. 30ª ET, en la votación dictada por la Ley 2/2012, pero atendiendo a los argumentos que en la misma se ordenan respecto a la naturaleza, duración y extensión de los contratos de interinidad por vacante".

Argumento seguido por STJ de 14 de junio 2010 (rec. 1325/2010), extinción de un puesto de indefinido en fin producido en abril 2012.

STJ de 14 de junio 2010 (rec. 1325/2010)
STJ de 14 de junio 2010 (rec. 1325/2010)

a reforma'

"A priori",

a interinos por vacante, **SI**

a indefinidos no fijos, **NO**

STS de julio 2014 (rec. 2488/2014) Previamente al STS de 14 de junio 2014 se firmó lo siguiente:

"Se ha dictado con debidamente ha fundamentado de la, sin embargo, STS de 24 junio 2014 que declara de un modo que no debe ser un requisito el haber que en el caso (para el caso de 20' E) no han modificado".

Y, posteriormente, también se acuerda que "a través, como se observa, el STS de 24 junio 2014 que declara de un modo que no debe ser un requisito el haber que en el caso (para el caso de 20' E) no han modificado".

STS de julio 2014 (rec. 2692/2014)

TS ha afirmado (en el pasado) que los interinos deben recibir igual tratamiento que los interinos vacantes (D.L. 2/1982) y aplicación de la ley de 1982 y de otra respecto a una misma base y requisitos".

Por tanto, para TS - no es posible entender que igualdad se mantenga y el nuevo criterio interpretado por mostrar también se aplica a todos los que elaboren: lo sustancia jurídica de interinos vacantes".

En realidad, la realidad del apartado 2º de la D.L. que no se interpreta como esencial para los interinos vacantes en el establecimiento de un orden preferencial.



SI

STS 8 de julio 2014 (rec. 2693/2013) [Ponente: Sempere Navarro] ha afirmado lo siguiente:

“Si se examina con detenimiento los Fundamentos de la, tan reiterada, STS de 24 junio 2014 que han conducido al nuevo rumbo doctrinal se comprobará cómo el papel que en ellos juega el tenor de la DA 20ª ET es bien modesto”.

Y, posteriormente, también se asevera que “Por tanto, como se observa, el criterio acogido por la STS de 14 junio 2014 no ha dependido del juego de la DA 20ª ET, sino que este precepto ha servido como mero detonante para propiciar la transición reseñada”.

STS 8 de julio 2014 (rec. 2693/2013)

TS ha afirmado (en el pasado) que los indefinidos no fijos deben recibir **igual tratamiento** que los interinos por vacante (STS 27/5/2002: “justificación de la existencia de

te, si

de la, tan reiterada, STS de 24 junio 2014 que han conducido al nuevo rumbo doctrinal se comprobará cómo el papel que en ellos juega el tenor de la DA 20ª ET es bien modesto”.

Y, posteriormente, también se asevera que “Por tanto, como se observa, el criterio acogido por la STS de 14 junio 2014 no ha dependido del juego de la DA 20ª ET, sino que este precepto ha servido como mero detonante para propiciar la transición reseñada”.

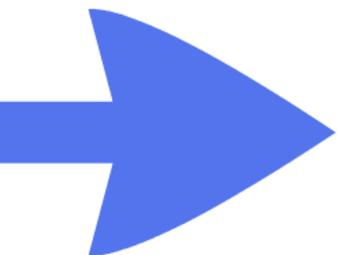
, NO

STS 8 de julio 2014 (rec. 2693/2013)

TS ha afirmado (en el pasado) que los indefinidos no fijos deben recibir **igual tratamiento** que los interinos por vacante (STS 27/5/2002: “justificación de la existencia de unos y de otros responde a una misma causa y necesidad”).

Por tanto - para TS - es razonable entender que esa identidad se mantenga y el nuevo criterio interpretativo de interinos por vacante también se aplique a indefinidos no fijos (no obstante, la naturaleza jurídica de interinos ha cambiado).

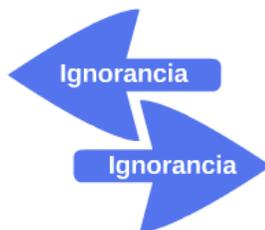
En realidad, la novedad del apartado 3º de la DA 20ª ET (que se mencionaba como esencial para los indefinidos no fijos) **radica en el establecimiento de un orden de preferencia.**



TS vs TS

SI

(a indefinidos no fijos e interinos por vacante)



NO

– STS 21 de julio 2014 (rec. 1508/2013) [Ponente: Sempere Navarro]: sin entrar en el fondo, por entender que no existe contradicción, sostiene que, si la hubiera habido, sería aplicable la doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013), a un supuesto de amortización de un indefinido no fijo producida en diciembre de 2011.

– STS 13 de octubre 2014 (rec. 2745/2013): "obiter dicta", a un supuesto de extinción posterior a entrada en vigor RDL 3/12 (marzo 2012 – aunque en la carta se pretende indicar que la fecha de efecto de la extinción es de enero de 2012 y el TS lo descarta)

– STS 29 de octubre 2014 (rec. 1765/2013): criterio aplicado a un supuesto de extinción anterior a reforma de 2012.

– STS 4 de noviembre 2014 (rec. 2679/2013): "obiter dicta", a un supuesto de extinción posterior a entrada en vigor RDL 3/12 (marzo 2012 – aunque en la carta se pretende indicar que la fecha de efecto de la extinción es de enero de 2012 y el TS lo descarta)

– STS 2 de diciembre 2014 (rec. 2371/2013): La doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013) es aplicable a un supuesto de 'amortización simple' producido entre la entrada en vigor del RDL 3/2012 y la Ley 3/2012, porque "la Sentencia de 24 de junio de 2014, recurso 217/2013, no se ha establecido en virtud de lo dispuesto en la DA 20 del ET, en la redacción dada por la Ley 3/2012, sino atendiendo a los razonamientos que en la misma se contienen respecto a la naturaleza, duración y extinción de los contratos de interinidad por vacante".

– STS 19 de febrero 2015 (rec. 51/2014): La doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013) es aplicable a un supuesto de 'amortización simple' de una trabajadora interina por vacante comunicado el 10 de febrero 2012.

– STS 9 de marzo 2015 (rec. 2186/2014): La doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013) es aplicable a un supuesto de 'amortización simple' de 1 trabajador interino – que deviene indefinido no fijo – comunicado el 31 de enero 2012.

– STS 13 de julio 2015 (rec. 1165/2014): 'amortización simple' de un peón indefinido no fijo del Ayuntamiento de Albal producida el 30 de junio de 2012 (antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2012 y, por tanto, del párrafo 3º de la DA 20ª). Sigue el mismo criterio que la STS 8 de julio 2014 (rec. 2693/2013) que versa sobre un caso idéntico.

– STS 25 de febrero 2016 (rec. 2537/2014) despido nulo por amortización simple de un trabajador de los Serveis Ferroviaris de Mallorca (en el marco de un ERE), producida entre la entrada en vigor del RDL 3/2012 y la Ley 3/2012.

- STS 8 de julio 2016 (rec. 1325/2014): amortización simple de 5 indefinidos no fijos producido en abril 2012

– STS 21 de julio 2014 (rec. 2099/2013) [Ponente: Salinas Molina];

"En cuanto al fondo, -- y dada la fecha de la extinción contractual en la que no resulta aplicable la DA 20ª ET (aplicación del despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público) en redacción efectuada por Ley 3/2012, y sin perjuicio de lo que acordado en el Pleno de esta Sala en STS/IV 24-junio-2014 (rco 217/2013) no aplicable al presente caso --, **por razones de seguridad jurídica**, acordes con la naturaleza de este recurso unificador, debemos estar a la doctrina establecida en la STS/IV 22-julio-2013 (rcud 1380/2012, Sala General, con voto particular), en la que se proclama que la Administración publica empleadora puede amortizar los puestos de trabajo ocupados por trabajadores indefinidos no fijos sin necesidad de acudir a los arts. 51 o 52 ET"

– STS 26 de enero 2015 (rec. 3358/2013) [Ponente: López García de la Serrana];

– Implícitamente, STS 17 de marzo 2015 (rec. 753/2014) [Ponente: De Castro Fernández];

"Siendo tal criterio [Junio 2014] el que ha de seguirse en todos los despidos posteriores a la entrada en vigor de la referida DA Vigésima ET [introducida por la DA Segunda Ley 3/2012, de 6/Julio]".

– STS 11 de mayo 2015 (rec 1090/2014) [Ponente: Souto Prieto];

"La doctrina trascrita es la que esta Sala viene aplicando a los despidos de los indefinidos no fijos, cuyos despidos son anteriores a la entrada en vigor de la disposición adicional vigésima del ET, a fin de dispensar un tratamiento igual a los que se encuentran en la misma situación".

– La STS 30 de marzo 2015 (rec. 2276/2014) [Ponente: Virolés Pinyol], mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012) a la amortización simple de 4 trabajadores indefinidos no fijos producida el 31 de enero 2012. No aplica la STS 24 de junio 2014 por una cuestión estrictamente procesal].

(a indefinidos no fijos e interinos por vacante)

- STS 21 de julio 2014 (rec. 1508/2013) [Ponente: Sempere Navarro]: sin entrar en el fondo, por entender que no existe contradicción, sostiene que, si la hubiera habido, sería aplicable la doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013), a un supuesto de amortización de un indefinido no fijo producida en diciembre de 2011.
- STS 13 de octubre 2014 (rec. 2745/2013): "obiter dicta", a un supuesto de extinción posterior a entrada en vigor RDL 3/12 (marzo 2012 – aunque en la carta se pretende indicar que la fecha de efecto de la extinción es de enero de 2012 y el TS lo descarta)
- STS 29 de octubre 2014 (rec. 1765/2013): criterio aplicado a un supuesto de extinción anterior a reforma de 2012.
- STS 4 de noviembre 2014 (rec. 2679/2013): "obiter dicta", a un supuesto de extinción posterior a entrada en vigor RDL 3/12 (marzo 2012 – aunque en la carta se pretende indicar que la fecha de efecto de la extinción es de enero de 2012 y el TS lo descarta)
- STS 2 de diciembre 2014 (rec. 2371/2013): La doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013) es aplicable a un supuesto de 'amortización simple' producido entre la entrada en vigor del RDL 3/2012 y la Ley 3/2012, porque "la Sentencia de 24 de junio de 2014, recurso 217/2013, no se ha establecido en virtud de lo dispuesto en la DA 20 del ET, en la redacción dada por la Ley 3/2012, sino atendiendo a los razonamientos que en la misma se contienen respecto a la naturaleza, duración y extinción de los contratos de interinidad por vacante".
- STS 19 de febrero 2015 (rec. 51/2014): La doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013) es aplicable a un supuesto de 'amortización simple' de una trabajadora interina por vacante comunicado el 10 de febrero 2012.
- STS 9 de marzo 2015 (rec. 2186/2014): La doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013) es aplicable a un supuesto de 'amortización simple' de 1 trabajador interino – que deviene indefinido no fijo – comunicado el 31 de enero 2012.
- STS 13 de julio 2015 (rec. 1165/2014): 'amortización simple' de un peón indefinido no fijo del Ayuntamiento de Albal producida el 30 de junio de 2012 (antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2012 y, por tanto, del párrafo 3º de la DA 20ª). Sigue el mismo criterio que la STS 8 de julio 2014 (rec. 2693/2013) que versa sobre un caso idéntico.
- STS 25 de febrero 2016 (rec. 2537/2014) despido nulo por amortización simple de un trabajador de los Serveis Ferroviaris de Mallorca (en el marco de un ERE), producida entre la entrada en vigor del RDL 3/2012 y la Ley 3/2012.
- STS 8 de julio 2016 (rec. 1325/2014): amortización simple de 5 indefinidos no fijos producido en abril 2012

- STS 21 de julio 2014 (rec. 2099/2013)

"En cuanto al fondo, -- y dada que no resulta aplicable la DA 20ª del ET, en su redacción económica, técnicas, organizativas y de gestión (Público) en redacción efectuada por el Real Decreto 3/2012 acordado en el Pleno de esta Sala IV (rec. 217/2013) no aplicable al presente recurso, **jurídica**, acordes con la naturaleza de la relación de estar a la doctrina establecida en la Sentencia 1380/2012, Sala General, con la que se entiende que la Administración pública es responsable de los trabajos de trabajo ocupados por trabajadores de acudir a los arts. 51 o 52 ET".

- STS 26 de enero 2015 (rec. 335/2014) [Serrana];

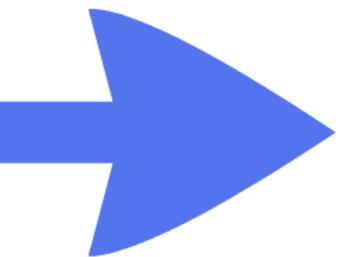
- Implícitamente, STS 17 de marzo 2015 (rec. 1090/2014) [Castro Fernández];

"Siendo tal criterio [Junio 2014] aplicable a los despidos posteriores a la entrada en vigor de la Ley Vigésima ET [introducida por el Real Decreto 6/Julio]",

- STS 11 de mayo 2015 (rec 1090/2014)

"La doctrina trascrita es la que debe aplicarse a los despidos de los indefinidos no fijos a la entrada en vigor de la Ley Vigésima ET, con el fin de dispensar un tratamiento idéntico en la misma situación".

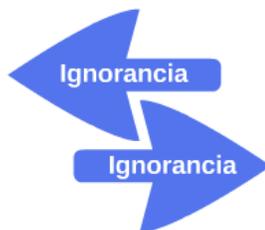
- La STS 30 de marzo 2015 (rec. 1090/2014) mantiene doctrina fijada por la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013) sobre la amortización simple de 4 trabajadores indefinidos no fijos comunicado el 10 de enero 2012. No aplica la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013) estrictamente procesal].



TS vs TS

SI

(a indefinidos no fijos e interinos por vacante)



NO

– STS 21 de julio 2014 (rec. 1508/2013) [Ponente: Sempere Navarro]: sin entrar en el fondo, por entender que no existe contradicción, sostiene que, si la hubiera habido, sería aplicable la doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013), a un supuesto de amortización de un indefinido no fijo producida en diciembre de 2011.

– STS 13 de octubre 2014 (rec. 2745/2013): "obiter dicta", a un supuesto de extinción posterior a entrada en vigor RDL 3/12 (marzo 2012 – aunque en la carta se pretende indicar que la fecha de efecto de la extinción es de enero de 2012 y el TS lo descarta)

– STS 29 de octubre 2014 (rec. 1765/2013): criterio aplicado a un supuesto de extinción anterior a reforma de 2012.

– STS 4 de noviembre 2014 (rec. 2679/2013): "obiter dicta", a un supuesto de extinción posterior a entrada en vigor RDL 3/12 (marzo 2012 – aunque en la carta se pretende indicar que la fecha de efecto de la extinción es de enero de 2012 y el TS lo descarta)

– STS 2 de diciembre 2014 (rec. 2371/2013): La doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013) es aplicable a un supuesto de 'amortización simple' producido entre la entrada en vigor del RDL 3/2012 y la Ley 3/2012, porque "la Sentencia de 24 de junio de 2014, recurso 217/2013, no se ha establecido en virtud de lo dispuesto en la DA 20 del ET, en la redacción dada por la Ley 3/2012, sino atendiendo a los razonamientos que en la misma se contienen respecto a la naturaleza, duración y extinción de los contratos de interinidad por vacante".

– STS 19 de febrero 2015 (rec. 51/2014): La doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013) es aplicable a un supuesto de 'amortización simple' de una trabajadora interina por vacante comunicado el 10 de febrero 2012.

– STS 9 de marzo 2015 (rec. 2186/2014): La doctrina de la STS 24 de junio 2014 (rec. 217/2013) es aplicable a un supuesto de 'amortización simple' de 1 trabajador interino – que deviene indefinido no fijo – comunicado el 31 de enero 2012.

– STS 13 de julio 2015 (rec. 1165/2014): 'amortización simple' de un peón indefinido no fijo del Ayuntamiento de Albal producida el 30 de junio de 2012 (antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2012 y, por tanto, del párrafo 3º de la DA 20ª). Sigue el mismo criterio que la STS 8 de julio 2014 (rec. 2693/2013) que versa sobre un caso idéntico.

– STS 25 de febrero 2016 (rec. 2537/2014) despido nulo por amortización simple de un trabajador de los Serveis Ferroviaris de Mallorca (en el marco de un ERE), producida entre la entrada en vigor del RDL 3/2012 y la Ley 3/2012.

- STS 8 de julio 2016 (rec. 1325/2014): amortización simple de 5 indefinidos no fijos producido en abril 2012

– STS 21 de julio 2014 (rec. 2099/2013) [Ponente: Salinas Molina];

"En cuanto al fondo, -- y dada la fecha de la extinción contractual en la que no resulta aplicable la DA 20ª ET (aplicación del despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público) en redacción efectuada por Ley 3/2012, y sin perjuicio de lo que acordado en el Pleno de esta Sala en STS/IV 24-junio-2014 (rc 217/2013) no aplicable al presente caso --, **por razones de seguridad jurídica**, acordes con la naturaleza de este recurso unificador, debemos estar a la doctrina establecida en la STS/IV 22-julio-2013 (rcud 1380/2012, Sala General, con voto particular), en la que se proclama que la Administración publica empleadora puede amortizar los puestos de trabajo ocupados por trabajadores indefinidos no fijos sin necesidad de acudir a los arts. 51 o 52 ET"

– STS 26 de enero 2015 (rec. 3358/2013) [Ponente: López García de la Serrana];

– Implícitamente, STS 17 de marzo 2015 (rec. 753/2014) [Ponente: De Castro Fernández];

"Siendo tal criterio [Junio 2014] el que ha de seguirse en todos los despidos posteriores a la entrada en vigor de la referida DA Vigésima ET [introducida por la DA Segunda Ley 3/2012, de 6/Julio]".

– STS 11 de mayo 2015 (rec 1090/2014) [Ponente: Souto Prieto];

"La doctrina trascrita es la que esta Sala viene aplicando a los despidos de los indefinidos no fijos, cuyos despidos son anteriores a la entrada en vigor de la disposición adicional vigésima del ET, a fin de dispensar un tratamiento igual a los que se encuentran en la misma situación".

– La STS 30 de marzo 2015 (rec. 2276/2014) [Ponente: Virolés Pinyol], mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012) a la amortización simple de 4 trabajadores indefinidos no fijos producida el 31 de enero 2012. No aplica la STS 24 de junio 2014 por una cuestión estrictamente procesal].

Navarro]: sin entrar en el
e, si la hubiera habido,
17/2013), a un supuesto
ore de 2011.

un supuesto de extinción
e en la carta se pretende
2012 y el TS lo descarta)

a un supuesto de

a un supuesto de
– aunque en la carta se
enero de 2012 y el TS lo

la STS 24 de junio 2014
simple' producido entre la
Sentencia de 24 de junio
de lo dispuesto en la DA 20
ndo a los razonamientos
ción y extinción de los

STS 24 de junio 2014 (rec.
e' de una trabajadora

STS 24 de junio 2014 (rec.
e' de 1 trabajador interino
o 2012.

e' de un peón indefinido
2012 (antes de la
de la DA 20ª). Sigue el
ue versa sobre un caso

amortización simple de
arco de un ERE),
3/2012.

– STS 21 de julio 2014 (rec. 2099/2013) [Ponente: Salinas Molina];

"En cuanto al fondo, -- y dada la fecha de la extinción contractual en la que no resulta aplicable la DA 20ª ET (aplicación del despido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción en el Sector Público) en redacción efectuada por Ley 3/2012, y sin perjuicio de lo que acordado en el Pleno de esta Sala en STS/IV 24-junio-2014 (rco 217/2013) no aplicable al presente caso --, **por razones de seguridad jurídica**, acordes con la naturaleza de este recurso unificador, debemos estar a la doctrina establecida en la STS/IV 22-julio-2013 (rcud 1380/2012 , Sala General, con voto particular), en la que se proclama que la Administración publica empleadora puede amortizar los puestos de trabajo ocupados por trabajadores indefinidos no fijos sin necesidad de acudir a los arts. 51 o 52 ET"

– STS 26 de enero 2015 (rec. 3358/2013) [Ponente: López García de la Serrana];

– Implícitamente, STS 17 de marzo 2015 (rec. 753/2014) [Ponente: De Castro Fernández];

"Siendo tal criterio [Junio 2014] el que ha de seguirse en todos los despidos posteriores a la entrada en vigor de la referida DA Vigésima ET [introducida por la DA Segunda Ley 3/2012, de 6/Julio]",

– STS 11 de mayo 2015 (rec 1090/2014) [Ponente: Souto Prieto]:

"La doctrina trascrita es la que esta Sala viene aplicando a los despidos de los indefinidos no fijos, cuyos despidos son anteriores a la entrada en vigor de la disposición adicional vigésima del ET ., a fin de dispensar un tratamiento igual a los que se encuentran en la misma situación".

– La STS 30 de marzo 2015 (rec. 2276/2014) [Ponente: Virolés Pinyol], mantiene doctrina fijada por la STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2012) a la amortización simple de 4 trabajadores indefinidos no fijos producida el 31 de enero 2012. No aplica la STS 24 de junio 2014 por una cuestión estrictamente procesal].

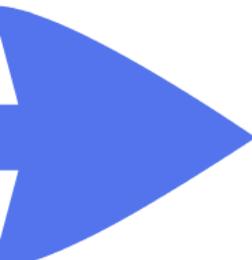
– **STS 20 de abril 2016 (rec. 309/2016)**: despido improcedente por amortización simple de trabajador indefinido no fijo director del área de deportes de un ayuntamiento producida en septiembre de 2012. **Obiter dicta, sostiene que la discrepancia en el seno del TS ha sido superada.**

"Esa doctrina que se sentaba en la sentencia citada como de contraste ha sido seguida por la STS/4ª de 8 de julio 2014 (rec. 2693/2013), así como por las STS/4ª de 13 y 29 octubre 2014 (rcud. 2745/2013 y 1765/2013), 4 noviembre 2014 (rcud. 2679/2013), 2 diciembre 2014 (rcud. 2371/2013) y **19 de febrero 2015 (rcud. 51/2014)** - incluyendo la amortización de puestos de trabajo ocupados por quienes tenía la condición de indefinidos no fijos-.

Estas sentencias vienen a despejar las dudas sobre el alcance temporal de la nueva concepción doctrinal -que se habían plasmado en la STS/4ª de 21 julio 2014 (rec. 2099/2014), y se reproducen en las STS/4ª de 26 enero 2015 (rec. 3358/2013) y **17 de marzo 2015 (rec. 753/2014)**, **que abogaba por no aplicar la doctrina de la STS/4ª/Pleno de 24 junio 2014 a los supuestos extintivos anteriores a la reforma de 2012-**, al señalar que es irrelevante, a efectos de aplicar la doctrina contenida en la sentencia de 24 de junio de 2014, que la extinción del contrato del actor se produjera con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2012, incluso con anterioridad a la entrada en vigor del RD Ley 3/2012, ya que la misma no se ha establecido en virtud de lo dispuesto en la Disp. Ad. 20ª ET, en la redacción dada por la Ley 3/2012, sino atendiendo a los razonamientos que en la misma se contienen respecto a la naturaleza, duración y extinción de los contratos de interinidad por vacante".

Argumento seguido por STS 8 de julio 2016 (rec. 1325/2014): amortización simple de 5 indefinidos no fijos producido en abril 2012.

STS 11/5/16!!!



TS vs TS

Extinción por cobertura de plaza: ¿indemnización art. 49.1.c ET?

– STS 6 de octubre 2015 (rec. 2592/2014): cobertura de plaza de indefinida no fija no constituye despido, sino de cese acaecido como consecuencia de la producción de la causa válidamente consignada en el contrato (ex art. 49.1 b ET), reconociéndose el derecho a percibir la indemnización por extinción de un contrato temporal (atendiendo al Auto del TJUE 11-12-2014, asunto 86/14 - referido a amortización y no a cobertura).

En términos similares, STS 31 de marzo 2015 (rec. 2156/2014):

“aunque la parte recurrente no lo solicita de conformidad con la doctrina de la Sala, que ha extendido la indemnización contemplada en el apartado c) del artículo 49.1 del ET a los supuestos de interinidad y de trabajadores indefinidos no fijos cuyo contrato se extinga por cobertura de la plaza, la Sala considera aplicable dicho beneficio reconociendo al demandante una indemnización”

En términos similares, STS 4 de febrero 2016 (rec. 2638/2015).

– No se reconoce indemnización en la STS 21 de julio 2015 (rec. 2672/2014) relativa a un trabajador indefinido no fijo (no la solicita expresamente).

– STS 19 de mayo 2015 (rec. 2552/2014): Cobertura de plaza de una trabajadora interina por vacante (que excede de los 3 años ex art. 70.1 EBEP). No se reconoce indemnización (no ha sido expresamente solicitada).

– STS 15 de junio 2015 (rec. 2924/2014): se reconoce el derecho a la indemnización ex art. 49.1.c y DT 13ª RDL 1/1995 solicitada subsidiariamente por una trabajadora indefinida no fija.

por
de

ación
ET?

– STS 6 de octubre 2015 (rec. 2592/2014): cobertura de plaza de indefinida no fija no constituye despido, sino de cese acaecido como consecuencia de la producción de la causa válidamente consignada en el contrato (ex art. 49.1 b ET), reconociéndose el derecho a percibir la indemnización por extinción de un contrato temporal (atendiendo al Auto del TJUE 11-12-2014, asunto 86/14 - **referido a amortización y no a cobertura**).

En términos similares, STS 31 de marzo 2015 (rec. 2156/2014):

"aunque la parte recurrente no lo solicita de conformidad con la doctrina de la Sala, que ha extendido la indemnización contemplada en el apartado c) del artículo 49.1 del ET a los supuestos de interinidad y de trabajadores indefinidos no fijos cuyo contrato se extinga por cobertura de la plaza, la Sala considera aplicable dicho beneficio reconociendo al demandante una indemnización"

En términos similares, STS 4 de febrero 2016 (rec. 2638/2015).

– No se reconoce indemnización en la STS 21 de julio 2015 (rec. 2672/2014) relativa a un trabajador indefinido no fijo (no la solicita expresamente).

– STS 19 de mayo 2015 (rec. 2552/2014): Cobertura de plaza de una trabajadora interina por vacante (que excede de los 3 años ex art. 70.1 EBEP). No se reconoce indemnización (no ha sido expresamente solicitada).

– STS 15 de junio 2015 (rec. 2924/2014): se reconoce el derecho a la indemnización ex art. 49.1.c y DT 13ª RDL 1/1995 solicitada subsidiariamente por una trabajadora indefinida no fija.

no fixes

¿Extinciones anteriores a doctrina Jun'14 'sub iudice' con posterioridad?

¿Aplicación doctrina TS junio'14 extinciones previas a reforma'12?

Aplicación doctrina TS junio'14 sin matices a extinciones Jul'12-Jun'14

¿Una alternativa era posible?

STS 22 de mayo 2014 (Caso Hergueta Cláico y Hermanos Hergueta, snc. 4102/2014, rec. 1052/2014) (rec. 2448/2014) y rec. 1071/2014) Casos 17/2014 con sent. de 20/12/2014

La intención de la autorización de la seguridad laboral (interinaria o eventual), y la compensación de la destitución de cualquier otro trabajador contratado, se han de entender como un presupuesto necesario para el otorgamiento de la plaza que podrá ser cubierta por el contratante. En cualquier caso, podrá ser cubierta la plaza que quedara vacante por el trabajador que, en virtud de su voluntad, en el art. 51.1.c) ET opta por la opción de jubilación.

¿Casos sub iudice?

Extinción por cobertura de plaza: ¿indemnización art. 49.1.c) ET?

(1996/98) Jurisprudencia: Indefinitos no fixes (interins de fet) = interins per vacant

- Dificultad cobertura plaza
- Extinción per cobertura registramén + Amortización simple

Ley 7/2007 EBEP Art. B.2.C + art. 11.1 Art. 70 EBEP

Ley 3/2012 (entrada en vigor: 8 julio 2012)

Art. 49.1.c) ET: "Para acreditar la concurrencia de esta causa, el trabajador deberá acreditar la existencia de una plaza que quedara vacante por el trabajador que, en virtud de su voluntad, en el art. 51.1.c) ET opta por la opción de jubilación."

STS 22 de julio 2013 (rec. 1380/2013) Amortización Simple OK! [+VPI]

[Criterio seguido por STS 23/1/13 (rec. 408/2009), 25/1/13 (rec. 771/2010), y 13/1/14 (rec. 435/2013)]

Amortización Simple Indefinitos no fixes + indemnización art. 49.1.c) ET (aunque no sea reclamada).

STS 24/6/2014 (rec. 217/2013) Amortización Simple NO!

Amortización Simple de 245 interins per vacante. Un trabajador indefinito se le otorga el puesto en mayo 2012

STS 8/7/14 (rec. 2693/2013) traslada a los indefinitos no fixes el cambio doctrinal asumido por la STS 24/6/14 (rec. 217/2013).

Auto TJUE 11/12/14, asunto C-86/14, Ayuntamiento de Huétor Vega.

14/9/16!!

Interins per vacant:
La amortización de estos puestos de trabajo, mediante una nueva ordenación de los puestos de trabajo, siempre que y permitida por el art. 74 EBEP, no puede consistir en la automática extinción del contrato de interinidad celebrado para cubrir la plaza que no está prevista legalmente como causa de extinción de estos contratos sujetos a un sistema Amortización simple = a extinción ante cualquier computación a los efectos del espacio colectivo (art. 51.1 ET + 25.1 RD 1483/01) o despido objetivo - art. 52.c) ET

Indefinitos no fixes:
No simple amortización de una plaza vacante, ocupada por un trabajador indefinito no fix (...) no conlleva la extinción de los contratos sin necesidad de acudir al procedimiento previsto en los artículos 51 y 52.c) del ET. Más, incluso, cuando se haya aprobado una nueva RPT.

La RPT "ha de tener indudable valor probatorio para acreditar la concurrencia de la correspondiente causa «vacante»"

Es aplicable exista o no causa RPT en la AP afectada (o, existiendo, el trabajador afectado este o no formalmente incluido en RPT)

Resolución: "Resolución de 17 de mayo de 2014 (Caso Hergueta Cláico y Hermanos Hergueta, snc. 4102/2014, rec. 1052/2014) (rec. 2448/2014) y rec. 1071/2014) Casos 17/2014 con sent. de 20/12/2014

Amortización simple de trabajo no fix otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2012

La Ley 3/2012 no ha suplantado la ley anterior en materia de amortización simple de trabajo no fix otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2012

Procedimiento de ajuste de plazas que se ha desarrollado en los interinos indefinitos no fixes, de que se trata, no se aplica al trabajador indefinito no fix que se le otorga el puesto en mayo 2012, cuando se haya aprobado una nueva RPT.

Amortización simple de trabajo no fix otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2012

La Ley 3/2012 no ha suplantado la ley anterior en materia de amortización simple de trabajo no fix otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2012

Procedimiento de ajuste de plazas que se ha desarrollado en los interinos indefinitos no fixes, de que se trata, no se aplica al trabajador indefinito no fix que se le otorga el puesto en mayo 2012, cuando se haya aprobado una nueva RPT.

Constitución de un puesto de trabajo no fix otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2012

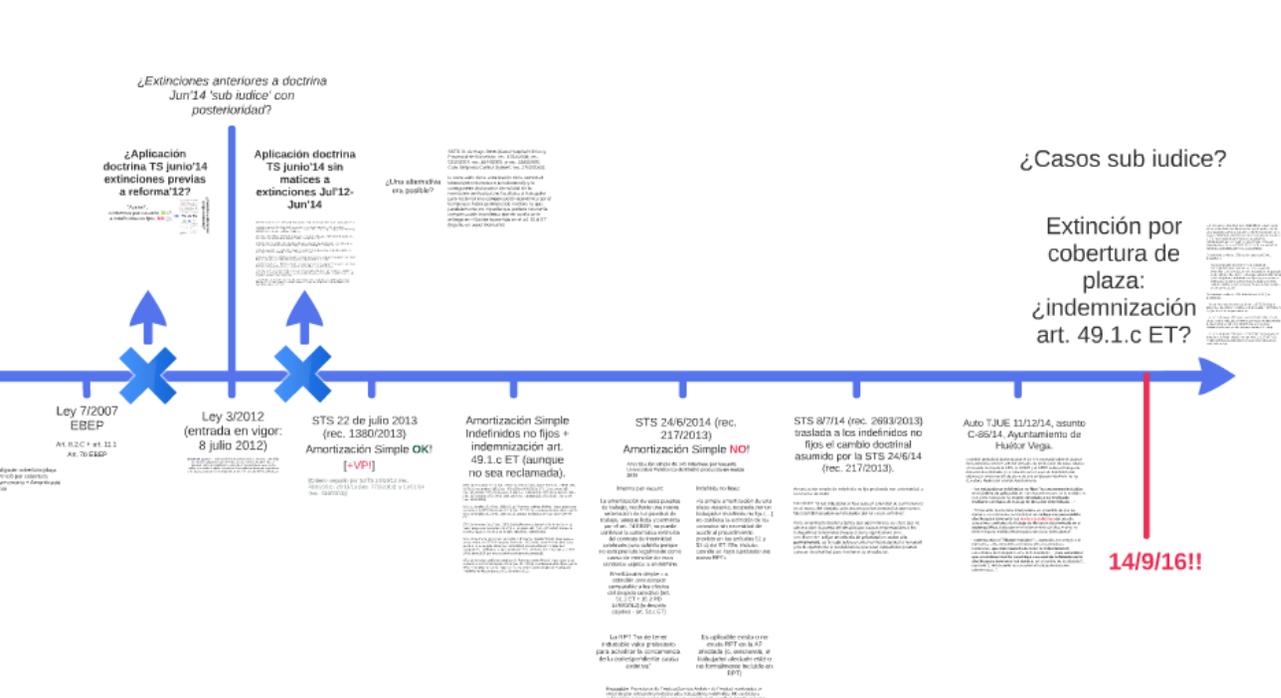
La Ley 3/2012 no ha suplantado la ley anterior en materia de amortización simple de trabajo no fix otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/2012

Procedimiento de ajuste de plazas que se ha desarrollado en los interinos indefinitos no fixes, de que se trata, no se aplica al trabajador indefinito no fix que se le otorga el puesto en mayo 2012, cuando se haya aprobado una nueva RPT.

Extinción por cobertura de plaza: ¿indemnización art. 49.1.c) ET?

Indefinitos no fijos

Diego Porras



A. Amortización Simple	B. Servicios sector "público"	C. Servicios sector "privado"	D. Cuantía indemnizatoria ET
<p>A. Amortización Simple</p> <p>El artículo 49.1.c ET establece que, en caso de extinción de un contrato indefinido no fijo por causas de fuerza mayor, el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a la que corresponde a los contratos temporales de duración determinada.</p>	<p>B. Servicios sector "público"</p> <p>El artículo 49.1.c ET establece que, en caso de extinción de un contrato indefinido no fijo por causas de fuerza mayor, el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a la que corresponde a los contratos temporales de duración determinada.</p>	<p>C. Servicios sector "privado"</p> <p>El artículo 49.1.c ET establece que, en caso de extinción de un contrato indefinido no fijo por causas de fuerza mayor, el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a la que corresponde a los contratos temporales de duración determinada.</p>	<p>D. Cuantía indemnizatoria ET</p> <p>El artículo 49.1.c ET establece que, en caso de extinción de un contrato indefinido no fijo por causas de fuerza mayor, el trabajador tendrá derecho a una indemnización equivalente a la que corresponde a los contratos temporales de duración determinada.</p>

A. Sentencias TJUE

Asunto "de Diego Porras".

– STJUE 14 de septiembre 2016 (C-596/14)

B. Sentencias sector "público"

Reconocimiento de los 20 días

Eventual

– STSJ Andalucía/Málaga 16 de noviembre 2016 (rec. 1515/2016 y rec. 1411/2016) Ayuntamiento de Mairbella – de oficio.

– STSJ Andalucía/Málaga 16 de noviembre 2016 (rec. 1532/2016) Ciudad Autónoma de Melilla – de oficio.

—

Interino

– STSJ Madrid 5 de octubre 2016 (rec. 264/2014) – respuesta al caso "de Diego Porras".

– STSJ Asturias 2 de noviembre 2016 (rec. 1904/2016) – cobertura reglamentaria de plaza de interina por vacante (reconocimiento de oficio, aunque no se cuestiona la cuestión procesal): "aunque ciertamente el legislador nacional distingue entre la extinción del contrato por cumplimiento del término y por resolución causal", en este supuesto, la similitud con el caso "de Diego Porras" lleva a aplicar "también las mismas condiciones de trabajo que a ésta".

—

Obra y servicio

– STSJ País Vasco 18 de octubre 2016 (núm. 1962/16) – de oficio.

—

Indefinido no fijo

– STSJ Asturias 8 de noviembre 2016 (rec. 2142/2016) – extinción por cobertura reglamentaria de plaza – de oficio.

– STSJ Galicia 26 de octubre 2016 (rec. 2058/2016) – extinción por cobertura reglamentaria de plaza – de oficio (cita la STS 31 de marzo 2015, rec. 2156/2014).

No reconocimiento de los 20 días

Obra o servicio

– STS 23 de noviembre 2016 (rec. 690/2015): trabajador del Ayuntamiento de Sevilla con contrato temporal de obra o servicio cuyo extinción es ajustada a derecho. Rechaza el recurso de casación interpuesto por el trabajador (en la instancia se reconoce la improcedencia y en suplicación se declara la extinción como ajustada a derecho porque concurre la causa de temporalidad). La sentencia no se cuestiona en ningún momento si la doctrina Diego Porras es aplicable al caso o no. Se abona al trabajador la indemnización por extinción de contrato temporal.

—

Indefinidos no fijos

– STS 7 de noviembre 2016 (rec. 766/2016) – extinción de interino calificado como indefinido no fijo (o "inletmo de hecho") por cobertura reglamentaria de plaza. Quien interpone el recurso es la empleadora (Administración) y no se cuestiona la cuantía de la indemnización.

—

Extinción (injustificada) de indefinidos no fijos

– SJS nº 4 Madrid 3 de noviembre 2016 (núm. 432/2016). Discutible referencia a la doctrina de Diego Porras en el caso de extinción injustificada de una trabajadora indefinida no fija (interina que excede de los 3 años – art. 70 EBEP). Procede indemnización de 45 días.

C. Sentencias sector "privado"

Reconocimiento de los 20 días.

Interino por sustitución

– STSJ País Vasco 15 de noviembre 2016 (rec. 1990/2016) – de oficio: eficacia directa horizontal del art. 21.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

Interinidad para sustituir a trabajadores en período vacacional

– STSJ País Vasco 22 de noviembre 2016 (1991/2016) – de oficio: eficacia directa horizontal del art. 21.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

—

Obra y servicio

– STSJ País Vasco 18 de octubre 2016 (rec. 1872/2016) – de oficio: eficacia directa horizontal del art. 21.1 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

– SJS nº 1 Avilés 17 de octubre 2016 (núm. 337/2016).

—

Eventual

– STSJ País Vasco 22 de noviembre 2016 (rec. 2146/2016): "la demanda, y ahora en la fase de recurso, al solicitarse una calificación de despido improcedente, se estaba solicitando, aunque sea alternativamente, una indemnización correspondiente a 33 días por año. Por ello, si la Sala otorga lo menos, no está siendo incongruente, ya que, en definitiva, atiende parcialmente a la petición del recurrente". Además, hace referencia al reconocimiento de oficio operado por, entre otras, STS 22 de octubre 2013 (rec. 804/2013). En relación a la aplicación de la Directiva 1999/70 afirma: "las sentencias comunitarias son directamente aplicables vinculando de forma efectiva. Pero, aunque no lo fuesen, su interpretación lo que nos está remitiendo es al derecho comunitario, y éste es de interpretación y aplicación directa por los órganos jurisdiccionales". No obstante, destaca que "hubiese sido la aplicación de nuestro ordenamiento el que nos hubiese conducido a la misma conclusión, y la causa de ello proviene de la apreciación y aplicación del art. 14 CE y, traslativamente, del 17 ET en relación al 15 del mismo texto".

No reconocimiento de los 20 días.

Obra y servicio

– STSJ Andalucía/Málaga 16 de noviembre 2016 (rec. 1539/2016). La Directiva 1999/70 no tiene efecto directo horizontal entre particulares.

D. Cuestión prejudicial al TJUE

– Auto TSJ Galicia 2 de noviembre 2016 (rec. 2279/2016). Cuestión prejudicial planteada en un supuesto de un contrato de relevo. De las tres cuestiones destaca:

"1º) A efectos del principio de equivalencia entre trabajadores temporales e indefinidos (deben considerarse "situaciones comparables" la extinción del contrato de trabajo por "circunstancias objetivas" ex art.49.1 c) ET y la derivada de "causas objetivas" ex art.52 ET., y por tanto la diferencia indemnizatoria en uno y otro supuesto constituye una desigualdad de trato entre trabajadores temporales e indefinidos, prohibida por la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada?"

A. Sentencias TJUE

Asunto “de Diego Porras”.

– STJUE 14 de septiembre 2016 (C-596/14)

A. Sentencias TJUE

Asunto “de Diego Porras”.

– STJUE 14 de septiembre 2016 (C-596/14)

B. Sentencias sector “público”

Reconocimiento de los 20 días

Eventual

– STSJ AndalucíaMálaga 16 de noviembre 2016 (rec. 1515/2016 y rec. 1411/2016) Ayuntamiento de Marbella – de oficio.

– STSJ AndalucíaMálaga 16 de noviembre 2016 (rec. 1532/2016) Ciudad Autónoma de Melilla – de oficio.

Interino

– STSJ Madrid 5 de octubre 2016 (rec. 264/2014) – respuesta al caso “de Diego Porras”.

– STSJ Asturias 2 de noviembre 2016 (rec. 1904/2016) – cobertura reglamentaria de plaza de interina por vacante (reconocimiento de oficio, aunque no se cuestiona la cuestión procesal): “aunque ciertamente el legislador nacional distingue entre la extinción del contrato por cumplimiento del término y por resolución causal”, en este supuesto, la similitud con el caso “de Diego Porras” lleva a aplicar “también las mismas condiciones de trabajo que a ésta”.

Obra y servicio

– STSJ País Vasco 18 de octubre 2016 (núm. 1962/16) – de oficio.

Indefinido no fijo

– STSJ Asturias 8 de noviembre 2016 (rec. 2142/2016) – extinción por cobertura reglamentaria de plaza – de oficio.

– STSJ Galicia 26 de octubre 2016 (rec. 2059/2016) – extinción por cobertura reglamentaria de plaza – de oficio (cita la STS 31 de marzo 2015, rec. 2156/2014).

No reconocimiento de los 20 días

Obra o servicio

– STS 23 de noviembre 2016 (rec. 690/2015): trabajador del Ayuntamiento de Sevilla con contrato temporal de obra o servicio cuya extinción es ajustada a derecho. Rechaza el recurso de casación interpuesto por el trabajador (en la instancia se reconoce la improcedencia y en suplicación se declara la extinción como ajustada a derecho porque concurre la causa de temporalidad). La sentencia no se cuestiona en ningún momento si la doctrina Diego Porras es aplicable al caso o no. Se abona al trabajador la indemnización por extinción del contrato temporal.

Indefinidos no fijos

– STS 7 de noviembre 2016 (rec. 766/2016) – extinción de interino calificado como indefinido no fijo (o “interino de hecho”) por cobertura reglamentaria de plaza. Quien interpone el recurso es la empleadora (Administración) y no se cuestiona la cuantía de la indemnización.

Extinción (injustificada) de indefinidos no fijos

– SJS nº 4 Madrid 3 de noviembre 2016 (núm. 432/2016). Discutible referencia a la doctrina de Diego Porras en el caso de extinción injustificada de una trabajadora indefinida no fija (interina que excede de los 3 años – art. 70 EBEP). Procede indemnización de 45 días.

C. Sentencias sector “pri

Reconocimiento de los 20 días.

Interino por sustitución

– STSJ País Vasco 15 de noviembre 2016 (rec. 1904/2016) – de oficio. 21.1 de la Carta de Derechos fundamentales de la UE.

Interinidad para sustituir a trabajadores en

– STSJ País Vasco 22 de noviembre 2016 (rec. 1904/2016) – de oficio. 21.1 de la Carta de Derechos fundamentales de la UE.

Obra y servicio

– STSJ País Vasco 18 de octubre 2016 (rec. 1962/16) – de oficio. 21.1 de la Carta de Derechos fundamentales de la UE.

– SJS nº 1 Avilés 17 de octubre 2016 (núm. 1962/16) – de oficio.

Eventual

– STSJ País Vasco 22 de noviembre 2016 (rec. 1904/2016) – de oficio. 21.1 de la Carta de Derechos fundamentales de la UE. al solicitarse una calificación de despido improcedente, o, alternativamente, una indemnización correspondiente, menos, no está siendo incongruente, ya que, el recurrente”. Además, hace referencia al reconocimiento de oficio por cobertura reglamentaria de plaza de octubre 2013 (rec. 804/2013). En relación a la aplicación de la jurisprudencia de la UE, las sentencias comunitarias son directamente aplicables vinculadas a la interpretación lo que nos está remitiendo es a la aplicación directa por los órganos jurisdiccionales de nuestro ordenamiento el que nos hubiese correspondido. proviene de la apreciación y aplicación del artículo 21.1 del mismo texto”.

No reconocimiento de los 20 días.

Obra y servicio

– STSJ AndalucíaMálaga 16 de noviembre 2016 (rec. 1532/2016) – de oficio. 21.1 de la Carta de Derechos fundamentales de la UE. directo horizontal entre particulares.

B. Sentencias sector “público”

Reconocimiento de los 20 días

Eventual

– STSJ Andalucía\Málaga 16 de noviembre 2016 (rec. 1515/2016 y rec. 1411/2016) Ayuntamiento de Marbella – de oficio.

– STSJ Andalucía\Málaga 16 de noviembre 2016 (rec. 1532/2016) Ciudad Autónoma de Melilla – de oficio.

Interino

– STSJ Madrid 5 de octubre 2016 (rec. 264/2014) – respuesta al caso “de Diego Porras”.

– STSJ Asturias 2 de noviembre 2016 (rec. 1904/2016) – cobertura reglamentaria de plaza de interina por vacante (reconocimiento de oficio, aunque no se cuestiona la cuestión procesal): “aunque ciertamente el legislador nacional distingue entre la extinción del contrato por cumplimiento del término y por resolución causal”, en este supuesto, la similitud con el caso “de Diego Porras” lleva a aplicar “también las mismas condiciones de trabajo que a ésta”.

Obra y servicio

– STSJ País Vasco 18 de octubre 2016 (núm. 1962/16) – de oficio.

Indefinido no fijo

– STSJ Asturias 8 de noviembre 2016 (rec. 2142/2016) – extinción por cobertura reglamentaria de plaza – de oficio.

– STSJ Galicia 26 de octubre 2016 (rec. 2059/2016) – extinción por cobertura reglamentaria de plaza – de oficio (cita la STS 31 de marzo 2015, rec. 2156/2014).

No reconocimiento de los 20 días

Obra o servicio

– STSJ Galicia 26 de octubre 2016 (rec. 2059/2016) – extinción por cobertura reglamentaria de plaza – de oficio (cita la STS 31 de marzo 2015, rec. 2156/2014).

No reconocimiento de los 20 días

Obra o servicio

– STS 23 de noviembre 2016 (rec. 690/2015): trabajador del Ayuntamiento de Sevilla con contrato temporal de obra o servicio cuya extinción es ajustada a derecho. Rechaza el recurso de casación interpuesto por el trabajador (en la instancia se reconoce la improcedencia y en suplicación se declara la extinción como ajustada a derecho porque concurre la causa de temporalidad). La sentencia no se cuestiona en ningún momento si la doctrina Diego Porras es aplicable al caso o no. Se abona al trabajador la indemnización por extinción del contrato temporal.

—

Indefinidos no fijos

– STS 7 de noviembre 2016 (rec. 766/2016) – extinción de interino calificado como indefinido no fijo (o “interino de hecho”) por cobertura reglamentaria de plaza. Quien interpone el recurso es la empleadora (Administración) y no se cuestiona la cuantía de la indemnización.

—

Extinción (injustificada) de indefinidos no fijos

– SJS nº 4 Madrid 3 de noviembre 2016 (núm. 432/2016). Discutible referencia a la doctrina de Diego Porras en el caso de extinción injustificada de una trabajadora indefinida no fija (interina que excede de los 3 años – art. 70 EBEP). Procede indemnización de 45 días.

C. Sentencias sector “privado”

Reconocimiento de los 20 días.

Interino por sustitución

– STSJ País Vasco 15 de noviembre 2016 (rec. 1990/2016) – de oficio: eficacia directa horizontal del art. 21.1 de la Carta de Derechos fundamentales de la UE

Interinidad para sustituir a trabajadores en período vacacional

– STSJ País Vasco 22 de noviembre 2016 (1991/2016) – de oficio: eficacia directa horizontal del art. 21.1 de la Carta de Derechos fundamentales de la UE.

Obra y servicio

– STSJ País Vasco 18 de octubre 2016 (rec. 1872/2016) – de oficio: eficacia directa horizontal del art. 21.1 de la Carta de Derechos fundamentales de la UE.

– SJS nº 1 Avilés 17 de octubre 2016 (núm. 337/2016).

Eventual

– STSJ País Vasco 22 de noviembre 2016 (rec. 2146/2016): “la demanda, y ahora en la fase de recurso, al solicitarse una calificación de despido improcedente, se estaba solicitando, aunque sea alternativamente, una indemnización correspondiente a 33 días por año. Por ello, si la Sala otorga lo menos, no está siendo incongruente, ya que, en definitiva, atiende parcialmente a la petición del recurrente”. Además, hace referencia al reconocimiento de oficio operado por, entre otras, STS 23 de octubre 2013 (rec. 804/2013). En relación a la aplicación de la Directiva 1999/70 afirma: “las sentencias comunitarias son directamente aplicables vinculando de forma efectiva. Pero, aunque no lo fuesen, su interpretación lo que nos está remitiendo es al derecho comunitario, y éste es de interpretación y aplicación directa por los órganos jurisdiccionales”. No obstante, destaca que “hubiese sido la aplicación de nuestro ordenamiento el que nos hubiese conducido a la misma conclusión, y la causa de ello proviene de la apreciación y aplicación del art. 14 CE y, traslativamente, del 17 ET en relación al 15 del mismo texto”.

No reconocimiento de los 20 días.

Obra y servicio

– STSJ Andalucía/Málaga 16 de noviembre 2016 (rec. 1539/2016). La Directiva 1999/70 no tiene efecto directo horizontal entre particulares.

D. Cuestión preju

– Auto TSJ Galicia 2 de noviembre 2016
planteada en un supuesto de un

“1ª) A efectos del principio de indefinidos ¿deben considerarse de trabajo por “circunstancias objetivas” ex art.52 ET , y por supuesto constituye una desindefinidos, prohibida por la D 1999, relativa al Acuerdo mar duración determinada?”

D. Cuestión prejudicial al TJUE

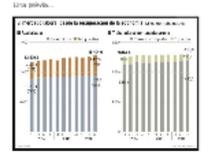
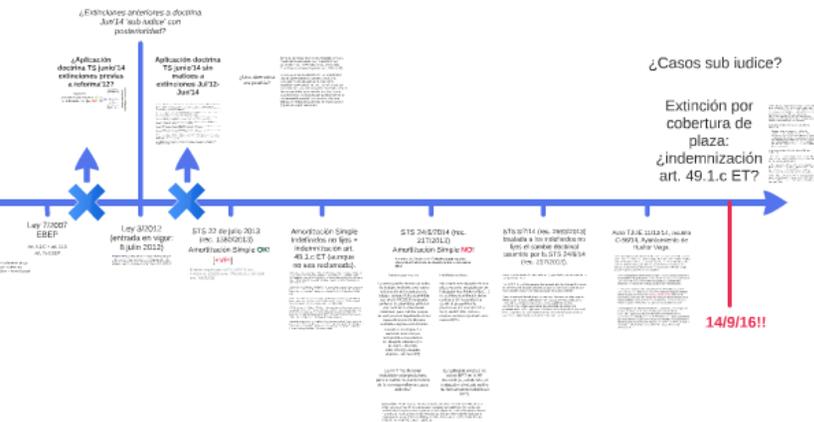
– Auto TSJ Galicia 2 de noviembre 2016 (rec. 2279/2016). Cuestión prejudicial planteada en un supuesto de un contrato de relevo. De las tres cuestiones destaca:

“1ª) A efectos del principio de equivalencia entre trabajadores temporales e indefinidos ¿deben considerarse “situaciones comparables” la extinción del contrato de trabajo por “circunstancias objetivas” ex art.49.1 c) ET y la derivada de “causas objetivas” ex art.52 ET , y por tanto la diferencia indemnizatoria en uno y otro supuesto constituye una desigualdad de trato entre trabajadores temporales e indefinidos, prohibida por la Directiva 1999/70 CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada?”

Indefinits no fixes

Diego Porras

Castrejana



Estadísticas de centros: 3,07
Una plaza: 100 000 euros de forma temporal (2014-01-1)

Una plaza: La Administración de Empleo de la Sanidad Pública ha destinado 33.185 millones de euros.

SSTJUE (vinculadas a la Cláusula 5ª del Acuerdo Marco – "Medidas destinadas a la utilización abusiva de la contratación temporal", en el ámbito funcional y estatutario).

- STJUE 14 de septiembre 2016 (C-184/15 y C-197/15), Asuntos acumulados "Martinez Anchères" [personal estatutario temporal eventual Servicio Vasco Salud - 2010/2 a 2012/10 + 13 prórrogas] y "Castrejana López".
- Al respecto, STSJ (C-A) País Vasco 12 de diciembre 2016 (rec. 735/2013); funcionarios interi (arquitecto) A. Vitoria (1996 a 2013).
- STJUE 14 de septiembre 2016 (C-16/15), Asunto "Pérez López".
- Al respecto, STSJ C-A Andalucía-Sevilla 30 de septiembre 2016 (rec. 250/15); Auxiliar administrativo Servicio Andaluz Salud eventual (2011 a 2015).

- Conflegal: "Un trabajador de la Sanidad Pública encadena 578 contratos temporales en 17 años" <https://conflegal.com/2017/01/09/un-trabajador-de-la-sanidad-publica-encadena-578-contratos-temporales-en-17-anos/>

Error de comunicación

Pèrdua normativa

SSTJUE (vinculadas a la Cláusula 5ª del Acuerdo Marco – “Medidas destinadas a la utilización abusiva de la contratación temporal”, en el ámbito funcional y estatutario).

– STJUE 14 de septiembre 2016 (C-184/15 y C-197/15), Asuntos acumulados “Martínez Andrés” [personal estatutario temporal eventual Servicio Vasco Salud - 2010/2 a 2012/10 + 13 prórrogas] y “Castrejana López”).

Al respecto, STSJ (C-A) País Vasco 12 de diciembre 2016 (rec. 735/2013): funcionari interí (arquitecte) Aj. Vitoria (1995 a 2013).

– STJUE 14 de septiembre 2016 (C-16/15), Asunto “Pérez López”.

Al respecto, STSJ C-A Andalucía-Sevilla 30 de septiembre 2016 (rec. 250/15): Auxiliar administrativa Servicio Andaluz Salud eventual (2011 a 2015).

- Confilegal: "Un trabajador de la Sanidad Pública encadena 578 contratos temporales en 17 años" <https://confilegal.com/20170109-un-trabajador-de-la-sanidad-publica-encadena-578-contratos-temporales-en-17-anos/>

STS 29/9/14 (rec. 3065/2013).

según se “induce” de la sentencia de 29 de septiembre 2014 (rec. 3065/2013), para todos aquellos trabajadores con más de 16 años de antigüedad acumulada con anterioridad a 12 de febrero 2012, el importe de la indemnización es el resultado de sumar 45 días por año de servicio por el período anterior a dicha fecha, por un lado, y 33 días por año de servicio por el período posterior, por otro. Sin que la resultante del primer tramo o de la suma de ambos tramos pueda superar las 42 mensualidades.

STS 18/2/16 (rec. 3257/2014)

DT 5ª RD Ley 3/12 + DT 11ª ET

“La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio **único**, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso”.

STS 16/9/16 (rec. 38/2015) [+ ¿SSTS 18/4, 18/5 i 6/7/16 (rec. 1921/14, 3483/14 y 313/15)?]

“La indemnización por despido improcedente de los contratos formalizados con anterioridad a la entrada en vigor del presente real decreto-ley se calculará a razón de 45 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios anterior a dicha fecha de entrada en vigor y a razón de 33 días de salario por año de servicio por el tiempo de prestación de servicios posterior. El importe indemnizatorio resultante no podrá ser superior a 720 días de salario, salvo que del cálculo de la indemnización por el periodo anterior a la entrada en vigor de este real decreto-ley resultase un número de días superior, en cuyo caso se aplicará éste como importe indemnizatorio **máximo**, sin que dicho importe pueda ser superior a 42 mensualidades, en ningún caso”.

Daouidi

Extinció, Incapacitat temporal i nul·litat

STJUE 112/2016, C-39/25 ("Daouidi") - Seguint "Asento Chacón Navas" (STJUE 117/06, C-1058) i "Asento Ring" (STJUE 114/13, asuntos C-335/11 y C-337/11).

"Si un accidente ataca una limitación, derivada en particular de distintos factos, mentals o físics, que, si intervingor en diversos baremos, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trata en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores y si esta limitación es de larga duración (L7)", puede estar incluído en el concepto de "incapacidad" en el sentido de la Directiva 2007/70 que acuerdo con Comisión de la CEJL sobre la discapacidad".

El carácter temporal de una incapacidad (de acuerdo con el derecho interno - en este caso, España) no puede ocular la calificación de la limitación de su capacidad como "duración".

El carácter "duradero" de la limitación debe analizarse con respecto al estado de incapacidad del interesado en la fecha en la que se adopta contra él el acto presuntamente discriminatorio.

La comprobación es "ante todo, de carácter fáctico" (y conseqüente efectuada a cada Tribunal interno).

Indica que permissio considerar que una limitación es "duradera":

- que, en la fecha del hecho presuntamente discriminatorio, la incapacidad del interesado no presenta una perspectiva bien delimitada en cuanto a su finalización o como plazo; o

- que dicha incapacidad pueda prolongarse significativamente antes del restablecimiento de dicha persona.

El hecho de que el interesado se halle en situación de incapacidad temporal, con arreglo al Derecho nacional, de duración limitada, a causa de un accidente laboral no significa, por sí solo, que la limitación de su capacidad pueda ser calificada de "duradera".

Alguns dubtes

1. El carácter duradero es un concepto con una amplia lectura abierta; muy vinculado a una continuidad indefinida, cuyo alcance (esto es, su alcance o presunta duración) es posible que esta pueda comenzar mucho más tarde a la fecha del diagnóstico.

2. Es probable que el empresario tome la decisión sin saber (o eventualmente tomando una percepción errónea) sobre el verdadero carácter duradero o no de la limitación (podría por el trabajador en la fecha de la emisión, y que la misma sea apreciada/precisada con posterioridad).

3. Aunque el estado de incapacidad sea el mismo en la fecha de diagnóstico y en la de su engagement, es posible que los datos para apreciarlo hayan permanecido "vacíos" (no apreciables) durante cierto tiempo con posterioridad a la emisión.

De modo que, la evaluación de la decisión emitida del empresario deberá efectuarse a partir de los hechos/datos conocidos en el momento en el que efectivamente se produce, o bien, deberá (y/o podrá) llevarse a cabo con los datos que se dispongan en el momento que se emite.

4. ¿Teniendo en cuenta las circunstancias, (o la duración media de (determinada) patologías) era previsible (o no) que el empresario estimara que en el momento que adoptó el contrato la incapacidad no sería duradera (en sentido de que en el futuro, las lesiones que pueden provocar la "interrupción" de la limitación pueden ser múltiples)?

¿Esta valoración "relativa" (o la de un "empresario medio") no tendrá relevancia a los efectos de la calificación final?

5. ¿Qué impacto podrían tener las recaídas en el concepto de "duradero"?

t

STJUE 1/12/2016, C-395/15 (“Daouidi”) - Segueix “Asunto Chacón Navas” (STJUE 11/7/06, C-13/05) i “Asunto Ring” (STJUE 11/4/13, asuntos C-335/11 y C-337/11),

“si un accidente acarrea una limitación, derivada en particular de dolencias físicas, mentales o psíquicas que, al interactuar con diversas barreras, puede impedir la participación plena y efectiva de la persona de que se trate en la vida profesional en igualdad de condiciones con los demás trabajadores y si esta limitación es de **larga duración [¿?]**, puede estar incluido en el concepto de «discapacidad» en el sentido de la Directiva 2000/78 (de acuerdo con Convención de la ONU sobre la discapacidad)”.

El **carácter temporal** de una incapacidad (de acuerdo con el derecho interno – en este caso, español) no puede excluir la calificación de la limitación de su capacidad como «duradera».

“El hecho de que el interesado se halle en situación de incapacidad temporal, con arreglo al Derecho nacional, **de duración incierta**, a causa de un accidente laboral no significa, por sí solo, que la limitación de su capacidad pueda ser calificada de «duradera»”

El carácter «duradero» de la limitación debe analizarse con respecto **al estado de incapacidad del interesado en la fecha en la que se adopta contra él el acto presuntamente discriminatorio**.

La comprobación es “ante todo, de carácter fáctico” (y corresponde efectuarla a cada Tribunal interno).

Indicios que permiten considerar que una limitación es «duradera»:

- que, en la fecha del hecho presuntamente discriminatorio, la incapacidad del interesado no presente una perspectiva bien delimitada en cuanto a su finalización a corto plazo; o
- que dicha incapacidad pueda prolongarse significativamente antes del restablecimiento de dicha persona

Alguns dubtes

1. El carácter de abierta, muy visible, su efectiva o pr conocerse muc

2. Es posible/pr eventualmente carácter durade fecha de la exti posterioridad).

3. Aunque el es la de su enjuici permanecido “c posterioridad a

De modo que, efectuarse a pa efectivamente s datos que se di

4. ¿teniendo en determinadas p en el momento perjuicio de que “prolongación”

¿Esta valoración relevancia a los

5. ¿Qué impac

Alguns dubtes

1. El carácter duradero es un concepto con una amplia textura abierta, muy vinculado a una casuística infinita, cuya certeza (esto es, su efectiva o presumible duración) es posible que sólo pueda conocerse mucho más tarde a la fecha del despido.
2. Es posible/probable que el empresario tome la decisión sin saber (o eventualmente teniendo una percepción errónea) sobre el verdadero carácter duradero o no de la limitación padecida por el trabajador en la fecha de la extinción (y que la misma sea apreciada/apreciable con posterioridad).
3. Aunque el estado de incapacidad sea el mismo en la fecha de despido y en la de su enjuiciamiento, es posible que los datos para apreciarla hayan permanecido “ocultos” (no apreciables) durante cierto tiempo con posterioridad a la extinción.

De modo que, ¿la evaluación de la decisión extintiva del empresario deberá efectuarse a partir de los hechos/datos acaecidos en el momento en el que efectivamente se produce, o bien, deberá (y/o podrá) llevarse a cabo con los datos que se dispongan en el momento que se enjuicie?

4. ¿teniendo en cuenta las circunstancias (o la duración media de determinadas patologías) era razonable (o no) que el empresario estimara que en el momento que extinguió el contrato la incapacidad no sería duradera (sin perjuicio de que en el ínterin, los factores que pueden provocar la “prolongación” de la limitación pueden ser múltiples)?

¿Esta valoración “subjetiva” (o la de un “empresario medio”) no tendrá ninguna relevancia a los efectos de la calificación final?

5. ¿Qué impacto podrían tener las recaídas en el concepto de “duradero”?

Acom.

Col·lectiu

STJUE 21/12/16 (C-201/15): un Estado miembro puede establecer que los proyectos de despido colectivo deban notificarse previamente a una autoridad nacional que dispone de facultades de control que le permiten oponerse, en determinadas circunstancias, a dicho proyecto por motivos relacionados con la protección de los trabajadores y del empleo, y que este condicionante no resulta contrario ni a la libertad de establecimiento, ni a la libertad de empresa

En Grecia: su genérica formulación lleva a su rechazo porque su imprecisión impide a los empresarios griegos conocer en qué circunstancias concretas y objetivas las autoridades griegas pueden oponerse a los planes de despido colectivos. Se deja a las autoridades un amplio margen de apreciación, difícilmente controlable por no basarse en condiciones objetivas, y ello de facto supone privar de efecto útil a la Directiva porque los empresarios no disponen de ninguna posibilidad efectiva de realizar despidos colectivos

En las extinciones contractuales derivadas - No es necesario que se hagan

STJUE 21/12/16 (C-201/15): un Estado miembro puede establecer que los proyectos de despido colectivo deban notificarse previamente a una autoridad nacional que dispone de facultades de control que le permiten oponerse, en determinadas circunstancias, a dicho proyecto por motivos relacionados con la protección de los trabajadores y del empleo, y que este condicionante no resulta contrario ni a la libertad de establecimiento, ni a la libertad de empresa

En Grecia: su genérica formulación lleva a su rechazo porque su imprecisión impide a los empresarios griegos conocer en qué circunstancias concretas y objetivas las autoridades griegas pueden oponerse a los planes de despido colectivos. Se deja a las autoridades un amplio margen de apreciación, difícilmente controlable por no basarse en condiciones objetivas, y ello de facto supone privar de efecto útil a la Directiva porque los empresarios no disponen de ninguna posibilidad efectiva de realizar despidos colectivos

En las extinciones contractuales derivadas de un despido colectivo no opera la necesidad de entregar copia de la carta a la RLT - como si se exige en los despidos ex art. 52.c ET [SSTS/IV 16/3/16 (rcud 832/2015); 30/3/16 (rcud 2797/2014); 7/4/16 (rcud 426/2015); 6/5/16 (rcud 3020/2014); 12/5/16 (rcud 3667/2014); 6/7/16 (rcud. 249/2015) y 7/7/16 (rcud. 759/2015); 4/10/16 (rec. 488/15); 4/10/16 (rec. 488/15); (3) 5/10/16 (rec. 340/15, 3963/14 i 1951/15); 18/10/16 (rcud. 728/15); 16/11/16 (rec. 739/15); 17/11/16 (rec. 1238/15); 22/11/16 (rec. 448/2015); 23/11/16 (rec. 250/2015); 29/11/16 (rec. 813/15)].

- No es necesario que se hagan constar en la carta de despido individual la concreta aplicación de los criterios de selección, cuando éstos han sido negociados con los RLT en el marco de un procedimiento de despido colectivo.
- Inexigible constancia -en la carta de despido- de la concreta aplicación de los criterios al personal afectado.
SSTS 8/3/16 (rec. 3788/14); 15/3/16 (rec. 2507/14); 15/4/16 (rec. 3223/14); 20/4/16 (rec. 3221/14); 27/4/16 (rec. 3410/14); 21/6/16 (rec. 138/15); 14/7/16 (rec. 374/15);

(rec. 1238/15); 22/11/16 (rec. 448/2015); 23/11/16 (rec. 250/2015); 29/11/16 (rec. 813/15)].

SSTS 19/7/16 (rec. 159/15); i 13 i 20/10/16 (rec. 3138/15 i 3250/15): Extinción del contrato de promotores/ asesores de empleo del SAE: improcedente y no nulo, porque la causa viene dada por la norma y no por la decisión de la Administración autonómica que la ejecuta. (**¿Factum Principis?**)

Empresa del sector público (no es AAPP) - aplicación art. 51.1 ET: tratándose de una empresa que acredita una disminución persistente de ingresos de más del 50%, tanto por actividad como por subvenciones - que constituyen más de un 90% de la financiación-, en el período de 2009 al 2012, con pérdidas al final de este ejercicio de 120.000 euros, es razonable estimar justificada la causa económica esgrimida (SSTS de 10/05/2016, - dos-, recs. 3540/15 y 3541/15; 19/05/2016, rec. 3971/14; 01/06/2016, rec. 3111/14; 16/11/16, rec. 958/16).

3410/14); 21/6/16 (rec. 138/15); 14/7/16 (rec. 374/15);

Despido colectivo, cómputo (empresa y/o centro de trabajo): STJUE 13/5/15, C-392/13, (Rabal Cañas) + STS 17/10/16, nº 36/16; y STJUE 11/11/15, C-422/14 (Rivera Pujante)

Si període de consultes està fixat al CCOL, l'oferiment unilateral de l'empresa (Banc) de baixes incentivades - extincions de mutu acord - vulneració llibertat sindical (STS 11/11/16, rec. 68/16)

Se cumple requisito de puesta a disposición de la indemnización si se realiza en la fecha de comunicación del despido y el abono se efectúa al día siguiente en la cuenta del despedido (STS 5/10/16, rec. 1951/15)

También se cumple si se entrega un pagaré (STS 21/6/16, rec. 3966/14)

También si se ha pactado un aplazamiento (STS (2) 22/7/15, rec. 2127/2014; i rec. 2161/2014)

Error comunicació AAPP i caducitat

STS 21/7/16 (rec. 3327/14): No puede estimarse que obra de buena fe la Administración que, primero, **informa erróneamente de los plazos para ejercitar reclamaciones frente a sus actos** y, después, **invoca la caducidad frente a quien ejercitó las acciones dentro del plazo que se le había notificado** que podía hacerlo, transformando así la garantía que el art. 58 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece a favor del administrado, en una especie de añañagaza que le haga caer en el error. **No es viable que la Administración pretenda obtener un beneficio a consecuencia de su propia violación de la norma**

Pèrdua permís residència i treball i extinció

STS 16/11/16 (rec. 955/16): la pèrdua del permís de residència i treball no és una causa justificativa de l'extinció del contracte (ha de reconduir-se a l'art. 52.a ET - ineptitud)

Antiguitat i concatenació de contractes temporals

Sus e

STS 26/10/16
un trabajador f
suspendido (co
45.1.a y 48 ET
despido - no p
52.c) ET en rel

Unidad esencial del vínculo:

STS 26 de febrero 2016 (rec. 1423/2014): una interrupción de 69 días no es significativa.

STS 15 de mayo 2015 (rec. 878/2014): 45 días

STS 24 de febrero 2016 (rec. 2493/2014): en el marco de la declaración de la existencia de una relación contractual fija discontinua – y sin recurrir al concepto de “unidad esencial del vínculo” de forma explícita -, ha admitido interrupciones de hasta 13 meses.

STS 14 de abril 2016 (rec. 3403/2014): restringe el acceso a la unificación de doctrina en estos casos.

STS 8/11/16 (rec. 310/15): la unidad esencial del vínculo (**contrato temporal ilegal Ayuntamiento**) no se rompe por dos interrupciones que suman cuatro meses (111 y 39 días respectivamente) en prestación de servicios durante 74 meses (especialmente por carácter fraudulento contratación en Ayuntamiento).

temporais

Unidad esencial del vínculo:

STS 26 de febrero 2016 (rec. 1423/2014): una interrupción de 69 días no es significativa.

STS 15 de mayo 2015 (rec. 878/2014): 45 días

STS 24 de febrero 2016 (rec. 2493/2014): en el marco de la declaración de la existencia de una relación contractual fija discontinua – y sin recurrir al concepto de “unidad esencial del vínculo” de forma explícita -, ha admitido interrupciones de hasta 13 meses.

STS 14 de abril 2016 (rec. 3403/2014): restringe el acceso a la unificación de doctrina en estos casos.

STS 8/11/16 (rec. 310/15): la unidad esencial del vínculo (**contrato temporal ilegal Ayuntamiento**) no se rompe por dos interrupciones que suman cuatro meses (111 y 39 días respectivamente) en prestación de servicios durante 74 meses (especialmente por carácter fraudulento contratación en Ayuntamiento).

Suspensión y extinción

STS 26/10/16 (rec. 581/2015): Amortización de la plaza de un trabajador fijo de un Ayuntamiento con el contrato suspendido (con reserva de puesto de trabajo - ex arts. 45.1.a y 48 ET y del art. 92 EBEP) debe calificarse como despido - no pudiéndose amortizar sin seguir los arts. 51 o 52.c) ET en relación con la DA 20ª Ley 3/2012.

Subrogació i AAPP (art. 44 ET)

Cessió Il·legal AAPP

MSCT

"Cesta Navidad"

STS 21/4/16 (núm. 313/16).
Cesta de Navidad CMB, a pesar de proceso de fusión previo.

Suspensió

Resolución de Inspección de Trabajo de 14 de mayo de 2015, en el recurso de amparo interpuesto por el Sr. D. [Nombre], contra la suspensión de su contrato de trabajo por parte de la empresa [Nombre], en virtud de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven, en el marco de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven.

DDFF (& TIC)

Resolución de Inspección de Trabajo de 14 de mayo de 2015, en el recurso de amparo interpuesto por el Sr. D. [Nombre], contra la suspensión de su contrato de trabajo por parte de la empresa [Nombre], en virtud de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven, en el marco de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven.

Excedència voluntària i límits a interinitat

STS 5/7/16 (núm. 841/16). No puede celebrarse un contrato de interinidad por sustitución para cubrir una excedencia voluntaria en AAPP (porque no tiene reserva de puesto de trabajo), referido a la Ley 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven.

Dret Individual

Interins per vacant, art. 70.1 EPEB i indefinits no fixes

Resolución de Inspección de Trabajo de 14 de mayo de 2015, en el recurso de amparo interpuesto por el Sr. D. [Nombre], contra la suspensión de su contrato de trabajo por parte de la empresa [Nombre], en virtud de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven, en el marco de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven.

Extinció

Resolución de Inspección de Trabajo de 14 de mayo de 2015, en el recurso de amparo interpuesto por el Sr. D. [Nombre], contra la suspensión de su contrato de trabajo por parte de la empresa [Nombre], en virtud de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven, en el marco de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven.

Fixe Discontinu i IT

STS 14/7/16 (núm. 3254/2015). Trabajador fijo-discontinuo que se encuentra en situación de incapacidad temporal en el momento del llamamiento; procede el alta y cotización aunque no preste efectivamente servicios.

Jornada de Treball (registre)

Resolución de Inspección de Trabajo de 14 de mayo de 2015, en el recurso de amparo interpuesto por el Sr. D. [Nombre], contra la suspensión de su contrato de trabajo por parte de la empresa [Nombre], en virtud de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven, en el marco de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven.

Vacances

Resolución de Inspección de Trabajo de 14 de mayo de 2015, en el recurso de amparo interpuesto por el Sr. D. [Nombre], contra la suspensión de su contrato de trabajo por parte de la empresa [Nombre], en virtud de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven, en el marco de la Ley Orgánica 15/2013, de 9 de junio, de medidas de flexibilización e impulso del empleo joven.

Salari

Notificació Nòmina per mitjans informàtics

Retribució variable i Vacances



Excedència voluntària i límits a interinitat

STS 5/7/16 (rec. 84/15): no puede celebrarse un contrato de interinidad por substitución para cubrir una excedencia voluntaria en AAPP (porque no tiene reserva de puesto de trabajo): indefinido no fijo + STS

24/6/14

Suspensió

Prestacions SS maternitat subrogada (i suspensió contracte?)

STS 19/10/16 (rec. 897/16) - no
contradicció; confirma reconeixement
prestació STSJ Catalunya 9/3/15)

STS 25 octubre 2016 (rec.
3818/2015) + 3 VP - Cas
"India" (Home - 2 fills)

STS 16 de noviembre 2016
(rec. 3146/14) + 2 VP - "Cas
L.A." (Dona - 1 fill).

Prestacions SS maternitat subrogada (i suspensió contracte?)

STS 19/10/16 (rec. 897/16) - no
contradicció; confirma reconeixement
prestació STSJ Catalunya 9/3/15)

STS 25 octubre 2016 (rec.
3818/2015) + 3 VP - Cas
"India" (Home - 2 fills)

STS 16 de noviembre 2016
(rec. 3146/14) + 2 VP - "Cas
L.A." (Dona - 1 fill).

MSCT

STSJ CLM 22/9/16 (rec. 814/16): reducció de jornada i salari ex art. 41 ET, no és una conversió a un contracte a temps parcial perquè no ha estat consentida (no aplicació art. 12.4.e ET) - segueix criteri SSTS 14/5/07 (rec. 85/06); 15/10/07 (rec. 47/06); y 7/10/11 (rec. 144/11).

Atenció! STJUE 15/10/14 (C-221/2013), conversió de temps parcial a complert si, de temps complert a parcial, no (vulneració Directiva 97/81/CE, contractes a temps parcial).

STSJ CLM 22/9/16 (rec. 814/16): reducció de jornada i salari ex art. 41 ET, no és una conversió a un contracte a temps parcial perquè no ha estat consentida (no aplicació art. 12.4.e ET) - segueix criteri SSTS 14/5/07 (rec. 85/06); 15/10/07 (rec. 47/06); y 7/10/11 (rec. 144/11).

Atenció! STJUE 15/10/14 (C-221/2013), conversió de temps parcial a complert si, de temps complert a parcial, no (vulneració Directiva 97/81/CE, contractes a temps parcial).

Subrogació i AAPP (art. 44 ET)

INFORMACIÓ LEGAL
Aquesta presentació és una obra protegida per drets de propietat intel·lectual. Qualsevol ús no autoritzat està expressament prohibida. Els drets de propietat intel·lectual dels autors i titulars de les marques s'han reservat. No es permet la reproducció o la distribució de cap part d'aquesta obra sense el permís escrit dels titulars dels drets de propietat intel·lectual. Els drets de propietat intel·lectual dels autors i titulars de les marques s'han reservat. No es permet la reproducció o la distribució de cap part d'aquesta obra sense el permís escrit dels titulars dels drets de propietat intel·lectual.

STJUE 26/11/15 (Asunto, C-509/14): está comprendida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2001/23 una situación en la que una empresa pública, titular de una actividad económica de manipulación de unidades de transporte intermodal, confía mediante un contrato de gestión de servicios públicos la explotación de esa actividad a otra empresa, poniendo a disposición de ésta las infraestructuras y el equipamiento necesarios de los que es propietaria, y posteriormente decide poner fin a dicho contrato sin hacerse cargo del personal de esta última empresa porque en lo sucesivo va a explotar esa actividad ella misma con su propio personal

Reversión de servicio público y no subrogación 'ex' art. 44: concurrencia elemento objetivo (actividad "materializada") (STS 9.2.16, rec. 400/2014)

SSTSJ Castilla y León\Valladolid 17, (2) 23 y 24/9/15 (rec. 1280, 1285, 1275 y 1286/15); 1, 22 y (2) 29/10/15 (rec. 1341, 1344, 1726 y 1276/15): Reversió a l'Ajuntament de la gestió i explotació de les piscines, de les instal·lacions esportives i oci municipal descriuen un supòsit successori (sent responsabilitat exclusiva de l'Ajuntament que rescata el servei).

STS 21/4/15 (rec. 91/2014): fi explotació de cafeteria de la Intervención General del Estado no descriu una successió perquè no s'ha transmès un conjunt organitzat que tingui autonomia productiva i tampoc s'han reprès els serveis (**¿s'ajusta a STJUE 26/11/15, C-509/14?**).

De forma similar,

STSJ Galicia 30/11/15 (rec. 734/15), extinció de concessió del servei de cafeteria-restaurant de l'Auditori de Galicia no existeix una reversió de l'activitat, doncs, pocs dies després de la finalització de la concessió, el servei de cafeteria ha tancat.

STSJ Catalunya 17/11/15 (rec. 4216/15): fi contracte administratiu (restauració dels interns a una pressó i en l'explotació de cafeteria i menjador) i rescat per l'Administració no descriu una successió malgrat les instal·lacions són de l'Administració.

y el trabajador debe iniciar el procedimiento en el expediente de conciliación (mediador) i rescate per l'Administració no descriu una successió malgrat les instal·lacions són de l'Administració.

Sucesión de contratas de servicios municipales. Inexistencia de subrogación. La subrogación no era exigible a la entrante porque el contrato de trabajo no estaba vigente (SSTS 20/9/16, rec. 3954/14; (3) 27/4/16, rec. 329/2015, rec. 335/2015 y rec. 336/2015)

- Indefinidos no fijos: Proceso reversión/remunicipalización y Sucesión de empresa/sucesión de contratas (art. 44 ET);

- Indefinidos no fijos y Proceso de privatización: SSTS (2) 18.9.14 (rec. 2323/13; 2320/13): "se hace difícil sostener que los trabajadores de una sociedad de derecho privado puedan ser calificados como "indefinidos no fijos".

- STS 12/9/16 (rec.42/2015): Límits a la modificació de condicions de treball amb posterioritat a la subrogació (aplicació doctrina TJUE Scattolon).

Cesión Il·legal AAPP

STS 23/11/16 (rec. 91/16): en los casos de cesión ilegal donde aparece implicada una Administración Pública (o una empresa pública sujeta al régimen de contratación laboral propio de las Administraciones Públicas) la declaración judicial que corresponde en aplicación del art. 43.4 ET es que el trabajador está vinculado a la entidad empleadora por contrato indefinido y no la de trabajador fijo (ss. de 17-9-02, rcud. 3047/01 y de 19-11-02, rcud 909/02 entre otras).

AAPP

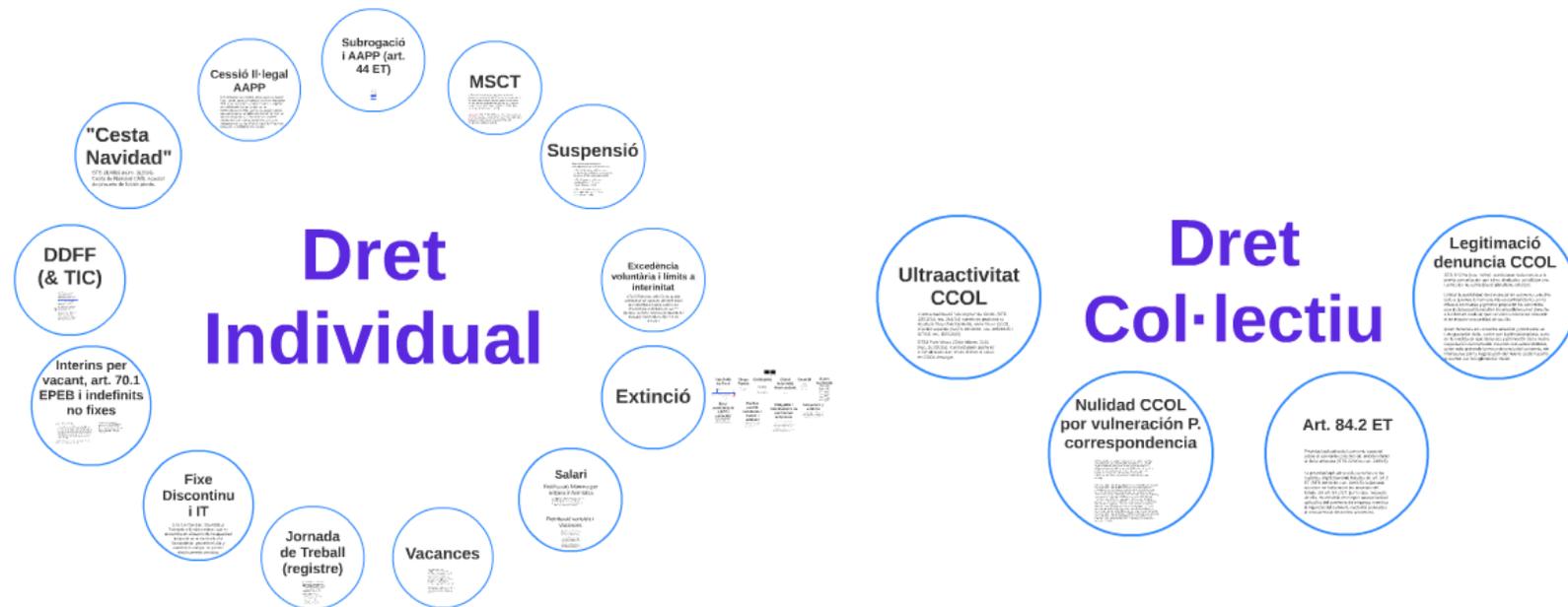
STS 23/11/16 (rec. 91/16): en los casos de cesión ilegal donde aparece implicada una Administración Pública (o una empresa pública sujeta al régimen de contratación laboral propio de las Administraciones Públicas) la declaración judicial que corresponde en aplicación del art. 43.4 ET es que el trabajador está vinculado a la entidad empleadora por contrato indefinido y no la de trabajador fijo (ss. de 17-9-02, rcud. 3047/01 y de 19-11-02, rcud 909/02 entre otras).

"Cesta Navidad"

STS 21/4/16 (núm. 313/16).
Cesta de Navidad CMB, a pesar
de proceso de fusión previo.

Novetats

Jurisprudencials



Dret Col·lectiu

Ultraactivitat CCOL

Contractualització "ab origine" de CCOL (STS 22/12/14, rec. 264/14) només es produeix si, finalitzat l'any d'ultraactivitat, no hi ha un CCOL d'àmbit superior (SSTS 18/10/16, rec. 205/2015; i 6/7/16, rec. 155/2015)

STSJ País Vasco 23 de febrer 2016 (rec. 161/2016). Contractació posterior a fi d'ultraactivitat: no es té dret al salari ex CCOL decaigut

Legitimació denuncia CCOL

STS 2/12/16 (rec. 14/16): condicionar la denuncia a la prèvia concertació amb altres sindicats constitueix una restricció no admissible al pluralisme sindical.

Limitar la possibilitat de denunciar un conveni col·lectiu solo a quienes lo han suscritto es contradictorio con la eficacia normativa y general propia de los convenios que incluso podría resultar incompatible con el derecho a la libertad sindical, que se vería seriamente afectado si se impone una unidad de acción.

quien denuncia un convenio colectivo y promueve su renegociación debe contar con legitimación plena, pero en la medida en que denuncia y promoción de la nueva negociación del convenio colectivo son actos distintos, quien solo pretende la mera denuncia del convenio, sin interesarse por la negociación del nuevo, puede hacerlo si cuenta con la legitimación inicial.

Nulidad CCOL por vulneración P. correspondencia

STTS 24/12/14 (rec. 2015) 14800014 (ex. 1051) - nulidad de un convenio colectivo por vulneración de la correspondencia entre el ámbito de aplicación del convenio y el de la empresa (STS 22/9/16, rec. 248/15).

STTS 24/12/14 (rec. 2015) 14800014 (ex. 1051) - nulidad de un convenio colectivo por vulneración de la correspondencia entre el ámbito de aplicación del convenio y el de la empresa (STS 22/9/16, rec. 248/15).

Art. 84.2 ET

Prioridad aplicativa del convenio sectorial sobre el convenio colectivo de ámbito inferior al de la empresa (STS 22/9/16, rec. 248/15).

La prioridad aplicativa sólo se refiere a las materias explícitamente listadas en art. 84.2 ET (STS 10/11/16, rec. 290/15): la jornada anual no se halla entre las materias del listado del art. 84.2 ET, por lo que, respecto de ella, no existiría en ningún caso prioridad aplicativa del convenio de empresa mientras la vigencia del convenio sectorial provocara la concurrencia de ambos convenios.

Ultraactivitat CCOL

Contractualització "ab origine" de CCOL (STS 22/12/14, rec. 264/14) només es produeix si, finalitzat l'any d'ultraactivitat, no hi ha un CCOL d'àmbit superior (SSTS 18/10/16, rec. 205/2015; i 6/7/16, rec. 155/2015)

STSJ País Vasco 23 de febrero 2016 (rec. 161/2016): Contractación posterior a fi d'ultraactivitat: no es té dret al salari ex CCOL decaigut

Nulidad CCOL por vulneración P. correspondencia

SSTS 22/11/16 (rec. 20/16); 18/02/2016, rec. 93/15 – confirma SAN 5/09/2014, proced. 167/2014; STS 18/2/16, rec. 282/14 – confirma SAN 5/02/14, proced. 47/13; y STS 23/02/16, rec. 39/15, confirma SAN 4/07/14, proced. 120/14) han declarado la nulidad de convenios colectivos de empresa en base a la ruptura del principio de correspondencia (empresas "policéntricas" sense representació unitària en algun dels centres).

SAN 9-03-2015 (proced. 2/2015); SAN 12-03-2015 (proced. 7/2015); SAN 2-06-2015 (proced. 111/2015); SAN 24-04-2013 (proced. 79/2013); SAN 11-09-2013 (proced. 219/2013); SAN 25-09-2013 (proced. 233/2013); SAN 13-11-2013 (proced. 424/2013); SAN 29-01-2014 (proced. 431/2013); SAN 17-02-2014 (proced. 470/2013); SAN 28-03-2014 (proced. 33/2014); SAN 13-06-2014 (proced. 104/2014); SAN 8-09-2015 (proced. 175/2015); SAN 15-09-2015 (proced. 126/2015); (2) 17-09-2015 (proced. 169/2015 y 190/2015); SAN 23-09-2015 (proced. 191/2015); SAN 25-11-2015 (proced. 281/2015); SAN 15-12-15 (proced. 291/2015); SAN 14-01-2016 (proced. 294/2015); SAN 10-02-2016 (proced. 358/2015); SAN 23-02-2016 (proced. 361/2015); SAN 3-03-2016 (proced. 315/2015); SAN 4-03-2016 (proced. 17/2016); SAN 9-03-2016 (proced. 24/2016); SAN 1-04-2016 (proced. 285/2015); SAN 11-05-2016 (proced. 158/2015); SAN 13-05-2016 (proced. 92/2016); y SAN 16-06-16 (proced. 140/2016).

SSTS 22/11/16 (rec. 20/16); 18/02/2016, rec. 93/15 – confirma SAN 5/09/2014, proced. 167/2014; STS 18/2/16, rec. 282/14 – confirma SAN 5/02/14, proced. 47/13; y STS 23/02/16, rec. 39/15, confirma SAN 4/07/14, proced. 120/14) han declarado la nulidad de convenios colectivos de empresa en base a la ruptura del principio de correspondencia (empresas "policèntriques" sense representació unitària en algun dels centres).

SAN 9-03-2015 (proced. 2/2015); SAN 12-03-2015 (proced. 7/2015); SAN 2-06-2015 (proced. 111/2015); SAN 24-04-2013 (proced. 79/2013); SAN 11-09-2013 (proced. 219/2013); SAN 25-09-2013 (proced. 233/2013); SAN 13-11-2013 (proced. 424/2013); SAN 29-01-2014 (proced. 431/2013); SAN 17-02-2014 (proced. 470/2013); SAN 28-03-2014 (proced. 33/2014); SAN 13-06-2014 (proced. 104/2014); SAN 8-09-2015 (proced. 175/2015); SAN 15-09-2015 (proced. 126/2015); (2) 17-09-2015 (proced. 169/2015 y 190/2015); SAN 23-09-2015 (proced. 191/2015); SAN 25-11-2015 (proced. 281/2015); SAN 15-12-15 (proced. 291/2015); SAN 14-01-2016 (proced. 294/2015); SAN 10-02-2016 (proced. 358/2015); SAN 23-02-2016 (proced. 361/2015); SAN 3-03-2016 (proced. 315/2015); SAN 4-03-2016 (proced. 17/2016); SAN 9-03-2016 (proced. 24/2016); SAN 1-04-2016 (proced. 285/2015); SAN 11-05-2016 (proced. 158/2015); SAN 13-05-2016 (proced. 92/2016); y SAN 16-06-16 (proced. 140/2016).

Art. 84.2 ET

Prioridad aplicativa del convenio sectorial sobre el convenio colectivo de ámbito inferior al de la empresa (STS 22/9/16, rec. 248/15).

La prioridad aplicativa sólo se refiere a las materias explícitamente listadas en art. 84.2 ET (STS 10/11/16, rec. 290/15): la jornada anual no se halla entre las materias del listado del art. 84.2 ET, por lo que, respecto de ella, no existiría en ningún caso prioridad aplicativa del convenio de empresa mientras la vigencia del convenio sectorial provocara la concurrencia de ambos convenios.

Legitimación denuncia CCOL

STS 2/12/16 (rec. 14/16): condicionar la denuncia a la previa concertación con otros sindicatos constituye una restricción no admisible al pluralismo sindical.

Limitar la posibilidad de denunciar un convenio colectivo solo a quienes lo han suscrito es contradictorio con la eficacia normativa y general propia de los convenios que incluso podría resultar incompatible con el derecho a la libertad sindical, que se vería seriamente afectado si se impone una unidad de acción.

quien denuncia un convenio colectivo y promueve su renegociación debe contar con legitimación plena, pero en la medida en que denuncia y promoción de la nueva negociación del convenio colectivo son actos distintos, quien solo pretende la mera denuncia del convenio, sin interesarse por la negociación del nuevo, puede hacerlo si cuenta con la legitimación inicial,

Novetats legals i jurisprudencials en matèria de personal laboral (2016)

Moltes gràcies!

Ignasi Beltran de Heredia Ruiz

Universitat Oberta de Catalunya (UOC)

@ibdehere
Blog
www.ignasieltran.com

11 de gener 2017

"Novetats" Legals

Novetats Jurisprudencials

Suspensió "Paternitat"

Decreto de 14 de febrero de 2016 (LXIX/2016) - Ley 2/2016 - Ley Orgánica 3/2016 - Ley Orgánica 3/2016 - Ley Orgánica 3/2016

SMI

Decreto de 14 de febrero de 2016 (LXIX/2016) - Ley 2/2016 - Ley Orgánica 3/2016 - Ley Orgánica 3/2016

Sistema Nacional de Garantía Juvenil

Decreto de 14 de febrero de 2016 (LXIX/2016) - Ley 2/2016 - Ley Orgánica 3/2016 - Ley Orgánica 3/2016

Pròrroga PGE'16 (L48/15)

Decreto de 14 de febrero de 2016 (LXIX/2016) - Ley 2/2016 - Ley Orgánica 3/2016 - Ley Orgánica 3/2016



Novetats "en tràmit"

Art. 42 ET

Propuesta de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

SMI & art. 27 ET

Propuesta de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Autònoms

Propuesta de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Derogació Reforma 2012 i aprovació d'un nou ET

Propuesta de Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

Document FIDE: Por un nuevo marco legislativo laboral

¿Sentències TJUE "Diego Porras" ...?

Jornada d'actualització sobre funció pública local

Novetats legals i jurisprudencials en matèria de personal laboral (2016)

**Moltes
gràcies!**

Ignasi Beltran de Heredia Ruiz

 Universitat Oberta de Catalunya (UOC)

 @ibdehere
Blog:
www.ignasibeltran.com

11 de gener 2017